
INFORME DE LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y
SUGERENCIAS PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE
PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE
ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
EBRO
2015-2021

JULIO - 2015

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS Y SUS RESPUESTAS MOTIVADAS	2
	Número: PHE-001 SINDICATO CENTRAL DE LA CUENCA DEL GUADALOPE.....	2
	Número: PHE-002 PRO-POPULUS A.S.B.L. y PHE-003 AEFCON.....	3
	Número: PHE-004 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	4
	Número: PHE-005 AJUNTAMENT DE VERDÚ	5
	Número: PHE-006 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA	6
	Número: PHE-007 AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.....	8
	Número: PHE-008 SINDICATO CENTRAL DE LOS PANTANOS DE CUEVA FORADADA Y ARROYO ESCURIZA, 009 C.R. ACEQUIA DE GAÉN Y 186 C.R. VILLA DE HÍJAR.....	9
	Número: PHE-010 GOBIERNO DE CANTABRIA	10
	Número: PHE-011 FEDERACIÓN DE REGANTES DEL EBRO (FEREBRO), 074 C.R. TÉRMINO DEL RABAL, 075 C.R. TÉRMINO DE URDÁN	12
	Número: PHE-014 GENERALITAT VALENCIANA.....	15
	Número: PHE-015 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	16
	Número: PHE-016 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	17
	Número: PHE-017 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	20
	Número: PHE-018 ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DEL EMBALSE DE JÁNOVAS	21
	Número: PHE-019 SINDICATO DE RIEGOS DE VINACEITE, 021 AYUNTAMIENTO DE VINACEITE, 030 FINCA ROMANETA, 031 SINDICATO DE RIEGOS DE AZAILA, 033 AYUNTAMIENTO DE AZAILA, 062 AYUNTAMIENTO DE ALMOCHUEL, 063 SINDICATO DE RIEGOS DE ALMOCHUEL, 027 DANIEL PEQUERUL ELÍAS Y 924 FIRMAS	22
	Número: PHE-020 CONSORCI D'AIGÜES DE TARRAGONA	23
	Número: PHE-022 COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ESTADA	24
	Número: PHE-023 ANUNCIACIÓN CRESPO MODREGO.....	25
	Número: PHE-024 PLATAFORMA EN DEFENSA DE L'EBRE, MANUEL TOMÁS CAUBET Y 4.021 MÁS	26
	Número: PHE-028 JOSÉ MARÍA CORONAS SALCEDO Y 42 MÁS (EMBALSE DE BISCARRUÉS).....	29
	Número: PHE-029 PLATAFORMA EN DEFENSA DE L'EBRE – COORDINADORA ANTITRASVASAMENTS.....	31
	Número: PHE-032 ASOCIACIÓN "EL BERGANTES NO SE TOCA".....	38
	Número: PHE-034 ASOCIACIÓN DE ENTES LOCALES DEL PIRINEO ARAGONÉS (ADELPA), 066 AYTO. SAHÚN, 097 AYTO. GRAUS, 152 AYTO. BENABARRE, 152 AYTO. PUEYO DE ARAGUÁS, 162 AYTO. CANFRANC, 163 AYTO. LABUERDA, 167 AYTO. CAMPO, 168 AYTO. SAN JUAN DE PLAN, 169 AYTO. PLAN, 170 AYTO. BOLTAÑA, 177 AYTO. SANTA CILIA, 181 AYTO. ISÁBENA, 182 AYTO. LASPUÑA, 189 AYTO. TORRE DE LA RIBERA, 190 AYTO. BERANUY, 195 AYTO. SEIRA, 221 AYTO. DE LAS PAÚLES	39
	Número: PHE-035 ASOCIACIÓN CATALANA DE COMUNITAT DE REGANTS	42
	Número: PHE-036 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA.....	44

Número: PHE-037 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	45
Número: PHE-038 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO JALÓN	46
Número: PHE-039 JOSÉ MARÍA SOPEÑA ESCALONA, 079 COORDINADORA BISCARRUÉS-MALLOS DE RIGLOS, 150 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL-MURILLO KAYAK, 151 ASOCIACIÓN EMPRESAS DE AGUAS BRAVAS DE MURILLO DE GÁLLEGO Y 15 MÁS.....	47
Número: PHE-054 CENTRO IBÉRICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL	48
Número: PHE-055, 056, 057, 058, 059 MARIANO ALIERTA IZUEL.....	50
Número: PHE-060 UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (UAGA)	51
Número: PHE-061 COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVÁN	53
Número: PHE-064 COMUNITAT GENERAL DE REGANTS DEL CANAL DE PINYANA SINDICAT DE REGS.....	54
Número: PHE-065 HIDRO-NITRO ESPAÑOLA.....	57
Número: PHE-067 COMUNITAT DE REGANTS DE L'ALT URGELL	58
Número: PHE-068 COMUNITAT GENERAL DE REGANTS DELS CANALS D'URGELL	59
Número: PHE-069 COMUNIDAD DE REGANTES LOS RIMERES, 070 C.R. DEL GUADALOPE, 071 C.R. DE VALMUEL, 158 CR. DE CIVÁN, 159 C. R. DE MAS DE LAS MATAS, 161 COMUNIDAD DE HEREDEROS REGANTES DE LA CIUDAD DE ALCAÑIZ, C.R. CANAL CALANDA ALCAÑIZ	60
Número: PHE-072 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA.....	61
Número: PHE-073 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS.....	62
Número: PHE-076 GENERALITAT DE CATALUNYA. AGENCIA CATALANA DEL AGUA	63
Número: PHE-077 COORDINADORA BISCARRUÉS MALLOS DE RIGLOS Y 1 MÁS.....	73
Número: PHE-078 COORDINADORA BISCARRUÉS MALLOS DE RIGLOS, 153 AYUNTAMIENTO DE LUPINÉN-ORTILLA, 194 AYUNTAMIENTO E AYERBE, 196 AYUNTAMIENTO DE LOARRE y 55 MÁS	76
Número: PHE-080 AMIGOS DE LA TIERRA DE LA RIOJA.....	77
Número: PHE-081 COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS DENOMINADAS “EL LUGAR” Y “EL MOLINAR” DE CADRETE, COTO DE SANTA FE Y PLANO DE CUARTE.....	80
Número: PHE-082 PLATAFORMA EN DEFENSA DEL REGADÍO TRADICIONAL DE CÁRCAR Y 083 PLATAFORMA EN DEFENSA DEL REGADÍO TRADICIONAL DE LERÍN	82
Número: PHE-084 ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA GALLIGUERA	83
Número: PHE-085 DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA – DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	86
Número: PHE-086 RIEGOS DEL ALTO ARAGÓN.....	88
Número: PHE-088 VIA MARINA.....	89
Número: PHE-089 CONSELL COMARCAL DEL BAIX EBRE, 183 AYUNTAMIENTO DE TORTOSA, 214 AYUNTAMIENTO DE DELTEBRE	90
Número: PHE-090 JOSÉ GARCÍA SERRANO	91
Número: PHE-091 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LA DERECHA DEL EBRO.....	92
Número: PHE-092 ENDESA GENERACIÓN	93
Número: PHE-093 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	96
Número: PHE-095 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	99
Número: PHE-096 GOBIERNO DE ARAGÓN. INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA.....	100
Número: PHE-155 SINDICATO DE RIEGOS DE CORELLA	106
Número: PHE-156 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN.....	107
Número: PHE-157 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO GUADALOPE.....	109
Número: PHE-160 ERNESTO BARINGO JORDÁN	110
Número: PHE-164 CUENCA AZUL – RED DE ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE LA CUENCA DEL EBRO..	111
Número: PHE-166 GOBIERNO VASCO - AGENCIA VASCA DEL AGUA	137
Número: PHE-171 AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	140
Número: PHE-172 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CINCA	145
Número: PHE-173 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.	149
Número: PHE-175 ESTEBAN SÁINZ BARRERA, 176 PEDRO LUIS SÁINZ TERRADO	150
Número: PHE-178 PLATAFORMA URA – NUEVA CULTURA DEL AGUA.	152

Número: PHE-179 DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA – DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.....	155
Número: PHE-180 AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.....	157
Número: PHE-184 GRUP NATURA FREIXE	161
Número: PHE-185 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA-UNESA	163
Número: PHE-187 COMUNIDAD DE REGANTES SINDICATO AGRÍCOLA DEL EBRO.....	167
Número: PHE-188 AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA-AGURAIN.	171
Número: PHE-191 AJUNTAMENT DE FLIX.....	172
Número: PHE-192 ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES.....	173
Número: PHE-193 AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE MONTAÑANA.....	175
Número: PHE-197 ASOCIACIÓN RÍO ARAGÓN CONTRA EL RECRECIMIENTO DE YESA y 217 ASOCIACIÓN YESA MÁS NO	176
Número: PHE-199 GOBIERNO DE LA RIOJA. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL	178
Número: PHE-200 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.....	184
Número: PHE-209 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MATARRAÑA Y AFLUENTES.....	185
Número: PHE-211 ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ALMOLDA.....	186
Número: PHE-212 IBERDROLA GENERACIÓN.....	187
Número: PHE-213 MANCOMUNIDAD COMARCAL DE ELS PORTS.....	189
Número: PHE-215 INSTITUCIÓN DE PONIENTE PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (IPCENA).....	190
Número: PHE-216 CHUNTA ARAGONESISTA.....	192
Número: PHE-218 ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL REGADÍO AL SUR DE MONTEJURRA.....	199
Número: PHE-219 ASOCIACIÓN SALVEMOS EL EGA.....	200
Número: PHE-222 JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	201
Número: PHE-223 IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA.....	202
Número: PHE- 224 JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES.....	205
Número: PHE- 225 GOBIERNO DE LA RIOJA. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL	206
Número: PHE- 901 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS	207
Número: PHE- 903 MARÍA DEL CARMEN UGUET ABÁS	208
Número: PHE- 904 SEO-BIRDLIFE.....	209

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución de la Dirección General del Agua de 29 de diciembre de 2014 (BOE de 30 de diciembre de 2013) se iniciaba el período para la consulta pública de los documentos titulados “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico” correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro. El Proyecto de revisión del Plan Hidrológico y el Estudio Ambiental Estratégico se sometía a un periodo de consulta de 6 meses y el Proyecto de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de 3 meses.

En este informe se analizan y se da respuesta a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro (Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro).

La consulta tuvo lugar desde el 31 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015 periodo durante el cual se recibieron 5.211 escritos, o firmas de apoyo a escritos, con propuestas, observaciones y sugerencias, de los cuales son de contenido diferente 98. Estos 98 escritos contienen múltiples y muy variadas observaciones contabilizando un número total de 834.

Seguidamente se listan y resumen las diferentes propuestas, observaciones y sugerencias, y las respuestas efectuadas.

II. SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS Y SUS RESPUESTAS MOTIVADAS

Número: PHE-001 SINDICATO CENTRAL DE LA CUENCA DEL GUADALOPE

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Que se rebaje el régimen de caudales ecológicos del río Guadalope en Caspe propuesto en el Plan Hidrológico 2015-2021 a valores próximos a los que han circulado en los últimos años (caudal mínimo 100 l/s)
- 2- Modificar el artículo 29.5 con el siguiente texto: *“se considerará volumen útil en Mequinenza el determinado por la cota de embalse 111 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.) equivalente a un volumen de 917 hm³”*

Respuesta

- 1- La implantación del régimen de caudales ecológicos para el Guadalope en Caspe está condicionada en el Plan Hidrológico 2015-2021 a “la realización de bombeos de compensación desde el embalse de Mequinenza”, como queda recogido en el Anexo 7 de sus determinaciones de contenido normativo.
- 2- La cota de embalse 111, equivalente a un volumen de 917 hm³, se alcanza con relativa frecuencia en una gestión normal, por lo que quedaría extraordinariamente afectado el régimen de utilización del embalse. Además, las tomas de las actuaciones del PEBEA tienen su límite en la cota 105.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

PRIMERA: Establecimiento de una distancia mínima de plantación y cultivo de unos 5 metros a contar desde el cauce de aguas bajas, con independencia de la existencia o ausencia de vegetación de ribera.

SEGUNDA: Que la delimitación del Dominio Público Hidráulico venga aparada por la previa tramitación de un expediente de deslinde.

TERCERA: Suprimir el sometimiento de la plantación y corta de chopos a la previa obtención de permiso administrativo y exonerarle del pago de canon.

CUARTA: Contemplar la posibilidad de utilizar las zonas de inundabilidad de los fondos de los valles para el cultivo de chopos

Respuesta

Se trata de un documento presentado también a la consulta pública del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación y que ya ha sido contestada en dicho proceso.

**Número: PHE-004 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Necesidad de responder a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Asociación suscrito entre España y la Unión Europea para el aprovechamiento de los fondos comunitarios durante el periodo 2014-2020.

Se pide que se asegure que el Plan Hidrológico:

- a) Ofrezca una imagen integrada y completa sobre la evaluación del estado/potencial de las masas de agua.
- b) Asegure la existencia de una apropiada vinculación entre presiones, estado, medidas y objetivos.
- c) Garantice que el alcance y la regularidad en los programas de seguimiento del estado de las masas de agua ha quedado restablecido.
- d) Evidencie que se ha llevado a cabo la actualización del análisis de presiones e impactos.
- e) Asegure que los nuevos planes incluyen la información relevante requerida (análisis de recuperación de costes, justificación de excepciones, objetivos ambientales, etc.), conforme a los requisitos de documentación acordados con el documento guía de *reporting*.

Respuesta

Conforme a lo requerido por la Dirección General del Agua, seguidamente, de forma muy resumida, se indican las principales mejoras efectuadas:

- Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición.
- Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua.
- Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7).
- Ampliación del número de puntos con regímenes de caudales ecológicos.
- Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados.
- Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales.

Número: PHE-005 AJUNTAMENT DE VERDÚ

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se pide una reserva de 250.000 m³/año del embalse de Rialp para el abastecimiento de la población y de las granjas del municipio de Verdú

Respuesta

La Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 18 de junio de 2001 de "Reserva de los caudales regulados por el embalse de Rialp para prever las demandas señaladas en la propuesta del Plan Hidrológico del Ebro de 9 de abril de 1996", establece la distribución de caudales para los distintos usuarios y en particular recoge 16 hm³/año para mejora del abastecimiento de poblaciones e industrias de las comarcas de Urgel y Segarra-Garrigas".

Esta reserva es conjunta y para todos los usos, entre los que pueden encontrarse los que se solicitan.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Las centrales hidroeléctricas juegan un importantísimo papel tanto en la garantía de suministro eléctrico como en la seguridad del suministro eléctrico.

Del conjunto de centrales hidroeléctricas, las centrales reversibles con posibilidad de turbinación y bombeo adquieren especial relevancia de cara a la seguridad del sistema eléctrico participando activamente en los servicios de ajuste del sistema.

En cuanto a su aportación a la garantía del suministro en un horizonte de medio plazo, las centrales con capacidad de regulación estacional y no afectadas por limitaciones que permitan gestionar su energía, son las de mayor importancia para el sistema. En particular, las centrales asociadas a embalses de carácter hiperanual.

Algunas centrales resultan cruciales en la reposición del servicio para devolver el sistema eléctrico a su estado normal de funcionamiento tras un cero de tensión de carácter zonal o peninsular.

La planificación hidrológica debería evitar establecer valores de caudales mínimos o limitaciones a los gradientes de los mismos que no reduzcan la flexibilidad y capacidad de uso de las mismas, especialmente en las instalaciones estratégicas desde el punto de vista de la operación del sistema.

Se incorporan anejos con las centrales de importancia estratégica.

Respuesta

El Plan Hidrológico considera la energía hidroeléctrica de gran importancia. No obstante, atendiendo a la propuesta realizada, se añade el siguiente texto en el capítulo III:4.3, "Usos industriales para producción de energía eléctrica", al final del apartado "Aprovechamientos hidroeléctricos".

"Las centrales hidroeléctricas juegan un importantísimo papel tanto en la garantía de suministro eléctrico como en la seguridad del suministro eléctrico. Este papel se está viendo reforzado aún más debido a su contribución positiva para la integración de las energías renovables eólica y solar.

Del conjunto de centrales hidroeléctricas, las centrales reversibles con posibilidad de turbinación y bombeo adquieren especial relevancia de cara a la seguridad del sistema eléctrico participando activamente en los servicios de ajuste del sistema. En la cuenca del Ebro estas centrales son Sallente en el Noguera Pallaresa (439 MW), Moralets en el Noguera Ribagorzana (219 MW), Montamara en el Noguera de Cardos (92 MW) e Ip en el Aragón (89 MW).

En cuanto a su aportación a la garantía del suministro en un horizonte de medio plazo, las centrales con capacidad de regulación estacional y no afectadas por limitaciones que permitan gestionar su energía, son las de mayor importancia para el sistema. En particular, las centrales asociadas a embalses de carácter hiperanual.

Algunas centrales resultan cruciales en la reposición del servicio para devolver el sistema eléctrico a su estado normal de funcionamiento tras un cero de tensión de carácter zonal o peninsular. Estas centrales con arranque autónomo en la cuenca del Ebro son: Aiguamoix, Bossost y Pont de Rei en el Garona, Ip en el Aragón, La Sarra en el Gállego, y Flix, Ribarroja y Mequinzenza en el Ebro"

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, establece que los caudales ecológicos deben considerarse como “una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación” (artículo 59). No obstante, se tendrá en cuenta para la implantación de los caudales ecológicos, incluyendo su concertación, en cada caso la presencia de centrales hidroeléctricas de importancia estratégica para el sistema eléctrico nacional.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Comentarios y actuaciones para el Programa de Medidas

- 1- Prioritaria depuración de aguas residuales de Campoo de Yuso
- 2- Urgente saneamiento de los diferentes núcleos del municipio
- 3- Cercado del embalse del Ebro considerarse como medida principal
- 4- Prioritaria la zonificación de áreas náuticas
- 5- Balizado de zonas de natación y deportes fluviales en Campoo de Yuso
- 6- Reparación de instalaciones y acotado de la Laguna de Lanchares
- 7- Mantenimiento del cierre de accesos
- 8- Realización completa de la retirada de tendidos eléctricos
- 9- Inclusión "Guía visual del embalse del Ebro"
- 10- Mejora de la avifauna del embalse.
- 11- Señalización de accesos hacia los puntos y zonas patos para navegación.
- 12- Solución a los problemas de inundaciones en núcleos de Campoo de Yuso.
- 13- Apantallamiento vegetal del embalse. (Falta adjunto que se cita).
- 14- Promover la construcción del Puente Arija-La Población
- 15- Asumir la relevancia del Parque de La Lastra.
- 16- Amojonamiento del embalse del Ebro.
- 17- (FALTA)
- 18- Escala de peces en el embalse del Ebro.
- 19- Corrección de avenidas y desbordamientos.
- 20- Tener en cuenta y apoyar la candidatura del embalse del Ebro a la Lista Ramsar.
- 21- Utilizar las instalaciones del Molino de Orzales para reuniones.

Respuesta

1-2 Las medidas propuestas ya están incorporadas en el Programa de Medidas del Plan, dentro de la medida "Plan director de saneamiento, depuración y calidad de aguas de Cantabria".

3-21 Se han incorporado las observaciones como anejo a la ficha de la medida "Medidas para mejorar el estado ecológico del embalse del Ebro (Plan de usos del embalse del Ebro y su entorno)".

**Número: PHE-008 SINDICATO CENTRAL DE LOS PANTANOS DE CUEVA
FORADADA Y ARROYO ESCURIZA, 009 C.R. ACEQUIA DE GAÉN
Y 186 C.R. VILLA DE HÍJAR**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se propone la construcción del Gran Canal de la Margen Derecha del Ebro.

Respuesta

En 1987 la Oficina de Planificación Hidrológica elaboró un estudio sobre el Gran Canal de la Margen Derecha, cuyos primeros antecedentes se sitúan en el informe del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Ebro (CESIE) de 1971 sobre el Aprovechamiento Integral del los Recursos Hidráulicos del río Ebro.

El estudio de 1987 señalaba la necesidad de disponer de 11 embalses situados en Burgos y Álava, con importantes afectaciones en superficie ocupada y desplazamiento de población. Todos dichos embalses, que no fueron recogidos explícitamente en el Plan Hidrológico de 1998, han sido descartados por inviabilidad en el Plan Hidrológico 2010-2015. Por otro lado, las superficies regables previstas en el Canal de la margen Derecha, pueden ser atendidas, al menos en una parte significativa, por las infraestructuras contempladas en el Plan Hidrológico 2015-2021. En particular se considera que la solución para la margen derecha del Ebro ha de venir de la regulación provista por el embalse de Mequinenza, a la que podrían sumarse otras regulaciones intermedias, como el embalse de La Loteta, junto con elevaciones que combinen adecuadamente el vínculo energía-regadío, mediante sistemas de bombeo con energías renovables, regulaciones laterales y aprovechamientos hidroeléctricos reversibles. En la Oficina de Planificación Hidrológica se están realizando estudios encaminados a ese fin, siendo incluidos en el Programa de Medidas en su apartado B2) Ejecución de infraestructuras de regulación y regulaciones en cauce (Almacenamiento a gran escala de energía en la cuenca del Ebro. Reconversión de los sectores de aceite y almendra del Bajo Aragón Turolense).

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se solicita incluir en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro actuación que compense el déficit hídrico ocasionado por el abastecimiento de Cantabria a la cuenca del Ebro, dentro de la propia cuenca del Ebro y que resulte económicamente sostenible, y que sirva de base para que el correspondiente Plan Hidrológico Nacional pueda recoger en su articulado la no devolución de los volúmenes detraídos del embalse del Ebro, según establece la autorización especial actual.

Respuesta

La cuenca del Ebro es una unidad de gestión en el marco de una gestión integrada de recursos hídricos. Los embalses son piezas claves en esta gestión integrada y solidaria, independientemente de la comunidad autónoma donde se localicen.

No obstante, se reconoce que el embalse del Ebro tuvo impactos singulares en la zona de su ubicación en Cantabria, aunque en las últimas décadas, a través de acciones de restitución territorial, se han llevado a cabo actuaciones compensatorias de diverso tipo.

El embalse del Ebro juega un papel clave como elemento regulador del bitrasvase Ebro-Besaya, tanto del bitrasvase original en funcionamiento desde 1982, como de su ampliación en funcionamiento desde 2009. En este último caso, según el Gobierno de Cantabria, la devolución de caudales mediante bombes de gran altura hace peligrar su sostenibilidad económica.

La reversibilidad del trasvase se concibe como garantía de evitar afectaciones sobre la cuenca del Ebro. Como antecedente de todo esto, ya en 1973 el "Estudio sobre los perjuicios que pueden producirse en la cuenca del Ebro como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Regulación de la cuenca alta del río Besaya", elaborado por la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Centro de Estudios Hidrográficos recogía entre las "soluciones para evitar toda posible afección a la cuenca del Ebro por el trasvase Ebro-Besaya", tanto la utilización del embalse del Ebro únicamente como regulador, como la regulación adicional en la cuenca del Ebro, que compensara el déficit hídrico que podría ocasionarse.

Por todo ello, se atienden las observaciones formuladas por la comunidad autónoma de Cantabria del siguiente modo:

Se incluye en el Programa de Medidas un "Estudio de optimización con propuesta de soluciones para garantizar la sostenibilidad económica del bitrasvase Ebro-Besaya conforme a reglas de devolución que habrán de establecerse en el Plan Hidrológico Nacional". Este estudio habrá de realizarse en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La propuesta de soluciones habrá de elaborarse conforme, entre otras, a las siguientes premisas:

- Los caudales objeto de bitrasvase serán siempre la última solución a los déficits de los abastecimientos en la demarcación del Cantábrico Occidental. Estos caudales no podrán

sustituir en ningún caso los caudales ecológicos que deben ser únicamente garantizados por los recursos hídricos de la propia demarcación cantábrica.

- Con carácter preferente, la sostenibilidad económica del retorno al Ebro de los caudales del bitrasvase debe venir de un tratamiento económico diferenciado y favorable del mismo por parte del Estado, como compensación y restitución territorial de los impactos del embalse del Ebro en el territorio cántabro. En particular, se analizará la integración energética de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas del Besaya-Pas en el esquema del bitrasvase.
- El cómputo total del grado de reversibilidad ha de hacerse en conjunto de los dos bitrasvases existentes, aunque sean gestionados independientemente, computando en las reglas de devolución todo el intercambio entre cuencas y teniendo en cuenta que la devolución en el trasvase original se realiza por gravedad.
- La afectación a la cuenca del Ebro por la falta de equilibrio en la devolución de caudales del bitrasvase podrá compensarse mediante la asignación de regulación adicional en la cuenca del Ebro, como también propuso el informe de 1973 para el trasvase original.

En conclusión, dentro del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro no cabe hablar de trasvase entre cuencas unidireccional, ya que es competencia exclusiva del Plan Hidrológico Nacional.

En el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro se incluye en el Programa de Medidas un estudio en el que, en base a la buena gestión de la regulación en la cuenca del Ebro y de la posibilidad de optimizar los retornos de los caudales derivados a la cuenca del Cantábrico Occidental, se consiga minimizar los costes económicos de los bitrasvases entre ambas cuencas, conforme a reglas que habrá de fijar el Plan Hidrológico Nacional.

**Número: PHE-011 FEDERACIÓN DE REGANTES DEL EBRO (FEREBRO), 074 C.R.
TÉRMINO DEL RABAL, 075 C.R. TÉRMINO DE URDÁN**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

PROGRAMA DE MEDIDAS. Seleccionar las obras en función de su urgencia y trascendencia con participación de los regantes en la selección. Realización de las obras pendientes del Plan anterior. En particular: recrecimiento de Yesa, Biscarrués, Almudévar, Mularroya, Lechago, acondicionamientos en canales de Lodosa e Imperial, tanca salina en el Delta, planes de emergencia canales izquierda y derecha del Delta, recrecimiento de Santolea, embalse de Bergantes, Enciso, balsas del Matarraña, Cigudosa, modernizaciones de regadíos.

EMBALSES: Imprescindible su construcción.

REGADÍOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN: No se amplíen las zonas regables si no hay garantía suficiente de disponibilidad de agua.

RECUPERACIÓN DE COSTES: Se cumple con la legislación vigente. Tener en cuenta las excepciones que establece la Directiva Marco.

GARANTÍA DE SUMINISTRO: No se amplíen las zonas regables si no hay garantía suficiente de disponibilidad de agua.

ESPECIES INVASORAS: Plan de choque para combatir especies invasoras, en especial mejillón cebra y caracol manzana.

PUNTOS DE CONTAMINACIÓN PELIGROSOS: Eliminación definitiva de los focos. No trasladar el problema a los regantes.

MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS: Apoyo a la modernización. No penalizar en los fondos FEADER y los planes de desarrollo rural. Destino de la energía reservada a los sistemas que la propiciaron. Defensa del autoconsumo energético dentro de la zona regable.

CAUDALES AMBIENTALES: Cualquier caudal en el Delta del Ebro superior al previsto en el Plan se considera exagerado.

REVISIÓN DE CONCESIONES: Debe procurarse la concertación y llegado el caso, proceder a la indemnización.

HIDROELÉCTRICOS: Al término de la vigencia concesional deben mantenerse las prioridades del plan hidrológico, revertirse al organismo de cuenca y facilitarse que las comunidades de usuarios puedan acceder a la explotación de los saltos.

ENERGÍA RESERVADA: Es deseable que se destine a los sistemas que la propiciaron.

INUNDACIONES: Cambios en la legislación medioambiental para acometer la limpieza y mantenimiento del cauce del Ebro.

UNIDAD DE CUENCA, LEY DE RÍOS DE ARAGÓN: Rechazar la citada Ley.

COMUNIDADES DE USUARIOS: La creación de alguna Junta Central de Usuarios supone una duplicidad.

Respuesta

PROGRAMA DE MEDIDAS:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las medidas a diferentes horizontes temporales, en función de las prioridades y previsiones presupuestarias. En la medida de lo posible se tendrá en cuenta la participación de los interesados en los órganos de participación de la CHE para establecer prioridades más concretas de actuación.

EMBALSES:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 los incluye en su Programa B2) Ejecución de infraestructuras de regulación y regulaciones internas.

REGADÍOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN Y GARANTÍA DE SUMINISTRO:

Los modelos de simulación para el cálculo de balances y garantías del Plan Hidrológico 2015-2021 de los nuevos regadíos se realizan teniendo en cuenta las nuevas regulaciones, y unos y otros se recogen en la asignación de recursos y el programa de medidas. Los balances son los mismos que los del Plan vigente 2009-2015. En el caso concreto de la Junta de Explotación 14, en el artículo 32.6 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 (que reproduce otro del actualmente vigente) se establece que "el desarrollo de los nuevos regadíos de Riegos del Alto Aragón estará condicionado al incremento de regulación que se produzca para el sistema".

RECUPERACIÓN DE COSTES:

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que se incorpora un cálculo de los costes ambientales siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua. Se mantienen los contenidos del plan 2009-2015 en todo lo que se refiere a las excepciones a la recuperación de costes.

ESPECIES INVASORAS:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 lo incluye en su Programa A15) Plan de choque de especies alóctonas.

PUNTOS DE CONTAMINACIÓN PELIGROSOS

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 lo incluye en su Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados. En el caso del punto de contaminación de Bailín (Sabiñánigo), se irá corrigiendo a medida que se vayan concretando las actuaciones.

MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 incluye la modernización en sus Programa A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental, y A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro para la mejora ambiental de los regadíos de la cuenca del Ebro.

Además, el contenido de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge diferentes preceptos para la promoción de la modernización y la eficiencia energética de las zonas regables. Así por ejemplo el artículo 59 sobre medidas relativas a las concesiones de riego, el artículo 62, medidas relativas a las transformaciones en riego. Estos artículos reproducen otros idénticos del Plan 2010-2015 actualmente vigente.

Por otro lado, las iniciativas que se vienen llevando a cabo para integrar las energías renovables dentro de las zonas regables vienen a demostrar que el autoconsumo energético en las zonas regables es positivo y la Oficina de Planificación Hidrológica lo está estudiando, en particular para la reducción de los costes de bombeo.

CAUDALES AMBIENTALES:

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

REVISIÓN DE CONCESIONES:

Los criterios y supuestos para la revisión de concesiones vienen prefijados por el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que el Plan no puede modificar. Por otro lado, la implantación de caudales ecológicos incluye la concertación. En el caso de racionalización de la explotación de un conjunto de aprovechamientos se analizarán en conjunto los derechos concesionales y las prioridades de uso.

HIDROELÉCTRICOS Y ENERGÍA RESERVADA:

Todas las nuevas concesiones, o la modificación de las existentes, deben adecuarse a los criterios del Plan Hidrológico. Sobre las centrales hidroeléctricas que revierten al Estado son de aplicación los artículos 89, 132 y 133 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los aprovechamientos hidroeléctricos concluido el plazo concesional revierten al Estado que puede, básicamente, explotarlos a partir de entonces directamente, sacar a concurso su explotación o exigir su demolición. Las condiciones en que las diferentes decisiones puedan tomarse deben estudiarse caso por caso. No obstante, como se recoge en el artículo 59.2 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 (que reproducen otro del actualmente vigente), si "se desprende que el aprovechamiento energético de las infraestructuras necesarias para el riego pudiera conllevar una mejora en la eficiencia energética, esta mejora se tendrá en cuenta a la hora de otorgar los títulos de aprovechamiento de uso energético en la zona regable".

INUNDACIONES:

Los cambios legislativos exceden las capacidades normativas del plan de cuenca. No obstante, en el contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021, se modifica el artículo 49 ampliando el número de actuaciones menores de conservación del Dominio Público Hidráulico, sujetas únicamente a declaración responsable, y que facilitan el desarrollo de pequeñas actuaciones.

UNIDAD DE CUENCA, LEY DE RÍOS DE ARAGÓN:

Como no puede ser de otra manera, el Organismo de Cuenca se encuentra comprometido con el principio de la unidad de cuenca como se pide, no obstante, los cambios legislativos exceden las capacidades normativas del plan de cuenca.

COMUNIDADES DE USUARIOS:

El Plan Hidrológico trata de reforzar la autoridad de los usuarios y de las comunidades y asociaciones que les agrupan. No obstante, se elimina el artículo 64 pues puede considerarse redundante con las previsiones legales.

Número: PHE-014 GENERALITAT VALENCIANA

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

De acuerdo con el plan hay excedentes. Sería posible trasvasar hasta 4.000 hm³. Que en el Plan Hidrológico Nacional se ejecute el trasvase del Ebro.

Respuesta

Como bien se dice, de acuerdo con el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los trasvases intercuenca son un tema competencia del Plan Hidrológico Nacional, que por tanto supera las competencias del Plan Hidrológico de la cuenca de Ebro. Por otro lado, el Plan Hidrológico 2015-2021 tampoco establece excedentes y los volúmenes no asignados a usos o a caudales ecológicos pueden tener una elevada variabilidad.

Número: PHE-015 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Manifiesta no hacer observación alguna.

Respuesta

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

MEMORIA

- Mejorar la evaluación de la recarga de masas de agua subterránea.
- Actualización de la cuantificación de los recursos hídricos.
- Distribuir mensualmente la reducción de aportaciones debidas al cambio climático, en vez de hacerlo anualmente de forma uniforme.
- Mejorar las proyecciones de aumento de demanda, que se han sobrevalorado.
- Mejorar el conocimiento de la extracción de aguas subterráneas, actualizando su número e instalando contadores.
- Incorporar más zonas con zonas de salvaguardia y zonas reserva para aguas de abastecimiento.
- Se considera preocupante que el número de puntos de control cuantitativo haya bajado de 319 a 312 puntos.
- Seguimiento de contaminación radiológica.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Incorporar nuevas zonas de interés geológico y ambiental al Registro de Zonas Protegidas (Lugares de Interés Geológico, Geosites, Geoparques, proyectos pendientes de declaración)

OTRAS CUESTIONES GENERALES

Tomar en consideración la importante demanda de agua subterránea con fines energéticos en el aluvial del Ebro en Zaragoza. Abordar el tema de la fractura hidráulica. Conocimiento del funcionamiento hidrogeológico de acuíferos profundos.

Respuesta

MEMORIA

Se considera muy conveniente la colaboración con el IGME para ir mejorando en el conocimiento de la hidrogeología de la cuenca del Ebro y en su aplicación a la planificación, y se espera seguir colaborando en el futuro.

En el caso de la recarga, se considera deseable poder mejorar en el conocimiento, remediando cualquier dosis de incertidumbre, lo cual se irá realizando en el futuro en la medida de lo posible. El Plan Hidrológico 2010-2015 realiza un grandísimo avance en este aspecto al actualizar los datos para todas las masas de agua subterránea aplicando una metodología homogénea y, dada su reciente aprobación en 2014, no se ha creído conveniente modificar para el Plan 2015-2021 sin tener un conocimiento sustancial que haga cambiar las hipótesis significativamente.

Algo parecido puede decirse de la actualización de los recursos hídricos y las demandas. La reciente aprobación en 2014 del Plan Hidrológico vigente implica que no haya variaciones sustanciales. La planificación trabaja, por decirlo así, con macromagnitudes que no requieren de la precisión que sí sería necesaria para un estudio de detalle o investigación.

En cuanto a la asignación mensual de las reducciones de recursos hídricos debidas al cambio climático, debe tenerse en cuenta que todos los ejercicios de "downscaling" realizados para la cuenca

del Ebro de los modelos de cambio climático, arrojan excesiva incertidumbre a dicho nivel, impidiendo realizar una asignación más específica ya sea territorial, por subcuencas, ya sea temporal.

Se está en permanente mejora en el conocimiento de las extracciones de aguas subterráneas y en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico 2015-2021 se incluye una medida específica de "Control de extracciones en captaciones de aguas subterráneas".

En cuanto a zonas de salvaguarda y zonas protegidas para futuras captaciones, dada su novedad y la reciente aprobación del Plan Hidrológico 2015-2021, no se ha considerado conveniente su modificación, no obstante, se consideran adecuadas sus sugerencias y se tendrán en cuenta para el futuro.

Actualmente la red piezométrica oficial cuenta con 317 puntos, que permiten el control de todas las masas de agua subterránea definidas en la cuenca. Presenta una mayor densidad de piezómetros en ciertas áreas definidas en mal estado cuantitativo, con explotación significativa o con limitación al aumento de las extracciones (Campo de Cariñena, Somontano del Moncayo, Campo de Belchite y Gallocanta fundamentalmente).

El control del nivel del agua subterránea se realiza con medios propios, gracias al personal del Servicio de Control y Vigilancia del DPH y del SAIH de esta Confederación. Las mediciones de nivel son, para la mayoría de los puntos, mediante sonda manual y con cadencia mensual. Existen actualmente 53 piezómetros con registro automático, 41 integrados en la red de teletransmisión del SAIH y el resto automatizados gracias a acuerdos entre la Confederación y diferentes Organismos Públicos (10 por la Agencia Vasca del Agua –URA-, 2 por el Instituto Geológico y Minero de España –IGME-).

Las redes de control y seguimiento del estado cuantitativo deben estar en constante adecuación y mejora para adaptarse a la legislación vigente y a las condiciones de explotación y grado de conocimiento de las masas de cada momento.

Para esto es necesario:

- Garantizar la medición de niveles sin interrupciones en el registro, con medios materiales y humanos suficientes tanto para el control como para el mantenimiento y protección de los puntos.
- Mejorar los registros mediante la automatización de determinados puntos atendiendo al comportamiento kárstico, a la importancia o a la accesibilidad.
- Adecuar las redes hidrométricas para el control de descargas significativas, disponer de redes específicas en relación con humedales y complementar con ciertas redes de carácter específico implicando a los propios usuarios.
- Realizar informes periódicos que analicen la información disponible.

En esta línea se incluye en el Programa de Medidas, el Programa A11 de mejora y desarrollo de redes de control.

Nos parece muy interesante el tema de la investigación radiológica, pero excede las capacidades del Plan Hidrológico. Se sugiere que el IGME llegue a algún acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear para realizar alguna investigación o caracterización en este sentido.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Aunque conforme al Reglamento de Planificación Hidrológica se trata de zonas que en el momento presente no forman parte del Registro de Zonas Protegidas, dada su importancia y las determinaciones de la memoria ambiental del Plan Hidrológico 2010-2015, han quedado reseñados en el Plan Hidrológico 2015-2021 los Lugares de Interés Geológico y los Geosites. En cuanto a los Geoparques, se atiende su sugerencia y se incluye el siguiente texto en el Estudio Ambiental Estratégico:

"También cabe destacar que existe otra serie de espacios de interés por su geodiversidad que tienen vinculación con las aguas superficiales y subterráneas, como es la Red de Geoparques auspiciada por la UNESCO. En el ámbito de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro se localizan los Geoparques del Maestrazgo (que incluye el parque Geológico de Aliaga), Sobrarbe y Molina y Alto Tajo".

En cuanto a otros proyectos de protección, se considera que deberían ser primeramente declarados para poder ser incluidos.

OTRAS CUESTIONES GENERALES

Se coincide sobre la importancia de la demanda subterránea con fines energéticos al nivel local de la masa del aluvial del Ebro en Zaragoza y se atiende la sugerencia presentada, añadiendo el siguiente texto en la Memoria, capítulo III.4.3, conforme a los resultados del Convenio Específico de Colaboración entre el IGME y la CHE en 2009.

"En este contexto es también destacable la demanda de aguas subterráneas con fines energéticos que ha generado el incremento de sistemas geotérmicos abiertos instalados en la masa subterránea del aluvial del Ebro en el término municipal de Zaragoza. Se estiman en más de 176 pozos dedicados a ello con una demanda de agua subterránea de 16 hm³, de los que apenas 1 hm³ son consuntivos, significando una potencia equivalente de 110-120 MWt en generación de frío, y que de forma localizada incrementa la temperatura del agua subterránea".

El Plan Hidrológico no puede pronunciarse a priori de forma positiva o negativa con carácter general sobre la técnica de fractura hidráulica. Cada solicitud concreta es objeto de la pertinente evaluación de impacto ambiental, estableciéndose las medidas de control necesarias para evitar afectaciones a las aguas subterráneas.

Apoyaremos en la medida de nuestras posibilidades cualquier investigación que el IGME quiera desarrollar sobre el funcionamiento de acuíferos profundos.

**Número: PHE-017 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE. ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Traslado de requerimiento de documentación expediente 2013-A-152: "...se trasladará este requerimiento a la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de iniciar los trámites correspondientes para crear una reserva demanial a favor del regadío de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra en el siguiente Plan Hidrológico de cuenca, para su posterior inscripción en el Registro de Aguas".

Respuesta

El contemplar el regadío del Canal de Navarra bien a nivel concesional bien a nivel de reserva demanial no altera la asignación y reserva de recursos, que es el objeto del Plan Hidrológico.

**Número: PHE-018 ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE
OBRAS DEL EMBALSE DE JÁNOVAS**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Debe incluirse una nueva ficha relativa al Plan de Desarrollo Sostenible del entorno de Jánovas que actualice la del plan anterior con financiación y presupuesto definido, sin remitirse a genérico de "sin horizonte definido".

Respuesta

El Programa de Medidas solo puede incluir actuaciones con presupuesto comprometido, por tanto se recoge la inversión pero en un horizonte futuro.

La actualización de la ficha se tendrá en cuenta durante el desarrollo del Plan.

Número: PHE-019 SINDICATO DE RIEGOS DE VINACEITE, 021 AYUNTAMIENTO DE VINACEITE, 030 FINCA ROMANETA, 031 SINDICATO DE RIEGOS DE AZAILA, 033 AYUNTAMIENTO DE AZAILA, 062 AYUNTAMIENTO DE ALMOCHUEL, 063 SINDICATO DE RIEGOS DE ALMOCHUEL, 027 DANIEL PEQUERUL ELÍAS Y 924 FIRMAS

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Calcular y aprobar el caudal ambiental del río Aguas Vivas.
- Revisar la concesión de aguas en Belchite
- Que de manera sistemática, 2 días a la semana, al menos, el agua siga río abajo.

Respuesta

Se incorpora como actuación en el Programa de Medidas un estudio para valorar las posibilidades de mejora del régimen hidrológico en el tramo bajo del Aguas Vivas. En este estudio se analizarán las características concesionales de todas las demandas de agua del tramo afectado y superior, los recursos hídricos existentes y las necesidades ambientales, teniendo en cuenta las implicaciones sociales y económicas. No obstante, ya se indica que las particularidades del río Aguas Vivas, próximas a un cauce intermitente, con recursos muy reducidos y estiajes muy prolongados, hacen difícilmente viable el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos como tal.

Número: PHE-020 CONSORCI D'AIGÜES DE TARRAGONA

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Incluir en el Programa de Medidas dos fichas en el Programa A22, "plan de actuaciones de I+D+i para el cumplimiento de objetivos ambientales":

- Mejora de la calidad del agua captada por el CAT, solución de planta de membranas en la ETAP de l'Ampolla, abreviadamente CAT-ELSA.
- Mejora de la calidad del agua captada por el CAT, solución de uso de los pozos de emergencia de Vinallop, abreviadamente CAT – pozos ACUAMED.

Respuesta

Se recogen las fichas remitidas en el Programa de Medidas a falta de concreción de los términos y agentes para la financiación. El uso de los pozos de emergencia estará sujeto a la no afectación a terceros dentro del oportuno expediente concesional.

Número: PHE-022 COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ESTADA

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- a. Reconocimiento del carácter continuo de la concesión de la Acequia de Estada en 1400 l/s
- b. Aplicar correctamente la Resolución del 30 de septiembre de 2014 para que se respete con plenitud los derechos concesionales continuos.
- c. Subsidiariamente, iniciar las actuaciones para adoptar una nueva resolución.

Respuesta

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, establece que los caudales ecológicos deben considerarse como “una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación” (artículo 59). Esta restricción es de carácter legal y por tanto en principio de superior rango a las determinaciones concesionales, salvo que los tribunales de justicia puedan dictaminar otra interpretación.

En el caso de los regímenes de caudales ecológicos en el río Cinca, la Oficina de Planificación Hidrológica realizará un seguimiento y nuevos estudios encaminados a la validación del régimen de caudales ecológicos.

Número: PHE-023 ANUNCIACIÓN CRESPO MODREGO

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Corregir figuras que se citan. Que se incluya el río Manubles y la situación de dicho río y la denominación de la masa de agua en que está incluido.

Respuesta

No se entiende el comentario completamente. Se señalan páginas y figuras que no parecen corresponder con lo que se indica. La masa de agua ES091MSPF321, "Río Manubles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (incluye río Carabán)" se encuentra incluida en el Plan Hidrológico y en la evaluación del estado.

Puede pensarse que el comentario se refiera a las figuras 77 y 78, pero no hay ningún error ya que la 78 se refiere al potencial ecológico y el río Manubles es una masa de carácter natural en la que no debe evaluarse el potencial sino el estado.

**Número: PHE-024 PLATAFORMA EN DEFENSA DE L'EBRE, MANUEL TOMÁS
CAUBET Y 4.021 MÁS**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Primera: Incompleta adecuación de las recomendaciones del informe de la Comisión Europea relativo a la revisión del PHCE 2015-2021

Segunda: Los caudales ecológicos propuestos en el Plan no garantizan el buen estado ecológico ni los objetivos específicos de las zonas protegidas.

Tercera: Tramo final del río Ebro. El caudal ecológico propuesto en el Plan no garantiza el cumplimiento de las funciones ecológicas.

Cuarta: El Plan continúa siendo excesivamente optimista en cuenta al estado de las masas de agua. Análisis incompleto de los indicadores ambientales. Deben tenerse en cuenta los macrófitos.

Quinta: Las masas de agua asociadas a zonas protegidas no tienen objetivos ambientales específicos.

Sexta: Previsible deterioro por la elevada presión. Se plantea hasta 465.000 ha de nuevos regadíos.

Séptima: Se plantean 51 nuevas obras de regulación que va a generar deterioro. La justificación de excepción bajo el artículo 4.7 de la DMA es insuficiente.

Octava: Se plantean como medidas ambientales, medidas de satisfacción de las demandas.

Respuesta

Primera:

El proceso de planificación es un proceso dinámico de mejora continua. La Comisión Europea ha evaluado todos los planes presentados por los estados miembros y en todos ellos encuentra deficiencias. La propuesta de Plan 2015-2021 representa una mejora sobre el Plan 2010-2015 en línea con lo recomendado por la Comisión Europea.

Seguidamente, de forma muy resumida, se indican las principales mejoras efectuadas:

- Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición.
- Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua.
- Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7).
- Ampliación del número de puntos con regimenes de caudales ecológicos.
- Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados.

- Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales.

Segunda:

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido.

Una vez implantados los regímenes ecológicos es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales.

El artículo 18.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que “el plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición” y el 18.2 recoge que este régimen de caudales ecológicos “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico o aguas de transición”. El régimen de caudales ecológicos debe contribuir al buen estado, pero no es su garantía, pues el estado de las masas de agua depende de más elementos, incluso de mayor importancia como la contaminación.

En cuanto a las zonas protegidas, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 incluye en su anexo 5 un informe específicamente dedicado a los “Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos”, recopilando y analizando las determinaciones que puedan afectar a la planificación hidrológica (objetivos, medidas) así como en el Estudio Ambiental Estratégico, que han sido actualizados para la versión definitiva posterior a la consulta pública.

Tercera:

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

Cuarta:

El Plan no es optimista ni pesimista. Evalúa el estado de las masas de agua conforme a los indicadores, las condiciones de referencia y las metodologías disponibles, con arreglo a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua.

Quinta:

En cuanto a los objetivos de zonas protegidas, los objetivos medioambientales, según el artículo 35.c) del RPH, deben ser “cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen”, y así ha sido considerado en la propuesta de Plan Hidrológico, recopilando y analizando las determinaciones de los planes de gestión de estos espacios que guarden relación con la planificación hidrológica.

Sexta

En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes. El Plan hidrológico acoge las estrategias a largo plazo de las Comunidades Autónomas en lo concerniente a la disponibilidad de agua y la posibilidad de afectación al medio hídrico, sin asumir su viabilidad económica, social o ambiental.

Por otro lado, la mejora de la eficiencia del riego mediante su modernización tiende a reducir los flujos de retorno contribuyendo de este modo a reducir la contaminación difusa, y para los nuevos regadíos se establecen requisitos de regulación interna al objeto de mantener el buen estado de las masas de agua.

Séptima y octava

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”, por lo tanto el plan incluye medidas para la satisfacción de las demandas.

En la versión definitiva, se refuerza la justificación de las excepciones.

Número: PHE-028 JOSÉ MARÍA CORONAS SALCEDO Y 42 MÁS (EMBALSE DE BISCARRUÉS)

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Puntos:

Falta de participación, documentación compleja, juntas de desembalse, arbitraria división masas del Gállego, Ardisa aterrada, demandas de riego infladas, se ignoran las zonas de aguas bravas, atención a lindano, se ignora documentación científica, se ignora la DIA de Biscarrués, maquillaje técnico, contencioso Ayuntamientos, no tendrá efecto en avenidas, poca transparencia datos de caudales, no explicitación de costes, el plan hidrológico es un plan de obras para regadío

Solicitud:

- La retirada del proyecto de PHCE y que sea redactado por un ente imparcial.
- La eliminación de toda referencia a la construcción del embalse de Biscarrués.
- Se descarte definitivamente la construcción de cualquier embalse en el río Gállego.
- Se declare esta zona Espacio Natural Protegido

Respuesta

Puntos:

Se trata en su mayoría de juicios de valor que no se fundamentan.

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.

Las Juntas de Explotación (por juntas de desembalses) son ámbitos homogéneos de gestión, que en el plan hidrológico sirven también para la realización de los balances. No es contradictorio con el ámbito natural de la cuenca hidrográfica.

La delimitación de las masas de agua sigue los requerimientos de la Directiva y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

No se dispone de un inventario exhaustivo de los ríos y barrancos donde se desarrollan actividades de aguas bravas, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto:

“Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noguera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida.”

Se hace referencia al tema del lindano en la Memoria del Plan Hidrológico y se incluyen medidas en el Programa de Medidas.

Solicitud:

El embalse de Biscarrués fue declarado de Interés General por el Real Decreto 3/1992 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. Recogido en el Plan Hidrológico vigente, Real Decreto 1664/1998, y en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Las modificaciones en las características técnicas de esta actuación han tenido en cuenta lo recogido en los foros participativos, plasmado en particular en los Documentos de conclusiones sobre la regulación del Gállego de la Comisión del Agua de Aragón.

En virtud de todo ello fue redactado el “Anteproyecto del embalse de Biscarrués en el río Gállego, Huesca, febrero 2009”, y sometido a información pública. La Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Huesca), concluyendo que no se producirán impactos ambientales adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa elegida (BOE 185, 3 de agosto de 2011).

La declaración de espacios naturales protegidos excede las competencias del Plan Hidrológico.

Número: PHE-029 PLATAFORMA EN DEFENSA DE L'EBRE – COORDINADORA
ANTITRASVASAMENTS

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

INTRODUCCIÓN

El Plan provocará un deterioro de las masas de agua del curso inferior del Ebro.

INCUMPLIMIENTO DE DIRECTIVAS

- Obligación de realizar una evaluación adecuada del estado de las masas de agua. No se utilizan umbrales adecuados en el análisis de presiones: No se establecen condiciones de referencia para todos los tipos y categorías de masas de agua. Los indicadores para la evaluación del estado ecológico son insuficientes. No se ha realizado una evaluación del estado en los sitios Red Natura 2000.
- Obligación de establecer un programa de medidas para el cumplimiento de los objetivos ambientales: No se pueden aplicar las medidas necesarias por carencias del PHE. No se han aplicado las medidas mínimas que requiere la Directiva. En algunas de las medidas propuestas hay falta de claridad y contradicciones. Algunas de las medidas previstas en el PHE conllevan el incumplimiento de Directivas. No se ha realizado un análisis coste-eficacia de las medidas.
- Directiva aves y directiva hábitats: Obligación de declarar Zonas de Especial Conservación y adoptar las medidas necesarias para protegerlas. Obligación de someter el PHE a una "adecuada evaluación" de sus repercusiones ambientales. Obligación de adoptar medidas compensatorias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Obligación de adoptar las medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa de determinadas especies. Obligación de proteger las Áreas Importantes de Aves.

ALEGACIONES AL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

- Artículo 5. No se han definido condiciones de referencia para muchas masas de agua.
- Artículo 10. Las masas de agua con caudales ecológicos representan un porcentaje muy bajo. Obligatoriedad de incluir caudales ecológicos en las masas de agua sometidas a presiones hidrológicas significativas. Obligatoriedad de incluir los caudales ecológicos y los requerimientos hídricos de todas las masas de agua y humedales. Determinación inadecuada de los caudales ecológicos. Incumplimiento de la Ley 10/2001 al desestimar en el Plan la propuesta de caudales ecológicos elaborada en el contexto del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro. No se consideran las necesidades específicas de las zonas protegidas. El Plan no exige el cumplimiento de obligaciones a los concesionarios de aguas. El Plan no define componentes esenciales de los caudales ecológicos. Las disposiciones del 10.5 contradicen el artículo 4 de la Directiva: eliminar la frase "excepcionalmente y de manera motivada, (...), que su implantación implique costes desproporcionados". Sobre el 10.7 condicionar la modificación de los caudales ecológicos a los resultados de un programa de seguimiento específico y permitir estos cambios exclusivamente en los procedimientos reglamentarios.
- Artículo 12. Ampliar los puntos de control a otras redes y diseñar un control operativo teniendo en cuenta las presiones hidrológicas.
- Artículo 13. Eliminar. Caudales ecológicos para todas las masas de agua.
- Artículo 15. 15.1: Debe especificarse la excepcionalidad, el respeto al régimen de protección de zonas protegidas y la obligación de registrar los incumplimientos. 15.2: su aplicación en la cuenca del Ebro es extremadamente complicada y puede conducir a grandes errores, desarrollar mecanismos de estimación del régimen natural.
- Artículo 16 y 19 a 35. No se puede asignar y reservar agua a los sistemas de explotación mientras no se hayan definido los caudales ecológicos.

- Artículo 41. Incumplimiento de la Ley 11/2005 al desestimar en el Plan la propuesta de caudales ecológicos elaborada en el contexto del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro. Adoptar la propuesta de la CSTE 2015. No se han adoptado medidas para compensar el déficit sedimentario. La evaluación del estado ecológico en algunas masas de agua dentro del ámbito del PIPDE es insuficiente y presumiblemente incorrecto. Se desconocen los objetivos ambientales específicos. Se desconoce la eficacia de las medidas adoptadas en el PIPDE para mantener las condiciones ecológicas especiales del Delta.
- Artículo 42. No se han definido adecuadamente los objetivos de las zonas protegidas.
- Artículo 44. Las actuaciones del Programa de Medidas no cumplen con las condiciones para la admisión de nuevas modificaciones o alteraciones. Someter cualquier actuación a un análisis riguroso conforme el 4.7 de la Directiva y excluir cautelarmente las actuaciones que no hayan sido sometidas a ese estudio.
- Artículo 75. No aparecen las medidas básicas. Solo deben aparecer las medidas diseñadas para la consecución de los objetivos ambientales. Falta de claridad y contradicciones en las ampliaciones de regadío. La ampliación supondría una gran dificultad para el cumplimiento de objetivos ambientales. Análisis coste-eficacia deficitario, debe tener en cuenta su contribución individual y colectiva. Las actuaciones del Pacto del Agua no cumplen las condiciones para la admisión de nuevas modificaciones o alteraciones.

Respuesta

INTRODUCCIÓN

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”

Es un juicio de valor afirmar que el Plan producirá un deterioro del curso inferior del Ebro cuando se trata de la zona que el Plan Hidrológico analiza con mayor profundidad y trata de la forma más específica, vigilante y diferenciada frente al resto de la demarcación, y es la única zona de la demarcación que cuenta además con una plan integral de protección: el PIPDE.

El Delta del Ebro es un ecosistema que ha experimentado una gran transformación desde que dispone de agua regulada por el embalse de Mequinenza principalmente. La disponibilidad de agua a partir del año 1960 de los regadíos del Delta y la garantía de caudales en el río aguas abajo de Tortosa, ha permitido compaginar el desarrollo agrícola del mismo con una modificación del ecosistema deltaico de tal forma que en la actualidad es una zona húmeda con importantes sistemas naturales. La gran cantidad de figuras de protección en este entorno confirma que estamos ante un espacio singular teniendo en cuenta la transformación experimentada a partir de 1960.

La propuesta del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mantiene en lo esencial la disponibilidad de agua regulada para que la funcionalidad del Delta continúe como actualmente, por lo que no hay razones fundadas para el deterioro que se arguye por la Plataforma en Defensa del Ebro (PDE).

INCUMPLIMIENTO DE DIRECTIVAS

No se comparte de ningún modo que haya incumplimiento de Directivas. La propuesta de Plan Hidrológico se elabora además siguiendo los instrumentos normativos en los que la Directiva Marco del Agua se ha transpuesto, en particular el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En particular, la propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial en todos los aspectos que se citan: evaluación del estado, incorporación de nuevos indicadores y condiciones de referencia, presiones, red Natura 2000, en línea con las mejoras del conocimiento y nuevos trabajos y estudios, y con el mayor alcance que esto ha sido posible. En este sentido más parece que los resultados obtenidos simplemente no coinciden con la visión preconcebida que tiene el interesado. No deja de ser sintomático que para el Plan 2010-2015 la PDE alegara que faltaban indicadores de peces, concluyendo que el diagnóstico era erróneo, y ahora que sí hay indicadores de peces, sean otras cuestiones las que le llevan a afirmar igualmente que el diagnóstico es equivocado.

Otros aspectos concretos que se citan serán mejorados atendiendo entre otras cosas, a sus observaciones: se extenderá la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua, se actualiza y refuerza el análisis de los espacios protegidos Red Natura 2000, mientras que por otro lado el borrador de Real Decreto de evaluación del estado incluirá un nuevo tipo para el eje del Ebro.

El programa de medidas es coherente y adecuado, conforme a los objetivos de la planificación hidrológica ya citados arriba.

Por otro lado, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 incluye en su anexo 5 un informe específicamente dedicado a los "Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos", recopilando y analizando las determinaciones que puedan afectar a la planificación hidrológica (objetivos, medidas), así, así como en el Estudio Ambiental Estratégico, que han sido actualizados para la versión definitiva posterior a la consulta pública. Entre los espacios se incluye, en la versión definitiva, la recientemente aprobada ZEPA marina denominada "Espacio marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes".

Por otra parte se le piden al Plan Hidrológico actuaciones que no están en su mano, como es la declaración de ZEC, incorporar como zonas protegidas las IBA o desarrollar planes específicos de protección de especies.

Además la propuesta de Plan Hidrológico es sometida a la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica que tiene como objetivo la integración de los aspectos ambientales, así como a la Evaluación de Impacto Ambiental de las actuaciones de su Programa de Medidas que así lo requieran.

ALEGACIONES AL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

Artículo 5. Las condiciones de referencia aplicadas son las disponibles en función de los conocimientos y el proceso de intercalibración.

Artículo 10. Los artículos referidos a los caudales ecológicos son de aplicación "en defecto de disposición normativa de carácter general", como se indica en el artículo 9.

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la

idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). La aplicación de los métodos para la determinación de caudales ecológicos recogidos en la propuesta del Plan recomienda para ser rigurosos la necesidad de disponer de estudios de simulación de hábitats y de datos de aforos en cada uno de los puntos en los que se van a definir los caudales ecológicos. Por ello no es posible asignar un caudal ecológico a cada masa de agua hasta que no esté el estudio de hábitats, este es un trabajo que excedía la programación temporal para la realización del Plan 2010-2015, aprobado el 28 de febrero de 2014, y que se está acometiendo de forma progresiva por parte de los equipos técnicos de la Confederación.

La Disposición Adicional Décima de la Ley 10/2001, modificada por la Ley 11/2005, del Plan Hidrológico Nacional establece que "los caudales ambientales resultantes (del PIPDE) se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente", y por otro que "ambas administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus mutuas competencias".

La sentencia 195/2012, de 31 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece que la "revisión que derive del contenido del plan integral del Delta del Ebro deberá acomodarse a lo dispuesto con carácter general tanto en lo relativo al procedimiento que ha de seguirse como en cuanto a los órganos que intervienen en el proceso de toma de decisiones...la disposición adicional décima no constituye una excepción al procedimiento general de fijación de los caudales ambientales, en el que está prevista la participación de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua...el plan integral de protección del Delta del Ebro no modifica per se el plan hidrológico"

Por otro lado, la Comisión para la Sostenibilidad de las Tierras del Ebro (CSTE) se crea mediante Orden MAH/463/2005, de 25 de noviembre, del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, simplemente como "órgano consultivo, asesor, de concertación y participación de las administraciones, los organismos, las corporaciones, las entidades y los sectores de la sociedad civil...", y entre sus funciones se encuentra la de "emitir informe sobre la propuesta del caudal ecológico del Ebro", pero no arrogarse las funciones del PIPDE.

Las recientes sentencias del Tribunal Constitucional respecto al apartado 5 de la disposición adicional décima del Plan Hidrológico Nacional (STC 195/2012, 240/2012 y 19/2013) sostienen la constitucionalidad de este precepto bajo la interpretación de que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro es una fórmula de cooperación y coordinación en un espacio sobre el que discurren diversas competencias de distintas administraciones. No obstante, la jurisprudencia citada indica que:

"cuando en estos cauces [de cooperación] resultan en algún caso concreto insuficientes para resolver los conflictos que puedan surgir, la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (STC 77/1984, en STC 195/2012)

Para más adelante señalar:

"Este deseable resultado [mutuo acuerdo] se alcanzará normalmente abriendo un periodo de consultas para llegar al acuerdo que, de no conseguirse, preservará necesariamente la decisión estatal, que se impondrá a las entidades territoriales únicamente en los aspectos que son de su exclusiva competencia, sin desplazar a la correlativa competencia autonómica" (STC 195/2012)

Expresando contundentemente lo siguiente:

"Y, en última instancia, la competencia exclusiva del Estado queda salvaguardada toda vez que, en caso de no alcanzar un acuerdo que desemboque en la aprobación del plan"

integral de protección del Delta del Ebro, éste no alcanzará eficacia ni se incorporará su contenido al plan hidrológico de la cuenca... En el supuesto, pues, de que el plan integral de protección del Delta del Ebro no alcanzara eficacia, el Estado no queda privado de ejercer en plenitud la competencia exclusiva que al respecto le reconoce el art. 149.1.22 CE" (STC 195/2012)

Esta interpretación del Tribunal Constitucional mantiene el procedimiento de elaboración del PIPDE pero siempre respetando la competencia de cada administración y contemplando la posibilidad de que, si no existiese acuerdo mutuo, cada Administración puede ejecutar su competencia conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La realidad es que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro culminó con el planteamiento de un documento base que fue redactado en julio de 2006 y que recoge un plan de actuaciones y de estudios a desarrollar por las distintas administraciones. Este documento fue redactado después de un importante esfuerzo de recopilación de información y de análisis dentro de un marco de participación pública. El PIPDE no fue aprobado definitivamente, pero las dos administraciones competentes incorporaron las propuestas de actuaciones en cada una de las planificaciones sectoriales. De hecho, estas actuaciones están prácticamente ejecutadas en su totalidad, lo que es prueba de la responsabilidad de las administraciones con respecto a la consecución del objetivo final del PIPDE, que no es más que asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

La inexistencia de acuerdo mutuo en el PIPDE viene de la interpretación diferente que realiza la administración del Estado y la administración de la comunidad autónoma de Cataluña respecto al caudal ecológico a implantar en el Delta del Ebro. Este desacuerdo se debe a que la Generalidad de Cataluña propuso y continúa proponiendo un régimen de caudales ecológicos que es claramente desproporcionado y que no cumple con los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Esta ambición tan exacerbada parece responder más a criterios de tipo político que a rigurosos criterios técnicos. Es objeto del trabajo responsable de la planificación hidrológica de la cuenca del Ebro la definición de caudales ecológicos basados en criterios homogéneos, equilibrados y basados en la legislación vigente, para toda la cuenca, asegurando el ineludible criterio de gestión del agua por cuencas hidrográficas.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE,2010a ,CHE2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

Por otro lado, los regímenes de caudales ecológicos tienen en cuenta las zonas protegidas en tanto en cuanto sus valores son más restrictivos y no pueden disminuirse en caso de sequía, conforme lo previsto en el Reglamento de Planificación Hidrológica. La buena conservación de las zonas protegidas depende de muchos factores, entre los cuales la disponibilidad hídrica es uno más y en ocasiones no el más relevante.

El Plan está repleto de requerimientos a los concesionarios de agua más allá de la restricción general a los sistemas de explotación que la legislación contempla para los caudales ecológicos. Entre otras cosas se encuentra por ejemplo la necesidad de disponer de regulaciones internas que permitan la salvaguarda de los regímenes de caudales ecológicos.

El interesado considera que los artículos 10.5 y 10.7 (entendemos 10.6) permiten determinar caudales ecológicos al margen de la planificación hidrológica, pero esto no es realmente así:

Es cierto que la planificación hidrológica es un proceso adaptativo y de mejora continua, en particular en la implantación de regímenes de caudales ecológicos cuyo efecto está sujeto a una respuesta natural no siempre predecible, por ello es conveniente contemplar posibilidades de modificación. No obstante, los artículos 10.5 y 10.6 del PHE que contemplan posibilidades de modificación y que el interesado considera contrarios a derecho no lo son, pues el 10.5 lo liga al concepto de costes desproporcionados que contempla la propia Directiva Marco. Y de forma similar el artículo 10.6 se refiere a la modificación de caudales pero siempre "conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente", no siendo otro ahora mismo que el procedimiento legal de revisión de los planes.

Artículo 12. En función de la implantación de nuevos caudales ecológicos se irán disponiendo de otras estaciones de aforo y puntos de control.

Artículo 13. Ya contestado

Artículo 15.

15.1. La gestión del agua en el dominio público del Ebro, especialmente en estiajes, es compleja y el mantenimiento de un caudal exacto en una estación de aforos, sobre todo cuando existen muchos aprovechamientos aguas arriba resulta difícil de cumplir con exactitud. No es como un proceso fabril que permita ajustes milimétricos. Para evitar las incertidumbres y adaptarse a la realidad de la gestión se contempla un margen de variación en el cumplimiento de caudales. Por lo tanto, no se trata de buscar un incumplimiento de los caudales ecológicos, sino de facilitar su cumplimiento de acuerdo con la Instrucción de Planificación, teniendo en cuenta la problemática de la gestión real de un río. Por lo anterior se considera no procede la propuesta.

15.2. Para la obtención de los caudales en régimen natural se utilizarán las mejores técnicas disponibles por parte de la Confederación del Ebro. Se coincide con la Plataforma en la dificultad y complejidad de estimar el régimen natural, pero como tantos otros factores relacionados con la evaluación del estado o los regímenes de caudales ecológicos.

Artículos 16 y 19 a 35.

Las asignaciones y reservas del Plan se han realizado teniendo en cuenta la restricción del régimen de caudales ecológicos que sí se ha determinado en el propio Plan.

Artículo 41.

Se ha contestado ya ampliamente acerca de la Disposición Adicional Décima de la Ley del Plan Hidrológico Nacional y la propuesta de la CSTE (2015), así como sobre la evaluación del estado y fijación de objetivos. Las medidas del PIPDE deberán evaluarse en el marco del PIPDE.

Artículo 42.

Se ha realizado un análisis de los planes de gestión de los diferentes espacios naturales protegidos para considerar los objetivos específicos que pudieran tener relación directa con indicadores hidrológicos.

Artículo 44.

La versión definitiva del Plan Hidrológico incorporará en forma de fichas normalizadas justificación adicional para la admisión de nuevas modificaciones y alteraciones conforme al artículo 4(7) de la Directiva.

Artículo 75.

Ya contestado en apartados previos.

Bibliografía

CHE (2010a) "Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).

CHE (2010b) "Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora".

CHE (2011b) "Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro".

Número: PHE-032 ASOCIACIÓN “EL BERGANTES NO SE TOCA”

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Descarte del proyecto “Presa de laminación de avenidas de Aguaviva”, dadas las importantes afecciones ambientales, sociales y económicas y la existencia de alternativas más viables y sostenibles para la consecución de los objetivos propuestos.
- La ampliación de los tramos de Reservas Naturales Fluviales que deberán incluir gran parte del cauce del río Bergantes.
- La incorporación al Plan del proyecto de nuevos aliviaderos de la presa de Calanda.

Respuesta

- El Programa de Medidas recogerá la medida “Regulación de las avenidas del río Bergantes”. Su desarrollo se ajustará a los nuevos estudios técnicos que el MAGRAMA y la Confederación Hidrográfica del Ebro lleven a cabo y los trámites administrativos conforme a la normativa vigente.
- En referencia a las reservas naturales fluviales, de acuerdo con el artículo 22.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el estado ecológico para considerar una masa como reserva natural fluvial debe ser muy bueno, condiciones sin presiones humanas, lo que no es el caso.
- En caso de que el análisis que efectúe el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente arroje nuevos resultados podrá ser incluida en el futuro.

**Número: PHE-034 ASOCIACIÓN DE ENTES LOCALES DEL PIRINEO ARAGONÉS
(ADELPA), 066 AYTO. SAHÚN, 097 AYTO. GRAUS, 152 AYTO.
BENABARRE, 152 AYTO. PUEYO DE ARAGUÁS, 162 AYTO.
CANFRANC, 163 AYTO. LABUERDA, 167 AYTO. CAMPO, 168
AYTO. SAN JUAN DE PLAN, 169 AYTO. PLAN, 170 AYTO.
BOLTAÑA, 177 AYTO. SANTA CILIA, 181 AYTO. ISÁBENA, 182
AYTO. LASPUÑA, 189 AYTO. TORRE DE LA RIBERA, 190 AYTO.
BERANUY, 195 AYTO. SEIRA, 221 AYTO. DE LAS PAÚLES**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Mantener el artículo 8 con la redacción del artículo 24 del plan vigente (preferencia de usos).
- 2- Se proponen mayores valores de caudales ecológicos en nuevos puntos y eliminar la frase del artículo 15.2 "En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas abajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento", así como la referencia a los "caudales para aprovechamientos con derechos preferentes" del 15.2.
- 3- El artículo 74.2 debe recoger de forma clara e inequívoca que el destino prioritario es la restitución del territorio que genera los rendimientos.
- 4- El artículo 79 debe contemplar la participación de los territorios cedentes en las Juntas de Explotación.
- 5- Que se cree una nueva categoría "unidades o zonas cedentes" en el artículo 71, para el Pirineo aragonés, o que al menos todo ese territorio tenga la consideración de unidad a revitalizar.
- 6- Se presenta un estudio sobre los costes de los recursos hídricos en regiones de montaña, aplicado al territorio del Pirineo aragonés, para ser tenido en cuenta en la recuperación de costes.
- 7- Se contemple la financiación pública, con los fondos obtenidos a través de la recuperación de costes, de las actuaciones a ejecutar en cabeceras fluviales de zonas de montaña.
- 8- Que se en tenga en cuenta el estudio ya citado y el estudio hidrológico económico de la asignación del recurso natural agua en el Pirineo aragonés, pues el actual sistema de asignación y su correspondiente sistema concesional tienen consecuencias totalmente negativas. Afecciones por usos "no consuntivos".
- 9- Medidas para continuar con el estudio, descontaminación y aislamiento de los focos de lindano.

Se solicita:

- A) Reinvertir medio céntimo de euro por kwh
- B) Actualización de valores catastrales de infraestructuras hidráulicas
- C) Mejoras en el abastecimiento a zonas cedentes
- D) Aplicar la DMA con requisitos de calidad y recuperación íntegra de costes
- E) Verdadera gestión de los montes.
- F) Medidas de control de inundaciones

Respuesta

- 1- El cambio ha sido requerido por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, por razones de homogeneidad con otros planes y eliminar redundancias con otras normativas. No afecta al contenido esencial.
- 2- Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). Los caudales propuestos se han basado en el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"). Este estudio, junto con otros elaborados siguiendo los mismos criterios para la definición de nuevos puntos, aplican la metodología de la Instrucción de Planificación a los ríos de todas las cuencas hidrográficas españolas intercomunitarias.
En la normativa de la Propuesta de Proyecto de Plan hidrológico de la cuenca del Ebro se establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en 52 estaciones de aforo de la cuenca, una vez realizada su concertación, lo que supone un gran avance respecto al tratamiento de los caudales ecológicos.
En cuanto a los artículos que se solicita modificar, debe tenerse en cuenta, por un lado que sería una contradicción que los caudales ecológicos mínimos fueran mayores a los caudales mínimos que se pudieran producir de forma natural. Para solventar esta contradicción se recoge la cláusula del 15.2. Y el 15.5 recoge simplemente que han de respetarse los derechos existentes, además de los caudales ecológicos, por lo que es una condición adicional y en ningún caso por tanto, se salta la obligatoriedad de respetar los caudales ecológicos como afirma ADELPA.
- 3- La asignación de los frutos de los rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- 4- Se trata de un aspecto que requeriría una modificación legislativa que excede las capacidades del Plan.
- 5- El artículo 71.2 ya señala "los municipios afectados por las grandes obras de regulación tendrán, a efectos de recuperación de costes y armonización del desarrollo regional y sectorial, la misma consideración que las unidades de demanda a revitalizar", independientemente de la zona en la que se encuentren, por lo que esta determinación se encuentra en sintonía con lo que propugna ADELPA.
- 6- Se agradece la remisión del estudio, que ya es conocido y fue remitido en 2013 con las observaciones de ADELPA para el Plan vigente. La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que se incorpora un cálculo de los costes ambientales siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua y que modifica la versión sometida a consulta pública. Los costes ambientales no internalizados se han calculado como el coste de las medidas pendientes de materializar necesarias para corregir las presiones que los ocasionan.
- 7- La asignación de financiaciones a partir de tasas de recuperación de costes finalistas excede la capacidad del Plan. Requeriría modificación legislativa.
- 8- Ya contestado. La asignación de recursos y el sistema concesional siguen los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- 9- Se trata de medidas que se incluyen en el Programa de Medidas, en particular en el programa A16, "Tratamiento de sedimentos contaminados".

A, B, C, D, E, F)

Algunas de las medidas generales que se proponen exceden el alcance del Plan Hidrológico, como la actualización de valores catastrales, la tasa por kilovatio generado, la gestión de montes. Las mejoras de abastecimiento se incluyen en el Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico. La DMA se aplica, como no puede ser de otro modo, pero la recuperación íntegra de costes, excede lo que preceptúa la propia DMA. Todo el tema de gestión de inundaciones queda recogido en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Facilitar al máximo la limpieza de los ríos.
- 2- Concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos que puedan redundar en las comunidades de regantes.
- 3- Que las revisiones de concesiones se hagan con diálogo para llegar a una nueva concesión pactada.
- 4- Caudales ecológicos fijados desde planteamiento técnico y científico realista. Especial consideración a la afección de los caudales ecológicos fijados sobre el ecosistema y la agricultura del regadío del delta del Ebro.
- 5- El esfuerzo de las modernizaciones no puede caer íntegramente en los regantes.
- 6- Lucha contra especies invasoras.
- 7- No hacer nuevos regadíos si no se dispone de garantía suficiente de suministro.
- 8- El actual régimen económico y financiero de recuperación de costes es adecuado. Tener en cuenta las excepciones a la recuperación de costes.
- 9- Que el Programa de Medidas se ajuste a los presupuestos. Se señalan actuaciones pendientes: tanca salina, plan de emergencia canales Delta por eventual contaminación Flix, riegos compensatorios Rialb.

Respuesta

- 1- El artículo 49 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, sobre actuaciones menores de conservación del Dominio Público Hidráulico, se encuentra en sintonía con lo planteado.
- 2- Para las centrales hidroeléctricas que revierten al Estado son de aplicación los artículos 89, 132 y 133 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los aprovechamientos hidroeléctricos concluido el plazo concesional revierten al Estado que puede, básicamente, explotarlos a partir de entonces directamente, sacar a concurso su explotación o exigir su demolición. Las condiciones en que las diferentes decisiones puedan tomarse deben estudiarse caso por caso. No obstante, como se recoge en el artículo 59.2 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 (que reproducen otro del actualmente vigente), si “se desprende que el aprovechamiento energético de las infraestructuras necesarias para el riego pudiera conllevar una mejora en la eficiencia energética, esta mejora se tendrá en cuenta a la hora de otorgar los títulos de aprovechamiento de uso energético en la zona regable”.
- 3- Al margen de que las revisiones concesionales deben adecuarse a lo que prevé el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro es la casa común donde los usuarios están representados en sus órganos colegiados y toman parte en la toma de decisiones que afectan a la cuenca hidrográfica y sus aprovechamientos.
- 4- Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del Plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), o lo que es lo mismo con planteamientos científicos y técnicos. El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y

profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014. En cualquier caso preservar las condiciones ambientales de la agricultura del delta del Ebro es posible gracias al embalse de Mequinenza y la solidaridad de toda la cuenca del Ebro.

- 5- El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 incluye la modernización en sus Programa A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental, y A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro para la mejora ambiental de los regadíos de la cuenca del Ebro. No obstante, el establecimiento de las ayudas públicas de las administraciones agrarias para las modernizaciones excede de la capacidad del Plan.

Además, el contenido de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge diferentes preceptos para la promoción de la modernización y la eficiencia energética de las zonas regables. Así por ejemplo el artículo 59 sobre medidas relativas a las concesiones de riego, el artículo 62, medidas relativas a las transformaciones en riego. Estos artículos reproducen otros idénticos del Plan 2010-2015 actualmente vigente.

Por otro lado, las iniciativas que se vienen llevando a cabo para integrar las energías renovables dentro de las zonas regables vienen a demostrar que el autoconsumo energético en las zonas regables es positivo y la Oficina de Planificación Hidrológica lo está estudiando, en particular para la reducción de los costes de bombeo.

- 6- El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 lo incluye en su Programa A15) Plan de choque de especies alóctonas.
- 7- Los modelos de simulación para el cálculo de balances y garantías del Plan Hidrológico 2015-2021 de los nuevos regadíos se realizan teniendo en cuenta las nuevas regulaciones, y unos y otros se recogen en la asignación de recursos y el programa de medidas. Por otra parte, toda nueva concesión está condicionada a una regulación interna.
- 8- La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que se incorpora un cálculo de los costes ambientales siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua. Se mantienen los contenidos del plan 2009-2015 en todo lo que se refiere a las excepciones a la recuperación de costes.
- 9- El Programa de Medidas se ajustará a los techos presupuestarios previstos. Se trata de medidas incluidas en el Programa de Medidas.

Número: PHE-036 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- En el artículo 8, orden de preferencia, debe considerarse a la industria agroalimentaria y subirse al segundo orden de preferencia de usos agropecuarios.
- En el artículo 11.3 que el Presidente de la CHE, a petición de la Comisión de Desembalse, pueda declarar situación de sequía en unidades inferiores a la Junta de Explotación dependientes de regímenes fluyentes, adaptando los caudales ecológicos.
- En el artículo 6, que los aprovechamientos hidroeléctricos situados en canales de sistemas generales de regadío reviertan preferentemente a las Comunidades Generales de Usuarios, por entenderse que en su título de aprovechamiento está incluido este uso hidroeléctrico.
- En el artículo 64.2, el gasto de deslinde y amojonamiento no debe repercutirse a las Comunidades de regantes.
- Suprimir los objetivos medioambientales en masas muy modificadas o artificiales.

Respuesta

- De acuerdo con el artículo 49bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la industria agroalimentaria se encuentra englobada dentro de la categoría de otros usos industriales, por lo que no es posible desgajarla y situarla de forma específica en otro orden de preferencia.
- El hecho de contar en el Plan de Sequía con índices para sistemas no regulados ya hace posible que las condiciones en zonas con regímenes fluyentes sean evaluadas de forma diferenciada, lo que se encuentra en sintonía con lo que se solicita.
- Para las centrales hidroeléctricas que revierten al Estado son de aplicación los artículos 89, 132 y 133 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los aprovechamientos hidroeléctricos concluido el plazo concesional revierten al Estado que puede, básicamente, explotarlos a partir de entonces directamente, sacar a concurso su explotación o exigir su demolición. Las condiciones en que las diferentes decisiones puedan tomarse deben estudiarse caso por caso. No obstante, como se recoge en el artículo 59.2 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 (que reproducen otro del actualmente vigente), si "se desprende que el aprovechamiento energético de las infraestructuras necesarias para el riego pudiera conllevar una mejora en la eficiencia energética, esta mejora se tendrá en cuenta a la hora de otorgar los títulos de aprovechamiento de uso energético en la zona regable".
- Lo que se solicita no tiene un encaje fácil en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Conforme a la Directiva Marco del Agua y las instrucciones de la Comisión Europea y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deben fijarse objetivos para todas las masas de agua incluyendo las artificiales y muy modificadas.

**Número: PHE-037 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- La evaluación del estado de las masas de agua es parcial e inadecuada (excesivamente positiva).
- Se ha realizado un escaso avance en cuanto a caudales ecológicos respecto a lo fijado en el Plan vigente. Planteamiento insuficiente.
- La elección de alternativas es sucinta, incompleta, poco descriptiva y confusa.
- Las mayores inversiones del Programa de Medidas son para actuaciones impactantes sobre el medio. 6 casos de modificación o alteración por embalses en Castilla y León (Enciso, Cigudosa-Valdeprado, Valladar, Trasobares, cuenca del Tirón, cuenca del Linares). Se producirán perjuicios a la integridad de los LIC: Riberas del río Cidacos y afluentes, Cigudosa-San Felices, Riberas del río Tirón y afluentes.
- El Plan no sigue los principios de la Directiva Marco del Agua

Respuesta

La propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial en la evaluación del estado, que se realiza siguiendo lo preceptuado por la Directiva Marco del Agua y la Instrucción de Planificación Hidrológica en materia de indicadores, condiciones de referencia, límites de cambio de clase, etc. No obstante, en la versión definitiva, esta evaluación se mejorará y atendiendo a las observaciones efectuadas, mediante extrapolación se extenderá la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua.

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido.

Dado el amplio espectro de las actuaciones que puede establecer el Plan Hidrológico, el análisis y elección de alternativas ha de mantenerse en un nivel de análisis global, es decir, estratégico, que luego con el desarrollo de las actuaciones habrá de irse concretando y se someterán a los trámites que requieran para su aprobación, entre ellos la evaluación ambiental de sus repercusiones y al condicionado que esta establezca.

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.

Del mismo modo el Programa de Medidas debe recoger actuaciones que permitan alcanzar todos los objetivos, entre ellas las regulaciones mediante embalse. De todas ellas el embalse de Enciso se encuentra en construcción, pero el resto no cuentan con presupuesto asignado en el horizonte 2015-2021. Todas ellas contarán en todo caso con una ficha justificativa para nuevas modificaciones o alteraciones conforme el artículo 4(7) de la Directiva Marco del Agua, y estarán sujetas a la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y el cumplimiento de las Directivas y normativa de protección de la Red Natura 2000.

La afirmación de que el Plan no sigue los principios de la Directiva Marco del Agua se considera un juicio de valor, puesto que el Plan se elabora siguiendo lo establecido en dicha Directiva y su trasposición a la normativa española, como no puede ser de otra manera.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se oponen al intento de implantación de caudales ecológicos superiores.

Respuesta

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del Plan Hidrológico han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). Los caudales propuestos se han basado en el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"). Este estudio, junto con otros elaborados siguiendo los mismos criterios para la definición de nuevos puntos, aplican la metodología de la Instrucción de Planificación a los ríos de todas las cuencas hidrográficas españolas intercomunitarias.

**Número: PHE-039 JOSÉ MARÍA SOPEÑA ESCALONA, 079 COORDINADORA
BISCARRUÉS-MALLOS DE RIGLOS, 150 CLUB DEPORTIVO
ELEMENTAL-MURILLO KAYAK, 151 ASOCIACIÓN EMPRESAS DE
AGUAS BRAVAS DE MURILLO DE GÁLLEGO Y 15 MÁS**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Que se grafíen en la figura 44 las zonas de aguas bravas, tramos de ríos navegables y barrancos que generan turismo de aventura.

Respuesta

Se atiende la solicitud parcialmente. No se dispone de un inventario exhaustivo de los ríos y barrancos donde se desarrollan estas actividades, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto al lado de la citada figura:

“Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noguera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida.”

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- El documento es demasiado extenso y complejo, disuade la participación.
- Mejor inventario de presiones.
- Valoración del estado de todas las masas de agua.
- Caudales ecológicos insuficientes, en particular en desembocadura.
- Medidas para paliar el déficit de sedimentos
- Profundizar criterios morfológicos delimitación masas de agua
- Programa de Medidas: Poca probabilidad de que planes de medidas se lleven a cabo. Las medidas de satisfacción de demandas no pueden engrosar presupuestos de acciones ambientales. No hay enfoque estructurado de la restauración fluvial y las propuestas de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos carecen de dotación económica y son genéricas. Carece de sentido la continuidad de actuaciones que limitan la dinámica de los ríos. Reconsideración de todas las obras de regulación.
- Las Reservas Naturales Fluviales tienen una referencia mínima, no se concretan Zonas de Protección Especial
- Más estricto y tajante con los dragados. Tratamiento superficial de inundaciones y limitaciones de actividades de zonas declaradas de flujo preferente. Más fondos para el tratamiento de los problemas de inundación mediante acciones de restauración fluvial.
- Necesidad de impulsar programas de Educación Ambiental, Voluntariado Ambiental y Custodia Fluvial.

Respuesta

- En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.
- La propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial la valoración del estado, en línea con las mejoras del conocimiento y nuevos trabajos y estudios, y con el mayor alcance que esto ha sido posible. De acuerdo con lo solicitado, mediante extrapolación se extenderá la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua. Igualmente el inventario de presiones se ha mejorado hasta donde ha sido posible con los recursos disponibles.
- El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). La aplicación de los métodos para la determinación de caudales ecológicos recogidos en la propuesta del Plan recomienda para ser rigurosos la necesidad de disponer de estudios de simulación de hábitats y de datos de aforos en cada uno de los puntos en los que se van a definir los caudales ecológicos. Por ello no es

posible asignar un caudal ecológico a cada masa de agua hasta que no esté el estudio de habitats, este es un trabajo que excedía la programación temporal para la realización del Plan 2010-2015 y que se está acometiendo de forma progresiva por parte de los equipos técnicos de la Confederación.

El régimen de caudales ecológicos de la desembocadura del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

- El déficit de sedimentos no tiene solo su causa en las obras de regulación sino en el continuo incremento de la superficie forestal que se ha venido produciendo en la cuenca, especialmente en sus cabeceras, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX.
- De acuerdo con la normativa, los indicadores hidromorfológicos tienen un carácter de alguna manera complementario ya que para “los elementos hidromorfológicos se establecerá el cambio de clase para el límite entre (estado) bueno y muy bueno. En las demás clases de estado las condiciones de estos indicadores habrán de ser coherentes con la evaluación de los elementos de calidad biológicos”, tal como establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Apartado 5.1.2). Como índices hidromorfológicos se han empleado los índices QBR e IHF que se encuentran suficientemente contrastados.
- El Programa de Medidas es adecuado y coherente con los objetivos de la planificación hidrológica, recogidos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.
El Programa de Medidas debe recoger actuaciones que permitan alcanzar todos los objetivos, entre ellas las regulaciones mediante embalse.
El Programa de Medidas se ajustará a las actuaciones y techos presupuestarios previstos por las distintas administraciones competentes. Las actuaciones de restauración fluvial se canalizarán a través del Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones.
- Las Reservas Naturales Fluviales, como otras zonas protegidas, se recogen, describen y delimitan en el Plan Hidrológico. Su declaración excede la capacidad normativa del Plan Hidrológico. El uso de la figura Zonas de Protección Especial requiere asegurarse previamente de que no existe otro tipo de figura de protección que sea aplicable.
- Los aspectos referentes a las inundaciones, como limitaciones de actividad, actuaciones de restauración o dragados, quedan circunscritos al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.
- El Programa de Medidas recoge específicamente un Programa A17) Plan de educación ambiental y voluntariado.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- No se mencionó problema ecológico alguna en el delta del Ebro cuando en 1980 se aprobó el trasvase a Tarragona, que es su modificación más importante. Se solicita que no se modifique el caudal (ecológico) de agua en el delta del Ebro a cantidades superiores a las que actualmente tiene o tenía en 1980.
- Que una parte (importante) de los beneficios que se derivan de la utilización de aguas procedentes de la cuenca del Ebro en usos fuera de esta cuenca se ingresen en la propia cuenca.
- Que se integren en la CHE los cánones actuales y pasados, establecidos en la Ley de Actuaciones de Aguas a Tarragona.
- Que se estudien los costes que supone la recogida y almacenamiento de agua en la cuenca del Ebro y se carguen a las personas o instituciones de fuera de la cuenca que reciben aguas de esta cuenca.
- Que se integren en la CHE los importes de cánones sobre aguas que se transfieren a otras cuencas.

Respuesta

Como bien conoce el interesado, como diputado en la época, el trasvase a Tarragona quedó amparado bajo la Ley 18/1981 de 1 de julio, sobre Actuaciones en Materia de Aguas en Tarragona, y posteriormente todos los trasvases entre cuencas quedan bajo la Ley del Plan Hidrológico Nacional, por lo que se trata de una regulación legal que excede las capacidades normativas del Plan Hidrológico. En lo que respecta a los cánones, la Ley 18/1981 de 1 de julio establecía la compensación a la cuenca, aspecto que se está materializando.

El régimen de caudales ecológicos de la desembocadura del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha, la información del pasado, y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

**Número: PHE-060 UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN
(UAGA)**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- El Plan Hidrológico debe orientarse al desarrollo sostenible. Difusión y desarrollo del potencial del complejo agroalimentario, impulsar una nueva política de regadíos y de gestión del agua agraria, incremento de la regulación y creación y modernización de regadíos.
- 2- Rechazo a la propuesta de caudales ecológicos en desembocadura de la CSTE. El caudal ecológico en Tortosa debe ser de 80 m³/s, cumplimiento en el 80% y reservas embalsadas y modernizaciones en el sistema sin estar afectos a caudales ecológicos.
- 3- Finalizar la puesta en riego de los grandes sistemas y sus obras de regulación.
- 4- Creación de nuevos regadíos esencial. Modernización como herramienta eficaz.
- 5- Mecanismo claro de limpieza de cauces públicos y colaboración con Ayuntamientos. Medidas para el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.
- 6- En régimen económico: tener en cuenta los aprovechamientos múltiples del agua, los costes energéticos que asume el agricultor, la laminación de avenidas, acreditar en aguas subterráneas de forma indubitada el beneficio directo por la obra de regulación.
- 7- Es necesaria una Ley de regadíos.

Respuesta

- 1- La directriz de la consolidación de un eje agroalimentario en el Ebro ya se recogía en el Plan anterior y lo sigue siendo en la actual propuesta del Plan por lo que los argumentos que se aportan por el interesado vendrán a fortalecer la justificación.
- 2- El régimen de caudales ecológicos de la desembocadura del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha, la información del pasado, y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

Se considera que el valor del 90% es un valor prudente para garantizar el cumplimiento dentro de la complejidad de la gestión.

En cuanto a las reservas embalsadas, en el artículo 15.2 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico ya se recoge el criterio manifestado por UAGA, y en cuanto a los caudales procedentes de las modernizaciones, se entiende que los caudales liberados son aquellos que no afectan a las garantías de los regadíos modernizados.

- 3 y 4 –En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes. Las regulaciones pendientes de los grandes sistemas de riego se recogen en el Programa de Medidas.

- 5- El artículo 49, Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico, de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico va en la línea de lo que se solicita, y en particular, atendiendo esta misma solicitud realizada para el Plan anterior, se añadió un nuevo párrafo que se mantiene diciendo: "Se promoverá la colaboración con las entidades locales para la ejecución de estas actuaciones". Por otro lado, las medidas de inundaciones quedan circunscritas al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.
- 6- Los temas referidos al régimen económico financiero, están en su mayor parte reservados a rango de ley, por lo que excede la capacidad normativa del Plan.
- 7- La solicitud de una Ley de regadíos excede el ámbito del Plan.

Número: PHE-061 COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVÁN

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Culminación del Plan de Riegos del Canal de Caspe (PEBEA Val de la Galiana).
- Reinvertir los fondos obtenidos de la reserva energética en las mismas zonas que han posibilitado su generación. Asignarse una parte importante de estos fondos a la realización de proyectos e instalaciones de las Comunidades de Regantes del Bajo Ebro aragonés.
- Ejecución de la totalidad de las obras previstas en el Pacto del Agua de Aragón y todas las obras pendientes proyectadas o en estudio del Bajo Ebro aragonés.

Respuesta

- En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes, como es el caso de los planes de regadío de las comunidades autónomas.
- La asignación de los frutos de los rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Las actuaciones del Pacto del Agua de Aragón han sido recogidas en el Programa de Medidas a los horizontes según la evolución presupuestaria que se estima.

**Número: PHE-064 COMUNITAT GENERAL DE REGANTS DEL CANAL DE PINYANA
SINDICAT DE REGS**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

PROGRAMA DE MEDIDAS. Seleccionar las obras en función de su urgencia y trascendencia con participación de los regantes en la selección.

EMBALSES: Imprescindible su construcción.

REGADÍOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN: No se amplíen las zonas regables si no hay garantía suficiente de disponibilidad de agua.

RECUPERACIÓN DE COSTES: Se cumple con la legislación vigente. Tener en cuenta las excepciones que establece la Directiva Marco.

GARANTÍA DE SUMINISTRO: No se amplíen las zonas regables si no hay garantía suficiente de disponibilidad de agua.

ESPECIES INVASORAS: Plan de choque para combatir especies invasoras, en especial mejillón cebrá y caracol manzana.

PUNTOS DE CONTAMINACIÓN PELIGROSOS: Eliminación definitiva de los focos. No trasladar el problema a los regantes.

MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS: Apoyo a la modernización. No penalizar en los fondos FEADER y los planes de desarrollo rural. Destino de la energía reservada a los sistemas que la propiciaron. Defensa del autoconsumo energético dentro de la zona regable.

CAUDALES AMBIENTALES: Cualquier caudal en el Delta del Ebro superior al previsto en el Plan se considera exagerado.

REVISIÓN DE CONCESIONES: Debe procurarse la concertación y llegado el caso, proceder a la indemnización.

HIDROELÉCTRICOS: Al término de la vigencia concesional deben mantenerse las prioridades del plan hidrológico, revertirse al organismo de cuenca y facilitarse que las comunidades de usuarios puedan acceder a la explotación de los saltos.

ENERGÍA RESERVADA: Es deseable que se destine a los sistemas que la propiciaron.

INUNDACIONES: Cambios en la legislación medioambiental para acometer la limpieza y mantenimiento del cauce del Ebro.

UNIDAD DE CUENCA, LEY DE RÍOS DE ARAGÓN: Rechazar la citada Ley.

COMUNIDADES DE USUARIOS: La creación de alguna Junta Central de Usuarios supone una duplicidad.

Respuesta

PROGRAMA DE MEDIDAS:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las medidas a diferentes horizontes temporales, en función de las prioridades y previsiones presupuestarias. En la medida de lo posible se tendrá en cuenta la participación de los interesados en los órganos de participación de la CHE para establecer prioridades más concretas de actuación.

EMBALSES:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 los incluye en su Programa B2) Ejecución de infraestructuras de regulación y regulaciones internas.

REGADÍOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN Y GARANTÍA DE SUMINISTRO:

Los modelos de simulación para el cálculo de balances y garantías del Plan Hidrológico 2015-2021 de los nuevos regadíos se realizan teniendo en cuenta las nuevas regulaciones, y unos y otros se recogen en la asignación de recursos y el programa de medidas. Los balances son los mismos que los del Plan vigente 2009-2015. En el caso concreto de la Junta de Explotación 14, en el artículo 32.6 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 (que reproduce otro del actualmente vigente) se establece que "el desarrollo de los nuevos regadíos de Riegos del Alto Aragón estará condicionado al incremento de regulación que se produzca para el sistema".

RECUPERACIÓN DE COSTES:

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que se incorpora un cálculo de los costes ambientales siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua. Se mantienen los contenidos del plan 2009-2015 en todo lo que se refiere a las excepciones a la recuperación de costes.

ESPECIES INVASORAS:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 lo incluye en su Programa A15) Plan de choque de especies alóctonas.

PUNTOS DE CONTAMINACIÓN PELIGROSOS

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 lo incluye en su Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados. En el caso del punto de contaminación de Bailín (Sabiñánigo), se irá corrigiendo a medida que se vayan concretando las actuaciones.

MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS:

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 incluye la modernización en sus Programa A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental, y A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro para la mejora ambiental de los regadíos de la cuenca del Ebro.

Además, el contenido de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge diferentes preceptos para la promoción de la modernización y la eficiencia energética de las zonas regables. Así por ejemplo el artículo 59 sobre medidas relativas a las concesiones de riego, el artículo 62, medidas relativas a las transformaciones en riego. Estos artículos reproducen otros idénticos del Plan 2010-2015 actualmente vigente.

Por otro lado, las iniciativas que se vienen llevando a cabo para integrar las energías renovables dentro de las zonas regables vienen a demostrar que el autoconsumo energético en las zonas regables es positivo y la Oficina de Planificación Hidrológica lo está estudiando, en particular para la reducción de los costes de bombeo.

CAUDALES AMBIENTALES:

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

REVISIÓN DE CONCESIONES:

Los criterios y supuestos para la revisión de concesiones vienen prefijados por el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que el Plan no puede modificar. Por otro lado, la implantación de caudales ecológicos incluye la concertación. En el caso de racionalización de la explotación de un conjunto de aprovechamientos se analizarán en conjunto los derechos concesionales y las prioridades de uso.

HIDROELÉCTRICOS Y ENERGÍA RESERVADA:

Todas las nuevas concesiones, o la modificación de las existentes, deben adecuarse a los criterios del Plan Hidrológico. Sobre las centrales hidroeléctricas que revierten al Estado son de aplicación los artículos 89, 132 y 133 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los aprovechamientos hidroeléctricos concluido el plazo concesional revierten al Estado que puede, básicamente, explotarlos a partir de entonces directamente, sacar a concurso su explotación o exigir su demolición. Las condiciones en que las diferentes decisiones puedan tomarse deben estudiarse caso por caso. No obstante, como se recoge en el artículo 59.2 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 (que reproducen otro del actualmente vigente), si "se desprende que el aprovechamiento energético de las infraestructuras necesarias para el riego pudiera conllevar una mejora en la eficiencia energética, esta mejora se tendrá en cuenta a la hora de otorgar los títulos de aprovechamiento de uso energético en la zona regable".

INUNDACIONES:

Los cambios legislativos exceden las capacidades normativas del plan de cuenca. No obstante, en el contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021, se modifica el artículo 49 ampliando el número de actuaciones menores de conservación del Dominio Público Hidráulico, sujetas únicamente a declaración responsable, y que facilitan el desarrollo de pequeñas actuaciones.

UNIDAD DE CUENCA, LEY DE RÍOS DE ARAGÓN:

Como no puede ser de otra manera, el Organismo de Cuenca se encuentra comprometido con el principio de la unidad de cuenca como se pide, no obstante, los cambios legislativos exceden las capacidades normativas del plan de cuenca.

COMUNIDADES DE USUARIOS:

El Plan Hidrológico trata de reforzar la autoridad de los usuarios y de las comunidades y asociaciones que les agrupan. No obstante, se elimina el artículo 64 pues puede considerarse redundante con las previsiones legales.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Necesidad de que el nuevo plan hidrológico revise y corrija los caudales ecológicos desde la presa de El Grado y el embalse de Barasona. Respeto de las concesiones, equidad en la aplicación. Modificar el artículo 10 de la Normativa para establecer medidas compensatorias, y el artículo 12 para implantar mecanismos complementarios de seguimiento por los titulares de aprovechamientos que cuenten con homologación técnica y con la supervisión de la CHE.
- Contemplar globalmente los regímenes de explotación de aprovechamientos vinculados, teniendo presente una "cuenta de arrastre" relativa a los caudales del Cinca, así como otros perjuicios sufridos singularmente por HNE. Aclarar que la previsión del artículo 63.2 es de aplicación a aprovechamientos otorgados antes de la vigencia del Plan Hidrológico.
- Clarificación del régimen de extinción de aprovechamientos hidrológicos. A la finalización del periodo de explotación se procederá a un nuevo proceso de licitación.
- Previsiones de limpieza de fondos y cauces y otras medidas de eliminación de trabas a la plenitud de los derechos de aprovechamiento.
- Reparación de daños por la situación generada por el embalse de San Salvador optimizado.

Respuesta

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, establece que los caudales ecológicos deben considerarse como "una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación" (artículo 59). Esta restricción es de carácter legal y por tanto en principio de superior rango a las determinaciones concesionales, salvo que los tribunales de justicia puedan dictaminar otra interpretación.

En el caso de los regímenes de caudales ecológicos en el río Cinca, la Oficina de Planificación Hidrológica realizará un seguimiento y nuevos estudios encaminados a la validación del régimen de caudales ecológicos.

El derecho a indemnización o compensación viene regulado en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin que el Plan Hidrológico pueda contradecirlo ni establecer criterios al respecto que no se establezcan a nivel general.

Conforme se vayan estableciendo homologaciones técnicas y de verificación para dispositivos de medida de caudal, será posible que puedan incorporarse a los puntos de control del cumplimiento de caudales ecológicos.

En cuanto al régimen de los aprovechamientos y su mejor adecuación, el Plan Hidrológico no puede alterar el régimen concesional que tiene como su base el Texto Refundido de la Ley de Aguas. El artículo 63.2 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico aplica a todas las concesiones, independientemente de su fecha de inicio, pues se refiere al desarrollo del plazo concesional original.

Sobre las centrales hidroeléctricas que revierten al Estado son de aplicación los artículos 89, 132 y 133 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los aprovechamientos hidroeléctricos concluido el plazo concesional revierten al Estado que puede, básicamente, explotarlos a partir de entonces directamente, sacar a concurso su explotación o exigir su demolición.

El embalse de San Salvador es una obra de interés general sujeta a las prerrogativas de los planes del Estado y en todo caso las concesiones no cuentan con caudales garantizados.

Número: PHE-067 COMUNITAT DE REGANTS DE L'ALT URGELL

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Que se consigne a su nombre la reserva que tiene concedida correspondiente a su regadío de 4.526,5 hectáreas, con la eliminación de la precariedad estacional.

Respuesta

La asignación y reserva de recursos del Plan Hidrológico respeta los derechos concesionales existentes, que siguen plenamente vigentes. El Plan Hidrológico realiza una asignación y reserva de carácter general de forma agregada a efectos de balance hídrico, sin detallar los recursos hídricos asociados a cada una de las concesiones y usuarios.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Que no se incrementen los caudales ambientales en el tramo del Bajo Ebro.

Respuesta

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

**Número: PHE-069 COMUNIDAD DE REGANTES LOS RIMERES, 070 C.R. DEL
GUADALOPE, 071 C.R. DE VALMUEL, 158 CR. DE CIVÁN, 159 C.
R. DE MAS DE LAS MATAS, 161 COMUNIDAD DE HEREDEROS
REGANTES DE LA CIUDAD DE ALCAÑIZ, C.R. CANAL CALANDA
ALCAÑIZ**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Cualquier caudal superior al previsto en el Delta del Ebro, se considera exagerado.

Respuesta

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

**Número: PHE-072 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SORIA**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Total rechazo a revisar los caudales ecológicos concertados en el Plan Hidrológico anterior, fundamentalmente los asignados al Ebro en su tramo final.

Respuesta

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

**Número: PHE-073 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE
BARDENAS**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Oposición a la pretensión de aumentar los caudales del bajo Ebro por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña
- 2- Pronta finalización de las obras del recrecimiento del embalse de Yesa.
- 3- Que la energía reservada en algunos pies de presa se destinen principalmente a los sistemas de riego que los propiciaron.
- 4- Rechazo de la Ley de Ríos de Aragón, apoyando los conceptos de unidad de cuenca y de unidad de los sistemas hidráulicos.

Respuesta

1.

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

2.

El recrecimiento del embalse de Yesa es una actuación incluida en el primer horizonte del Programa de Medidas del Plan Hidrológico 2015-2021.

3.

La asignación de los frutos de las reservas de energía y rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.

Como no puede ser de otra manera, el Organismo de Cuenca se encuentra comprometido con el principio de la unidad de cuenca como se pide, no obstante, los cambios legislativos exceden las capacidades normativas del plan de cuenca.

**Número: PHE-076 GENERALITAT DE CATALUNYA. AGENCIA CATALANA DEL
AGUA**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

ALEGACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO

- 1- Artículo 6.2 carece de fundamento técnico la continuidad hidrogeológica.
- 2- Artículo 10. No se ajusta a la Ley. La concertación rige para la implantación, pero no para su determinación. 10.4. Se atribuyen funciones al Consejo del Agua que no tiene. 10.5. Caudales de menor exigencia. 10.6. Posibilidad de modificar los caudales ecológicos fuera de su procedimiento. 10.3 Concertación del Bajo Ebro.
Artículo 13.2. Posibilidad de imponer caudales fuera del Plan Hidrológico.
- 3- Artículo 39. Atribuye a la Junta de Gobierno facultades no previstas en el Plan.
- 4- Artículo 44. Fija objetivos
- 5- Artículo 66.2. Vulnera competencias autonómicas
- 6- Artículo 66.7.a) Más permisivo vulnera el Reglamento del dominio público hidráulico.

ALEGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Identificación y delimitación de masas de agua

1. Dividir la masa de agua 891 'Río Ebro desde Tortosa hasta desembocadura (aguas de transición)" en dos tramos (y considerar, por tanto, dos masas de agua estuáricas): una desde Tortosa al inicio de la Illa de Gracia (de tipo T1) y otra desde el inicio de la Illa de Gracia al mar (tipo T2).
2. Reconsiderar y, en su caso, justificar adecuadamente, la declaración como "muy modificadas" de las masas de agua de transición del delta del Ebro (lagunas costeras).
3. Mantener la masa de agua 818 (Río Noguera Pallaresa desde la Presa de Terradets hasta la cola del Embalse de Camarasa) dentro de la categoría ríos.

Caudales ecológicos

4. Determinar regímenes de caudales mínimos de obligado cumplimiento para todas las masas de agua de la categoría ríos en la cuenca del Ebro en Cataluña, y definir la metodología para el cálculo de los caudales ecológicos para cada uno de los puntos de detracción o derivación de caudal (puntos donde existen las concesiones), para que estos puedan ser gestionados adecuadamente y minimizar la afección en los tramos de río situados aguas abajo del punto de detracción.
 5. Incorporar medidas de seguimiento de la implantación de los regímenes ecológicos, como mínimo las previstas en el primer ciclo de planificación, y prever las medidas necesarias a realizar en un futuro.
 6. Incrementar el régimen de caudales ecológicos para el Segre en Isóbol y para el Segre en Lleida según la propuesta de la tabla 5 del presente documento.
 7. Incrementar los caudales ecológicos propuestos para los ríos Segre (tramo entre Oliana y Rialp), Noguera Pallaresa (desde Talarn hasta Camarasa) y Noguera Ribagorzana (aguas abajo de Escales), de modo que se respete la variabilidad hidrológica mensual similar a la natural, así como que sean unos caudales crecientes a medida que aumenta la superficie de cuenca, y con resultados coherentes con los de los métodos hidrológicos. Se propone que se tengan en consideración los que resultan de los estudios codirigidos por la ACA y la CHE el año 2008.
 8. No declarar el tramo final del Ebro como hidrológicamente alterado. No está técnicamente justificado.
 9. Realizar una propuesta de caudales ecológicos adecuada para la masa de agua del Ebro desde Tortosa hasta la desembocadura (891), que constituye una masa de agua de transición asimilable a río, teniendo en cuenta las funciones ambientales de la misma, y ajustando los resultados de modo que se minimicen los efectos de la cuña salina (art 3.4 1 4.3 de la IPH)
- La Comisión para la Sostenibilidad de las Tierras del Ebro aprobó, en fecha 25/06/2015, una propuesta de régimen de caudales ecológicos actualizada y revisada (sobre la que se aprobó en 2007), que cumple con los criterios mencionados. Por ello se solicita que se tenga en consideración

dicha propuesta, que consiste en un régimen de mínimos para situaciones de sequía prolongada (excepcionalidad), y unos caudales generadores con unas determinadas tasas de cambio.

10 Incorporar las medidas necesarias para asegurar la circulación de un caudal ecológico en el meandro de Flix.

11. Regular la tasa de cambio en la regulación de embalses, especialmente en el de Flix, para evitar el descenso brusco de caudal después de las crecidas.

12 Mejorar los indicadores y escenarios del plan de sequía. Utilizar un indicador combinado en lugar de tomar como referencia únicamente el volumen de embalse de Mequinzenza.

Zonas protegidas

13. Analizar la inclusión de las siguientes zonas protegidas para la captación de agua destinada al consumo humano.

14 Incluir las masas de agua en que se han detectado anguila en la parte catalana del Ebro de entre las zonas protegidas por especies económicamente significativas.

15. Valorar la inclusión de las zonas protegidas por uso recreativo que se detallan.

16 Fusionar de las zonas de baño costeras, la Playa de les Cases d'Alcanar i playa del Marjal en una única zona de baño denominada Playa de les Cases d'Alcanar-Marjal.

17. Vincular en el apéndice 5 y 7 los hábitats y las especies con las medidas para su gestión previstas para el mantenimiento del estado de conservación, así como correspondencia con el Programa de medidas.

18. Complementar el apéndice 9, LIC's incluidos en la DH del Ebro vinculados a otras especies del medio acuático con los LIC's de la parte catalana del Ebro.

19. Incluir entre las zonas protegidas para la protección de especies las informadas por la ACA.

20. Estudiar la inclusión de determinados tramos fluviales entre las reservas naturales fluviales.

21 Añadir en el texto el Acuerdo de Gobierno 13/2015, de 3 de febrero, de revisión y designación de zonas vulnerables en relación a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOGC núm. 6804, de 51212015) y el Decreto 136/2009, de 1 de setiembre, de aprobación de programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables en relación a la contaminación de nitratos que proceden de fuentes agrarias y de gestión de las deyecciones ganaderas (DOGC núm., 5457 de 3/9/2009). Asimismo se deben incorporar al anejo 2 las nuevas zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos' municipios de Santa Coloma de Queratt, Conesa y Fores (Conca de Barbera).

22. Modificar el redactado del último párrafo del apartado 3.1.2 de tal forma que se aclare si se tuvo en consideración la propuesta de la Agencia Catalana del Agua y considerar la inclusión de las 59 captaciones.

23. Incluir en el listado de perímetros de protección de aguas minerales y termales el siguiente: AGUA DE ROCALIAURA, propietario. Vilanova y Puigbó, Josep: (Vallbona de les Monges).

24. Integrar los humedales del Catálogo de zonas húmedas de Catalunya ya que según el RD 435/2004 de 12 de marzo por el que se regula el Inventario Nacional de zonas húmedas, artículo 5, su inclusión o exclusión no implica modificación del régimen de protección derivado de la legislación que le sea de aplicación.

Programas de control

25. Los elementos de control de cada programa deben contener, como mínimo, los elementos que aparecen en el Apéndice 2 del documento normativo.

26. Incluir el control en las masas de agua de transición y de las masas de agua costeras (tanto dentro del control de vigilancia y como del control operativo). Mencionar, al menos, el Programa de seguimiento y control de las aguas costeras y de transición que lleva a cabo la ACA en el Ebro.

En estos programas de control deben incluirse los distintos elementos de calidad a controlar según el anexo V de la DMA

27. En los programas de control de vigilancia, establecer el control de todas las masas de agua (al menos 1 punto por masa), y de los distintos elementos de calidad, como mínimo una vez cada 6 años.

28. Incluir, en los programas de vigilancia y operativo en ríos, los elementos de calidad de peces y macrófitos tal y como establece la Instrucción Técnica de Planificación Hidrológica (Orden ARM 265612008) y de acuerdo con los indicadores incluidos en el anexo V de la DMA. Incluir también la medida del régimen hidrológico y de la conectividad fluvial como elementos de calidad hidromorfológica, tal como exige la DMA.

29. Incluir, en los programas de vigilancia y operativo de embalses, el control de otros contaminantes (sustancias preferentes).

30. Incluir, en los programas de vigilancia y operativo de lagos, el control de otros contaminantes (sustancias preferentes).

Estado de las masas de agua

31 El "estado" de las masas de agua cuyo estado ecológico y/o estado químico no alcanza el buen estado debe ser considerado como "no alcanza el buen estado".

32. Valorar el indicador de peces en todas las masas de agua ríos, excepto en casos justificados.

33. Valorar el indicador de macrófitos en las masas de agua ríos.

34 Valorar el régimen hidrológico y la conectividad en las masas de agua ríos

35 Añadir el indicador de macrófitos para masas de agua ríos

36. Corregir el nombre del indicador de aguas de transición QAELS. Añadir un indicador de régimen hidrológico (flujo de agua dulce) para las masas de agua estuario. Añadir el indicador CYMOX, dentro del elemento de calidad biológico "Flora acuática", y el indicador FAN dentro de los elementos de calidad fisicoquímicos (nutrientes).

37. Añadir todos los elementos de calidad e indicadores que se valoran en aguas costeras: clorofila, CARLIT, MEDDOC, FAN, Contaminantes específicos (Terbutilazina, tolueno, xileno,etilbenzeno, 1,1,1-tricloroetano, As, Cu, Cr VI, Se, Zn).

38. Se deberían repasar los cálculos de los Índices de explotación de las masas de agua debido al error de correlación entre datos entre las tablas mencionadas.

Programa de medidas

39. Actualizar el Programa de medidas con la información que se facilita. La Agencia Catalana del Agua facilita las inversiones que tiene previstas para que sean incorporadas como medidas. Por otro lado, informa de las inversiones que son responsabilidad de otros organismos de las cuales ha tenido información Este grupo de medidas deberían ser consultadas por parte de la Confederación a los organismos correspondientes para valorar su incorporación como medidas en el Plan Hidrológico

Respuesta

ALEGACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO

1.

Se elimina el segundo párrafo del artículo 6.2.

2.

El artículo 26 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica utilizan términos diversos referidos a los caudales ecológicos: determinación, establecimiento, fijación, implantación; pero en ningún caso señala fases estrictamente delimitadas con estas palabras sino más bien como parte de un único proceso. De hecho el artículo 18.3 habla no de implantación, sino de proceso de implantación, en el que obviamente algo como la determinación ha de formar parte del mismo.

Los regímenes de caudales ecológicos son uno de los contenidos del Plan Hidrológico de cuenca y conforme el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, los caudales ambientales "tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación", mientras que el 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas los considera "una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación". De ello se desprende que los regímenes de caudales ecológicos a considerar en el PHE son los que sean realmente de aplicación para los sistemas de explotación y por tanto los resultantes del proceso de concertación.

Es cierto que la planificación hidrológica es un proceso adaptativo y de mejora continua, en particular en la implantación de regímenes de caudales ecológicos cuyo efecto está sujeto a una respuesta natural no siempre predecible, por ello es conveniente contemplar posibilidades de modificación. No obstante, los artículos 10.4, 10.5 y 10.6 del PHE que contemplan posibilidades de modificación y que el interesado considera contrarios a derecho no lo son, pues el 10.4 establece un procedimiento de validación de regímenes de caudales ecológicos pero cuyo establecimiento debe esperar "hasta su aprobación en la siguiente revisión del Plan Hidrológico". el 10.5 lo liga al concepto de costes

desproporcionados que contempla la propia Directiva Marco, y el 10.6 se refiere a la modificación de caudales pero siempre "conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente", no siendo otra ahora mismo que el procedimiento legal de revisión de los planes. Algo parecido puede decirse del 13.2, pues en último término dice "(...) sean aprobados por el organismo de cuenca e incluidos en el plan hidrológico", lo que no puede hacerse sino mediante su revisión.

En cuanto a la concertación cabe decir que la Disposición Adicional Décima de la Ley 10/2001, modificada por la Ley 11/2005, del Plan Hidrológico Nacional establece que "los caudales ambientales resultantes (del PIPDE) se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente", y por otro que "ambas administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus mutuas competencias".

La sentencia 195/2012, de 31 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece que la "revisión que derive del contenido del plan integral del Delta del Ebro deberá acomodarse a lo dispuesto con carácter general tanto en lo relativo al procedimiento que ha de seguirse como en cuanto a los órganos que intervienen en el proceso de toma de decisiones...la disposición adicional décima no constituye una excepción al procedimiento general de fijación de los caudales ambientales, en el que está prevista la participación de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua...el plan integral de protección del Delta del Ebro no modifica per se el plan hidrológico"

Las recientes sentencias del Tribunal Constitucional respecto al apartado 5 de la disposición adicional décima del Plan Hidrológico Nacional (STC 195/2012, 240/2012 y 19/2013) sostienen la constitucionalidad de este precepto bajo la interpretación de que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro es una fórmula de cooperación y coordinación en un espacio sobre el que discurren diversas competencias de distintas administraciones. No obstante, la jurisprudencia citada indica que:

"cuando en estos cauces [de cooperación] resultan en algún caso concreto insuficientes para resolver los conflictos que puedan surgir, la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (STC 77/1984, en STC 195/2012)

Para más adelante señalar:

"Este deseable resultado [mutuo acuerdo] se alcanzará normalmente abriendo un periodo de consultas para llegar al acuerdo que, de no conseguirse, preservará necesariamente la decisión estatal, que se impondrá a las entidades territoriales únicamente en los aspectos que son de su exclusiva competencia, sin desplazar a la correlativa competencia autonómica" (STC 195/2012)

Expresando contundentemente lo siguiente:

"Y, en última instancia, la competencia exclusiva del Estado queda salvaguardada toda vez que, en caso de no alcanzar un acuerdo que desemboque en la aprobación del plan integral de protección del Delta del Ebro, éste no alcanzará eficacia ni se incorporará su contenido al plan hidrológico de la cuenca... En el supuesto, pues, de que el plan integral de protección del Delta del Ebro no alcanzara eficacia, el Estado no queda privado de ejercer en plenitud la competencia exclusiva que al respecto le reconoce el art. 149.1.22 CE" (STC 195/2012)

Esta interpretación del Tribunal Constitucional mantiene el procedimiento de elaboración del PIPDE pero siempre respetando la competencia de cada administración y contemplando la posibilidad de que, si no existiese acuerdo mutuo, cada Administración puede ejecutar su competencia conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La realidad es que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro culminó con el planteamiento de un documento base que fue redactado en julio de 2006 y que recoge un plan de actuaciones y de estudios a desarrollar por las distintas administraciones. Este documento fue redactado después de un importante esfuerzo de recopilación de información y de análisis dentro de un marco de participación pública. El PIPDE no fue aprobado definitivamente, pero las dos administraciones competentes incorporaron las propuestas de actuaciones en cada una de las planificaciones sectoriales. De hecho, estas actuaciones están prácticamente ejecutadas en su totalidad, lo que es prueba de la responsabilidad de las administraciones con respecto a la consecución del objetivo final del PIPDE, que no es más que asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

En todo caso, el régimen de caudales ecológicos del bajo Ebro llevó a cabo la fase final de concertación en el marco del Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, en la que se informó favorablemente el Plan Hidrológico 2009-2015 y por ende su propuesta de caudales ecológicos, con 72 votos a favor, 9 votos en contra y 5 abstenciones.

3.

Las limitaciones en las concesiones de aguas subterráneas se establecen con claridad en el citado artículo 73 del Plan Hidrológico, resultando por tanto de la propia planificación. Tan solo el apartado 3 de este artículo 73 permite, en las zonas con limitaciones especiales al incremento de extracciones, que “la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de forma motivada, en función de la disposición de información hidrogeológica adicional, de la evolución de los niveles piezométricos registrados y del caudal de descarga de los acuíferos, podrá actualizar las limitaciones especiales (...). En su caso, serán incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Plan, salvo que el Consejo del agua de la demarcación aprecie la necesidad de hacerlo antes”. Estas limitaciones se refieren a zonas “con importante presión extractiva, y al objeto de prevenir el empeoramiento de su estado cuantitativo”, y por lo tanto está en perfecta consonancia con las atribuciones de la Junta de Gobierno según el artículo 28.f) del texto refundido de la Ley de Aguas: “declarar las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y las medidas para corregir las tendencias que pongan en peligro el buen estado”.

4.

Se modifica el artículo 44, quedando redactado de la siguiente forma:

1. Los casos en que este Plan Hidrológico prevé la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que resultan justificables, aunque impiden el logro de los objetivos ambientales conforme a lo previsto en el artículo 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, son los que se identifican en el apéndice 10 y quedan documentados en el Anexo 4 de la Memoria.
2. El Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro asume las infraestructuras contempladas en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en tanto no sea modificada o derogada.

5.

Los criterios a tener en cuenta en las actuaciones de depuración y autorización de vertidos contenidos en el artículo 66.2, no vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de saneamiento y depuración.

Hay que recordar que la Confederación Hidrográfica del Ebro ha ganado ya varios pleitos en los Juzgados de lo Contencioso y en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con sentencias que indican que el principio de la unidad de cuenca implica que todas las decisiones que afecten a las aguas intercomunitarias (esto es aquellas que transcurren por más de una comunidad autónoma), en

materia de protección de las aguas y en este caso en relación con los vertidos, han de tomarse desde el Organismo de cuenca estatal.

Con independencia de todo ello, la cuestión reguladas en el apartado c), es un criterio establecido "con carácter general" de valores que se "utilizarán como referencia". En este sentido, al igual que en el apartado V.8, la autoridad competente puede apartarse de estos criterios, siempre que lo haga motivadamente. Por otro lado el apartado d) del artículo 66, expresa: "Todo ello sin perjuicio de la competencia de los entes municipales o supramunicipales..." por lo que no cuestiona otras competencias que puedan existir. Por último el apartado e) no persigue que las comunidades autónomas fomenten las labores asociativas de los entes locales para facilitar la recaudación de un tributo estatal, como arguye el demandante, sino que trata de que, respetando las competencias de las comunidades autónomas, se clarifique la titularidad del vertido en el caso de aglomeraciones urbanas para hacer efectivo el principio de "quien contamina paga".

En cuanto al 66 e), la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, traspuesta a nuestro Ordenamiento jurídico por el Real decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, introduce la aglomeración urbana como zona geográfica formada por uno o varios términos municipales, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final. Es innegable la necesidad de contar con una personificación que permita contar con un único titular o responsable del vertido. En el caso de los vertidos de aguas residuales urbanas, su gestión es una competencia local, por lo que debe ser una entidad local el titular del vertido, pero está claro que, de no haberla o de ser varias, dada la competencia de las comunidades autónomas que señala el demandante, deben ser estas últimas las que garanticen la existencia de una personificación del titular del vertido.

6.

No es cierto que el artículo 66.7.a) del Plan vulnere el artículo 257.3 del RDPH por ser más permisivo. En primer lugar, el artículo 66.7 comienza refiriéndose y sometiéndose a lo previsto en los artículos 257 a 259 bis del RDPH, por lo que son de aplicación las condiciones allí establecidas, como no podía ser de otra manera. Por otra parte, el contenido del mencionado artículo 257.3 del RDPH, que sólo está referido al vertido de sustancias de la relación I del Anexo III, no está enfocado desde un punto de vista de prohibición general, ni dice que sólo se permite el vertido de sustancias contaminantes de la Lista I del Anexo III, cuando del estudio hidrogeológico se constate que las aguas subterráneas son inadecuadas de forma permanente para cualquier uso, sino que lo que indica es que en ese caso se podrá autorizar el vertido de dichas sustancias. Por lo tanto, de ningún modo el artículo 80 establece una regulación más permisiva.

ALEGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Identificación y delimitación de las masas de agua

Sin duda, la identificación y delimitación de masas de agua sobre una realidad natural, es una cierta convención artificiosa, que puede admitir interpretaciones dentro de los criterios de la Directiva y de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Basta comprobar las notables diferencias entre estados miembros a lo largo y ancho de Europa. En este sentido, no se debe perder de vista que la delimitación de masas de agua no es el aspecto más determinante de la materia que nos ocupa, sino alcanzar el buen estado.

En cuanto a las masas de agua de transición, se reafirma lo ya explicado en el Anejo 1 del Plan Hidrológico. En la versión definitiva se incorporarán fichas justificativas del carácter muy modificado de los humedales afectados por los regadíos del delta. En cuanto a la masa 818, se volverá a analizar durante el desarrollo del Plan.

Caudales ecológicos

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). La aplicación de los métodos para la determinación de caudales ecológicos recogidos en la propuesta del Plan recomienda para ser rigurosos la necesidad de disponer de estudios de simulación de hábitats y de datos de aforos en cada uno de los puntos en los que se van a definir los caudales ecológicos. Por ello no es posible asignar un caudal ecológico a cada masa de agua hasta que no esté el estudio de hábitats, este es un trabajo que excedía la programación temporal para la realización del Plan 2010-2015 y que se está acometiendo de forma progresiva por parte de los equipos técnicos de la Confederación.

Una vez implantados recientemente los regímenes ecológicos, el vigente Plan Hidrológico fue aprobado el 28 de febrero de 2014, es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada de los existentes. De forma más reciente, fueron, mediante amplio acuerdo, concertados los caudales ecológicos del Segre en Lleida, que apenas llevan un año de implantación y ahora se validan mediante la revisión del plan hidrológico. En la versión definitiva de la Memoria se incluirá referencia al seguimiento efectuado desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015.

En cuanto a la calificación del tramo final del Ebro como hidrológicamente alterado, puede decirse que, la determinación de los caudales ecológicos realizada en el PHE se basa en el estudio de caudales ecológicos realizado por el MARM, tal y como se indica en el Apartado 1 (Introducción) del Anejo V:

Respecto a las masas de agua hidrológicamente alteradas se establece que la masa seleccionada como estratégica en el estudio para la determinación de caudales ecológicos realizado por el Ministerio en 2010 la masa de agua número 463 (río Ebro desde el río Canaleta hasta la estación de aforos 27 de Tortosa) es hidrológicamente alterada. En el documento del citado estudio se explicita claramente que el carácter hidrológicamente alterado de esta masa de agua se debe a criterio experto y justificado indicándose lo siguiente respecto a esta masa de agua:

"Alteración alta. Este tramo se ve afectado desde 1966 por el embalse de Mequinenza, así como por el consumo total de la cuenca. "

Es decir, que la clasificación de la masa 463 como alterada hidrológicamente se encuentra justificada en el plan y la información que en él se referencia, debido a tener aguas arriba el embalse de Mequinenza, que es el mayor embalse de la cuenca del Ebro con 1534 hm³/año, y a los usos de agua de la cuenca, que suponen una detracción por un consumo del 34 % de la aportación en régimen natural.

Por otro lado, la Instrucción de Planificación Hidrológica establece que para las masas de agua que no tienen esta clasificación, el hábitat seleccionado como admisible para las especies de referencia podrá tener un valor comprendido entre el 50-80% del hábitat potencial útil máximo, mientras que en las masas de agua alteradas hidrológicamente podrá oscilar entre el 30 y el 80 %.

El estudio realizado para la determinación del régimen de caudales ecológicos en la desembocadura del río Ebro del Plan Hidrológico 2009-2015 realiza una exhaustiva aplicación de los modelos de simulación del hábitat en distintas hipótesis de cálculo. Se demuestra claramente que el caudal de 80 m³/s definido finalmente como caudal ecológico mínimo en el plan hidrológico, garantiza un hábitat mínimo siempre mayor que el 50 % del hábitat máximo y en la mayoría de las simulaciones es mayor que el 80 % del hábitat máximo. Esto demuestra claramente que la definición de la masas de agua 463 como masa alterada hidrológicamente es una cuestión más formal que práctica, puesto que al final en la definición del caudal ecológico del bajo Ebro se han respetado un hábitat útil sustancialmente mayor que el que correspondería al mínimo que se podría llegar a establecer por la condición de masa alterada hidrológicamente. Como se ha concluido en el estudio técnico realizados por la CHE con la colaboración de la Universidad de Lleida en 2009.

"La disponibilidad de hábitat es difícilmente limitante, a partir de un determinado caudal mínimo (probablemente del orden de 60-70 m³/s) en un tramo con las características geomorfológicas e hidráulicas como el Bajo Ebro. Dicho de otro modo y a la vista de los resultados, sólo unos caudales del orden de 40-50 m³/s se comportarían como presuntamente limitantes"

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE, 2010a, CHE 2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

El ACA afirma que para la determinación de los caudales ecológicos en el tramo final del Ebro se han aplicado los mismos criterios de cálculo que al resto de masas de agua río. No es cierta esta afirmación, pero aun en caso de que sí lo fuera no estaría en desacuerdo con la Instrucción de Planificación, que en su apartado 3.4.1.4.3 (Aguas de transición) indica que:

“Con carácter general, los resultados obtenidos para ríos serán aplicables a las aguas de transición, siempre y cuando se cumplan las funciones ambientales de las mismas.”

Es decir, que la Instrucción de Planificación permite claramente que se apliquen los mismos métodos de los ríos a las aguas de transición, garantizando que se cumplen las funciones ambientales de los mismos.

En todo caso, resulta sorprendente que la ACA asegure que no se tienen en cuenta las especificidades del estuario cuando en el Plan Hidrológico 2009-2015 se realizó un análisis específico para el tramo bajo del Ebro que incluye un riguroso análisis del Delta del Ebro. La metodología aplicada se enmarca dentro de una aproximación holística, considerando todos aquellos criterios establecidos en la normativa. Para ello se comienza realizando una síntesis de todos aquellos estudios realizados con la determinación de los caudales ecológicos en el Delta del Ebro, incluyéndose también los que han sido elaborados por el ACA. Para cada estudio se analiza con todo rigor la metodología que utilizan y se realiza una discusión sobre su validez teniendo en cuenta los criterios propuestos por la Instrucción de Planificación de 2008. Este detallado análisis permite ver el elevado grado de dispersión de valores de caudal ecológico en función de las distintas metodologías aplicadas.

Con toda la información disponible, se propone un régimen de caudales ecológicos basado en la aplicación de métodos de simulación de hábitat, métodos hidrológicos, métodos de hidrología comparada y datos históricos de caudales mínimos circulantes. En la aplicación de todos estos métodos se tiene en cuenta la realidad del tramo bajo del río Ebro en su comportamiento como estuario. Así, en la aplicación de modelos de simulación del hábitat, además de la simulación de especies de agua dulce como el barbo o una curva combinada de ciprínidos, se simula el hábitat de la saboga (*Alosa fallax*), que es una especie marina que migra en época de freza (mayo a junio) remontando el río Ebro. Como se ha dicho, para esta especie, se realizaron estudios específicos financiados por el MAGRAMA para la rigurosa determinación de su curva de preferencia.

Sorprende por último que el ACA traiga a colación el cumplimiento de las determinaciones del artículo 12 del Plan Hidrológico 2009-2015, cuando en el recurso contencioso-administrativo presentado ante el Tribunal Supremo solicitó la nulidad de dicho artículo.

Bibliografía:

CHE (2010a) “Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).

CHE (2010b) “Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora”.

CHE (2011b) “Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro”.

Zonas protegidas

En primer lugar, es importante destacar que el Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: “En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente”. Esto implica que el trabajo de actualización puede y debe seguirse realizando una vez que el Plan sea aprobado.

En este sentido, se analizará la información aportada para lo que se ruega se remita capa en formato SIG de la misma.

No obstante, más allá de la necesaria homogeneidad para garantizar la coherencia del Registro de Zonas Protegidas en toda la demarcación del Ebro, se incluirá en el Anexo 2 de la Memoria, la información aportada por cada Comunidad Autónoma.

En cuanto a las zonas húmedas, el Reglamento de la Planificación Hidrológica es muy claro cuando en su artículo 24.3.h) establece que el Registro de Zonas Protegidas incluirá "las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas". No obstante, dado que el Registro de Zonas Protegidas es un elemento dinámico, en cuanto queden incluidas las zonas húmedas en el Inventario Nacional se llevarán al Registro de Zonas Protegidas.

Se añade referencia en el texto de la Memoria a las nuevas zonas vulnerables de la parte de los municipios de Santa Coloma de Queralt, Conesa y Forès en la demarcación del Ebro.

Se ha actualizado el "Informe de los planes de gestión de los espacios naturales protegidos de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Ebro" contenido en el Anexo 5 de la propuesta de Plan Hidrológico, en particular para Cataluña, incluyendo todos los planes de gestión Red Natura 2000 aprobados (la plana de Lleida, regiones alpina y mediterránea) y los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas (nutria, fartet, etc.).

Programas de control

Se ha corregido el Apéndice 2 (cambia de numeración a Apéndice 3) y la Memoria, incluyendo referencia a todos los programas de control. No obstante, se encuentra actualmente en información pública el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el cual una vez aprobado superará o complementará lo actualmente utilizado.

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

La propuesta de Plan Hidrológico significa una mejora sustancial en la evaluación del estado, incorporando nuevos indicadores como los peces. El uso de unos indicadores u otros requiere existan condiciones de referencia contrastables y sólidas para su aplicación en la cuenca del Ebro.

Estado de las masas de agua superficial

La propuesta de Plan Hidrológico significa una mejora sustancial en la evaluación del estado, incorporando nuevos indicadores como los peces. El uso de unos indicadores u otros requiere existan condiciones de referencia contrastables y sólidas para su aplicación en la cuenca del Ebro.

Se encuentra actualmente en información pública el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el cual una vez aprobado superará o complementará lo actualmente utilizado.

Se incluye en la Memoria una nueva tabla de índices de explotación.

Se corrigen erratas.

Programa de Medidas

Se actualiza conforme a la información aportada.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1-
- 2- Que el plan sea redactado por un ente imparcial
- 3- Realizar un verdadero proceso de participación pública
- 4- Ordenar y clarificar tablas
- 5- Que se tenga en cuenta que interés general no es lo mismo que interés público superior
- 6- Justificar la distribución de la cuenca en Juntas de Explotación
- 7- Información básica incorrecta
- 8- Justificar cifra de usuarios en embalses
- 9- Que se actualicen los datos que están subvalorados. Graficar los tramos de deportes de aventura
- 10- Unificar en una sola masa de agua desde el pie de la Peña hasta la cola de Ardisa
- 11- Que se elimine la referencia al embalse de Biscarrués
- 12- Idem
- 13- Idem
- 14- Que se incluyan modelos con el Iber 2.2
- 15- Que se estudie adecuadamente la reducción de contaminantes exportados por las modernizaciones
- 16- Incluir otros puntos de vista sobre el cambio climático.
- 17- Estudio de las posibilidades reales del regadío.
- 18- Sin definiciones de caudales ecológicos, no tiene sentido la delimitación de las masas de agua.
- 19- Que se depure la información sobre aguas subterráneas.
- 20- Se conceda a la laguna de Sariñena el valor ecológico que tiene.
- 21- Que se asuma el problema de la contaminación por drenajes de nitrógeno y fósforo en Gállego, Flumen, Cinca y Arba
- 22- Se incluya un apartado para el tema del lindano.

Respuesta

- 1.
2. De acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, una de las funciones de los organismos de cuenca es "la elaboración del plan hidrológico de cuenca".
3. La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo

consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

4. En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.

5. Se tiene en cuenta.

6. Las Juntas de Explotación son ámbitos homogéneos de gestión, que en el plan hidrológico sirven también para la realización de los balances. No es contradictorio con el ámbito natural de la cuenca hidrográfica.

7. No se comparte.

8. Estimación a partir de varios estudios. Para más información ver Esquema de Temas Importantes del Plan Hidrológico 2009-2015.

9. Estimación a partir principalmente del estudio "Estudio socioeconómico de los usos recreativos comunes en la Demarcación Hidrográfica del Ebro", Graciela Ferrer, 2010.

No se dispone de un inventario exhaustivo de los ríos y barrancos donde se desarrollan estas actividades, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto:

"Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noquera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida."

10. La delimitación de las masas de agua sigue los requerimientos de la Directiva y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

11. 12. 13. El embalse de Biscarrués fue declarado de Interés General por el Real Decreto 3/1992 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. Recogido en el Plan Hidrológico vigente, Real Decreto 1664/1998, y en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Las modificaciones en las características técnicas de esta actuación han tenido en cuenta lo recogido en los foros participativos, plasmado en particular en los Documentos de conclusiones sobre la regulación del Gállego de la Comisión del Agua de Aragón.

En virtud de todo ello fue redactado el "Anteproyecto del embalse de Biscarrués en el río Gállego, Huesca, febrero 2009", y sometido a información pública. La Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Huesca), concluyendo que no se producirán impactos ambientales adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa elegida (BOE 185, 3 de agosto de 2011).

14. No se ve el objeto de usar otro modelo de simulación. Los modelos no son la panacea para tomar decisiones.

15. Se apoyan todo tipo de estudios en ese sentido.

16. Se han analizado los múltiples estudios que existen al respecto como los que se citan.

17. En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes.

18. La delimitación de las masas de agua conforme a la Directiva Marco del Agua es un proceso independiente de la definición de caudales ecológicos.

19. La información es correcta.

20. La laguna de Sariñena es una ZEPA y como tal queda incluida en el Registro de Zonas Protegidas.

21. La evaluación del estado y objetivos, el establecimiento de medidas, tienen en cuenta la contaminación por nitrógeno y fósforo.

22. Se hace referencia al tema en la Memoria del Plan Hidrológico y se incluyen medidas en el Programa de Medidas.

**Número: PHE-078 COORDINADORA BISCARRUÉS MALLOS DE RIGLOS, 153
AYUNTAMIENTO DE LUPIÑÉN-ORTILLA, 194 AYUNTAMIENTO E
AYERBE, 196 AYUNTAMIENTO DE LOARRE y 55 MÁS**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Sobre la contaminación por lindano del Gállego, se solicita:

- Un Plan de descontaminación de los vertederos, acuíferos y sedimentos contaminados.
- Un Plan de vigilancia específica ambiental, para aguas, biota natural, cultivos y población.
- Un sistema de abastecimiento alternativo de agua potable.
- Una decente información al ciudadano en tiempo real.
- Una financiación real adecuada y suficiente.

Respuesta

Se ha completado la información sobre la contaminación por lindano en la versión definitiva de la Memoria del Plan Hidrológico. Esto también ha tenido su reflejo en la evaluación del estado de las masas de agua del Gállego como deterioro temporal.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico incluye un Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados en el que se incluyen medidas al efecto. Igualmente se encuentran medidas de abastecimientos alternativos. La financiación se muestra conforme a las estimaciones presupuestarias para el periodo 2015-2021. Los programas de control de la calidad de las masas de agua tienen en cuenta esta problemática para el seguimiento.

Existe un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, que se incluirá en el Programa de Medidas y que incluye estas actuaciones.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Se solicita proceso de participación activa
- 2- Artículo 16. No se justifica la necesidad de la reserva de agua.
- 3- Artículo 20. Se rechaza la construcción de nuevos embalses.
- 4- Artículo 22. Se rechaza la construcción de Cigudosa-Valdeprado y Robres del Castillo.
- 5- Artículo 37. Extensión de las reservas naturales fluviales.
- 6- Artículo 39. Modificación estableciendo franjas de protección en los ríos y zonas húmedas.
- 7- Artículo 46. Que la distancia de vegetación autóctona sea de 10 metros.
- 8- Prohibición de "fracking".
- 9- Retirada de la totalidad de los embalses citados en el Plan Hidrológico 2015-2021 propuestos por el Gobierno de La Rioja.
- 10- Contemplar un programa de deslindes.

Respuesta

1.

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos.

Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

2.

Se trata de reservas que el Gobierno de La Rioja justifica en función de la evolución de los cultivos y sus necesidades de agua, en particular la vid, teniendo en cuenta también el cambio climático.

3, 4, 9.

La propuesta de Plan Hidrológico recoge una serie de actuaciones de regulación sobre las cuales el Consejo del Agua de la Demarcación deberá resolver en función de los informes disponibles sobre su viabilidad técnica, económica, social y ambiental. No obstante, en su caso, están sujetas a los requisitos de tramitación de este tipo de obras, incluida la información pública y evaluación de impacto ambiental, así como la emisión del informe de viabilidad previsto en el artículo 46.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas para aquellas que sean declaradas de Interés General del Estado.

Solo el embalse de Enciso tendrá financiación asignada en el horizonte 2015-2021 del Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

5.

De acuerdo con el artículo 22.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el estado ecológico para considerar una masa como reserva natural fluvial debe ser muy bueno, lo que implica prácticamente sin presiones humanas de ningún tipo, lo que resulta difícil en el eje del Ebro.

6.

Establecer franjas de protección más allá de las zonas de policía y servidumbre del dominio público hidráulico requeriría una normativa de carácter general para toda España.

7.

La distintas dimensiones de los cauces hace más conveniente que no sea una distancia fija, sino entre 5 y 10 metros en función de la dimensión del cauce, como recoge el citado artículo.

8.

El Plan Hidrológico no puede pronunciarse a priori de forma positiva o negativa con carácter general sobre la técnica de fractura hidráulica, y otras técnicas no convencionales. Cada solicitud concreta es objeto de la pertinente evaluación de impacto ambiental, estableciéndose las medidas de control necesarias para evitar afectaciones a las aguas subterráneas.

10.

Se reproduce contestación sobre la materia en el marco de la consulta pública de los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación:

“La Fase II de la Directiva de Inundaciones de Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo (de las ARPSIs seleccionadas en la EPRI), recoge la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) estimado o probable para estas ARPSIs, de acuerdo con la Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Este DPH estimado o probable es fundamental para la gestión que realizan los organismos de cuenca, como así se expone en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

Art. 14.2. De igual manera los organismos de cuenca trasladarán al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los deslindes aprobados definitivamente, o las delimitaciones de los mismos basadas en los estudios realizados, así como de las zonas de servidumbre y policía, al objeto de que sean incorporados en el

catastro y tenidos en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.

Art. 14.4. El Gobierno por real decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Las comunidades autónomas, y, en su caso, las administraciones locales, podrán establecer, además, normas complementarias de dicha regulación. (Artículo redactado de conformidad con el [R.D. 9/2008](#))

En relación a que no exista deslinde de la mayoría de tramos fluviales, hay que decir que el deslinde es un acto meramente declarativo, no constitutivo, y las competencias de este Organismo son irrenunciables sobre el dominio público hidráulico. El artículo 242 ter.5 del RDPH, añadido por el R.D. 606/03, establece que: "El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador."

Por otro lado, en el artículo 132 de la Constitución Española, se establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, por lo que su simple inscripción en cualquier registro no les hace perder el carácter de bienes de dominio público.

Para terminar, destacar que la Administración disfruta del denominado "beneficio de la declaración previa" o "privilegio de la decisión ejecutiva", reconocido, entre otras, en Sentencias de 24 de octubre de 1968 (Aranzadi 4554), 24 de abril de 1970 (Aranzadi 2310) y de 28 de septiembre de 1972 (Aranzadi 3790).

Debido a los elevados costes (40.000 – 60.000 €/km), plazo y dificultad para finalizar con éxito el largo procedimiento administrativo del deslinde, no se considera imprescindible llevar a cabo el mismo y se entiende suficiente la delimitación técnica existente, realizada según los últimos criterios establecidos por el MAGRAMA y las mejores herramientas disponibles, para realizar una correcta gestión de los usos del suelo en los cauces y zonas inundables".

**Número: PHE-081 COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS
DENOMINADAS “EL LUGAR” Y “EL MOLINAR” DE CADRETE,
COTO DE SANTA FE Y PLANO DE CUARTE**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Carencia de proceso real de participación.
- 2- Extensa documentación presentada compleja, oscura, inconexa y confusa.
- 3- Existen estudios de disminución de recursos hídricos al 2027 del 20 al 30%.
- 4- Rechazar la propuesta de caudales ecológicos, la garantía de satisfacción de la demanda debe ser absoluta.
- 5- Limpieza de cauces y mantenimiento de diques.
- 6- Subordinar el incremento de regadíos a la previa construcción de las infraestructuras hidráulicas.
- 7- Reiterar la importancia del recrecimiento del embalse de Las Torcas.

Respuesta

1.

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico “El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021.”

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro en el que los usuarios están representados significativamente. Además, los usuarios cuentan además con órganos de participación específicos y permanentes en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta

opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

2.

En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.

3.

No citan los estudios en que está basada la información. En el Plan Hidrológico se han analizado varios estudios al respecto, que arrojan resultados diversos y a mayor largo plazo.

4.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, establece que los caudales ecológicos deben considerarse como “una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación” (artículo 59), siendo además uno de los contenidos obligatorios del Plan Hidrológico.

5.

Este tipo de actuaciones se circunscriben al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, recientemente sometido también a consulta pública.

6.

Los modelos de simulación para el cálculo de balances y déficit y garantías del Plan Hidrológico 2015-2021 de los nuevos regadíos se realizan teniendo en cuenta las nuevas regulaciones, y unos y otros se recogen en la asignación de recursos y el programa de medidas.

7.

El recrecimiento de las Torcas está incluido en el Programa de Medidas más allá del horizonte 2015-2021.

Número: PHE-082 PLATAFORMA EN DEFENSA DEL REGADÍO TRADICIONAL DE CÁRCAR Y 083 PLATAFORMA EN DEFENSA DEL REGADÍO TRADICIONAL DE LERÍN

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- No admitir el proyecto de Canal de Navarra que incluye las tierras de la Comunidad.
- 2- No incluir en el Plan Hidrológico
- 3- No ha habido proceso de participación pública.
- 4- Garantizar que los caudales de regadío son compatibles con los caudales del río Irati.

Respuesta

El proyecto del Canal de Navarra y su ampliación, ha seguido sus propios trámites de participación e información pública. Su inclusión en el Plan Hidrológico se realiza en función de lo solicitado por el Gobierno de Navarra.

En cuanto a los regadíos tradicionales de las cuencas del Ega y Arga, el Plan Hidrológico no tiene en cuenta la conveniencia o no de que se incorporen al Canal de Navarra. Es una decisión que deberán tomar las comunidades de regantes. El Canal de Navarra es una actuación de Interés General del Estado que ha venido incorporada a los sucesivos planes hidrológicos.

En cuanto a la asignación de recursos, el Canal de Navarra está interrelacionado con el eje del Ebro, con el eje del río Aragón y con los tramos bajos de los ríos Ega y Arga. Por otra parte, la gestión del Canal de Navarra, al igual que sucede con otros sistemas de riego, es una gestión solidaria de todos los usuarios del agua del sistema.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1-
- 2- Que el plan sea redactado por un ente imparcial
- 3- Realizar un verdadero proceso de participación pública
- 4- Ordenar y clarificar tablas
- 5- Que se tenga en cuenta que interés general no es lo mismo que interés público superior
- 6- Justificar la distribución de la cuenca en Juntas de Explotación
- 7- Información básica incorrecta
- 8- Justificar cifra de usuarios en embalses
- 9- Que se actualicen los datos que están subvalorados. Graficar los tramos de deportes de aventura
- 10- Unificar en una sola masa de agua desde el pie de la Peña hasta la cola de Ardisa
- 11- Que se elimine la referencia al embalse de Biscarrués
- 12- Idem
- 13- Idem
- 14- Que se incluyan modelos con el Iber 2.2
- 15- No aparece el embalse del Almudévar.
- 16- Que se estudie adecuadamente la reducción de contaminantes exportados por las modernizaciones
- 17- Incluir otros puntos de vista sobre el cambio climático.
- 18- Estudio de las posibilidades reales del regadío.
- 19- Sin definiciones de caudales ecológicos, no tiene sentido la delimitación de las masas de agua.
- 20- Debería eliminarse la frase "En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas debajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento".
- 21- Que se depure la información sobre aguas subterráneas.
- 22- Se conceda a la laguna de Sariñena el valor ecológico que tiene.
- 23- Que se asuma el problema de la contaminación por drenajes de nitrógeno y fósforo en Gállego, Flumen, Cinca y Arba
- 24- (en el texto 22 de nuevo) Se incluya un apartado para el tema del lindano.

Respuesta

- 1.
2. De acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, una de las funciones de los organismos de cuenca es "la elaboración del plan hidrológico de cuenca".
3. La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

4. En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.

5. Se tiene en cuenta.

6. Las Juntas de Explotación son ámbitos homogéneos de gestión, que en el plan hidrológico sirven también para la realización de los balances. No es contradictorio con el ámbito natural de la cuenca hidrográfica.

7. No se comparte.

8. Estimación a partir de varios estudios. Para más información ver Esquema de Temas Importantes del Plan Hidrológico 2009-2015.

9. Estimación a partir principalmente del estudio "Estudio socioeconómico de los usos recreativos comunes en la Demarcación Hidrográfica del Ebro", Graciela Ferrer, 2010.

No se dispone de un inventario exhaustivo de los ríos y barrancos donde se desarrollan estas actividades, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto:

"Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noguera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida."

10. La delimitación de las masas de agua sigue los requerimientos de la Directiva y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

11. 12. 13. El embalse de Biscarrués fue declarado de Interés General por el Real Decreto 3/1992 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. Recogido en el Plan Hidrológico vigente, Real Decreto 1664/1998, y en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Las modificaciones en las características técnicas de esta actuación han tenido en cuenta lo recogido en los foros participativos, plasmado en particular en los Documentos de conclusiones sobre la regulación del Gállego de la Comisión del Agua de Aragón.

En virtud de todo ello fue redactado el "Anteproyecto del embalse de Biscarrués en el río Gállego, Huesca, febrero 2009", y sometido a información pública. La Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Huesca), concluyendo que no se producirán impactos ambientales adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa elegida (BOE 185, 3 de agosto de 2011).

14. No se ve el objeto de usar otro modelo de simulación. Los modelos no son la panacea para tomar decisiones.

15. El embalse de Almodóvar está incluido en el Programa de Medidas.

16. Se apoyan todo tipo de estudios en ese sentido.

17. Se han analizado los múltiples estudios que existen al respecto como los que se citan.

18. En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes.

19. La delimitación de las masas de agua conforme a la Directiva Marco del Agua es un proceso independiente de la definición de caudales ecológicos.

20. Sería una contradicción que los caudales ecológicos mínimos fueran mayores a los caudales mínimos que se pudieran producir de forma natural.

21. La información es correcta.

22. La laguna de Sariñena es una ZEPA y como tal queda incluida en el Registro de Zonas Protegidas.

23. La evaluación del estado y objetivos, el establecimiento de medidas, tienen en cuenta la contaminación por nitrógeno y fósforo.

24 (22). Se hace referencia al tema en la Memoria del Plan Hidrológico y se incluyen medidas en el Programa de Medidas.

Número: PHE-085 DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA – DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Artículo 8. Se concrete el contenido de “buenas prácticas agrarias”.
- 2- Artículo 16. Establecer salvedad sobre la necesidad de regulación interna mínima.
- 3- Se solicita enviar la información de base de los modelos de simulación “Bayas, Zadorra e Inglares”.
- 4- Artículo 19.c.2) Modificar la redacción. “La regulación adicional obtenida en la cuenca del Omecillo se destinará para los abastecimientos urbanos, otros usos industriales, mejora de dotaciones de los regadíos actuales y para nuevos regadíos, en particular en la modernización del regadío de la zona de Valdegobia y en la cabecera del Húmedo”.
- 5- Artículo 36.3. Modificar la redacción. “En regadíos y usos agrarios se incluyen los requerimientos de agua necesarios para la satisfacción de las necesidades hídricas de los cultivos y otros requerimientos funcionales asociados a las técnicas de cultivo del riego así como los destinados a satisfacer las necesidades vitales y funcionales de la ganadería.
- 6- Artículo 62.5. Modificar la redacción. “Se asumen los criterios y actuaciones que establezcan el Plan Nacional de Regadíos y los planes de regadío aprobados por las comunidades autónomas o administraciones forales competentes. No obstante, deberán contar con asignación de recursos en este Plan Hidrológico.”
- 7- Considerar que el sector agrario de Álava se considere unidad de demanda a revitalizar.
- 8- Se aportan correcciones al Programa de Medidas.
- 9- Que el Sondeo Sobron-1, en vez de destinarse a complementar los regadíos de Miranda de Ebro, se destine preferentemente al abastecimiento de los pueblos alaveses y el sobrante a complementar las dotaciones de los regadíos alaveses.
- 10- Errores tipográficos o de referencias.

Respuesta

- 1- Se refieren a la contaminación difusa y las Comunidades Autónomas han declarado zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y elaborado códigos de buenas prácticas agrarias al respecto.
- 2- Consideramos conveniente que no haya salvedades sino criterios generales aplicables en toda la cuenca hidrográfica.
- 3- Se enviará.
- 4- Se acepta.
- 5- Las necesidades hídricas son las máximas teóricas del cultivo, siempre se puede justificar una menor en el expediente concesional en función de técnicas de riego o de cultivo. Las dotaciones del plan hidrológico solo se han calculado atendiendo a técnicas de riego (aspersión, goteo, gravedad).

- 6- Se acepta.
- 7- En el Plan Hidrológico vigente (RD 129/2014 de 28 de febrero) se realizó una clasificación socioeconómica de las unidades de demanda que sirva en su caso para poder proponer excepciones a la recuperación de costes (artículo 98 y anexo 12 del Real Decreto 129/2014). La unidad de demanda Bayas, Zadorra e Inglares se clasifica como "Unidad con recuperación de costes", atendiendo a los indicadores socioeconómicos y geográficos empleados, que han sido comunes y a la escala de toda la cuenca del Ebro.

En cualquier caso, estas excepciones solo se establecen a efectos de las obras del Estado, en la elaboración de cánones y tarifas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero no obliga a la Diputación Foral de Álava o al Gobierno Vasco en materias de su competencia.
- 8- Se actualiza el Programa de Medidas con las aportaciones de la Diputación Foral de Álava.
- 9- La medida "Explotación del sondeo surgente Sobron-1 para complementar los regadíos de Miranda de Ebro" aparece en el Programa de Medidas como descartada, conforme a sus alegaciones presentadas al Plan Hidrológico 2010-2015.
- 10- Se agradece la detección de erratas. Se corrige la numeración de los apéndices. La numeración del articulado no se corrige hasta que pase por el Consejo del Agua de la demarcación para facilitar la identificación de los artículos.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Debe primar el principio de unidad de cuenca y de sistema en caudales ecológicos bajo Ebro. Cualquier modificación al alza podría tener consecuencias negativas en el resto de la cuenca.
- 2- Inclusión de medidas para el tratamiento del lindano en torno a puntos conflictivos y a lo largo del Gállego.
- 3- Introducir un nuevo apartado en el régimen económico-financiero diciendo:
"Las Comunidades de Regantes cuando actúen recaudando exacciones (cánones, tasas, tarifas, precios públicos, contribuciones especiales, cuota, derramas o como se les denominen) de la Administración a sus respectivos partícipes, cumplirán su función recaudadora, siempre que ingresen a la Administración las cantidades efectivamente recaudadas de los mismos, y acompañen en la misma fecha los recibos de los morosos debidamente relacionados".

Respuesta

1.

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

2.

Se ha completado la información sobre la contaminación por lindano en la versión definitiva de la Memoria del Plan Hidrológico. Esto también ha tenido su reflejo en la evaluación del estado de las masas de agua del Gállego como deterioro temporal.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico incluye un Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados en el que se incluyen medidas al efecto. Igualmente se encuentran medidas de abastecimientos alternativos. La financiación se muestra conforme a las estimaciones presupuestarias para el periodo 2015-2021. Los programas de control de la calidad de las masas de agua tienen en cuenta esta problemática para el seguimiento.

Existe un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, que se incluirá en el Programa de Medidas y que incluye estas actuaciones.

3.

Se valora como muy conveniente lo que se propone, pero el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha dado instrucciones de que toda disposición de carácter normativo que afecte al régimen económico y financiero, sea de carácter general y no particularizada por cuencas.

Número: PHE-088 VIA MARINA

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Realizar un estudio de factibilidad del abastecimiento de la costa española con agua del Ródano a través de un "Río submarino".

Respuesta

De acuerdo con el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los trasvases intercuenas son un tema competencia del Plan Hidrológico Nacional, que por tanto supera las competencias del Plan Hidrológico de la cuenca de Ebro.

Número: PHE-089 CONSELL COMARCAL DEL BAIX EBRE, 183 AYUNTAMIENTO DE TORTOSA, 214 AYUNTAMIENTO DE DELTEBRE

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se adhiere y adjunta el documento "Revisión y actualización de la propuesta de régimen de caudales ecológicos en el tramo final del río Ebro, delta y estuario elaborado por la Comisión técnica de sostenibilidad de las Terres de l'Ebre" (CSTE 2015)

Respuesta

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE-2015 permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE,2010a ,CHE2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

Bibliografía:

CHE (2010a) "Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).

CHE (2010b) "Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora".

CHE (2011b) "Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro".

Número: PHE-090 JOSÉ GARCÍA SERRANO

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Introducir un nuevo artículo a semejanza del Plan Hidrológico del Guadalquivir que permita ampliar a los regantes su superficie regable a cambio de reducir volúmenes concesionales.

Respuesta

Las circunstancias de la demarcación del Guadalquivir y del Ebro son diferentes. No se considera necesario introducir dicho artículo porque en la cuenca del Ebro se puede ampliar regadíos siempre que se cuente con regulación interna, tal como establece la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro vigente. Igualmente existe la posibilidad de solicitar cambios en la superficie regable concesional manteniendo o reduciendo el volumen concesional, sin necesidad de que lo explicita la normativa.

**Número: PHE-091 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LA
DERECHA DEL EBRO**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Dadas las características singulares del Delta se debe mantener el caudal concesional de las Comunidades del Delta, pues mantienen el ecosistema y controlan la salinidad.
- 2- Se debe incorporar al Plan las obras de modernización de los regadíos y la reparación del azud de Cherta.
- 3- Inversiones pendientes del anterior Plan
 - a. Compuerta salina tramo final del Ebro
 - b. Estabilización del delta del Ebro para evitar la regresión.
 - c. Mantenimiento y estabilización de la red de desagües.
- 4- Garantía del mantenimiento del caudal concesional actual
- 5- Incorporar un plan de acción para el control y erradicación de las plagas de caracol manzana, cangrejo rojo americano y macrófitos.

Respuesta

1 y 4.

La propuesta de Plan Hidrológico contempla el régimen de caudales ecológicos del conjunto del Delta (Ebro en desembocadura) en sus varios componentes: *"Los caudales ecológicos del conjunto del delta están formados por los caudales mínimos que se fijan para la estación de aforos de Tortosa, los caudales generadores de crecidas, con el fin de renaturalizar el régimen de caudales, los caudales circulantes aportados al delta por los canales de la margen derecha e izquierda del Ebro con carácter ambiental, sin perjuicio de la preeminencia de los derechos concesionales que asisten a dichos canales, y la descarga natural de agua subterránea"*.

2, 3 y 5.

Se incorporan al Programa de Medidas en los diferentes horizontes conforme a las previsiones presupuestarias.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Los aprovechamientos hidroeléctricos son plenamente compatibles con la conservación de las masas de agua.
- 2- Los caudales ecológicos no son un fin en sí mismo y no se requieren distinto del actual si ya hay buen estado.
- 3- El proceso de concertación debe incluir una negociación individualizada entre la Administración y los titulares de concesiones. No ha habido caudal concertado con la empresa en el caso del Segre en Lleida.
- 4- Tasas de cambio y caudales generadores. Afectaría a las necesidades del sistema eléctrico nacional.
- 5- Orden de preferencia. Distinción entre usos industriales para producción de energía eléctrica y otros usos industriales.
- 6- La demanda hidroeléctrica debe considerarse en la asignación y reserva de recursos.
- 7- 7.1 Cuantificar usos recreativos y garantizar usos prioritarios existentes.
7.2 Se propone cambio de texto sobre las crecidas artificiales en el bajo Ebro.
Este caudal se incrementará con dos crecidas puntuales siempre y cuando no se hayan dado crecidas naturales de efectos geomorfológicos y ecológicos equivalentes con el fin de renaturalizar el régimen de caudales y especialmente para la reducción de la invasión de macrófitos.
El hidrograma de las crecidas se diseñará ad hoc en función de la disponibilidad de agua y de las necesidades del tramo de río regulado con dos crecidas puntuales como máximo del orden de 1.000-1.500 m³/s.
7.3 Modificaciones Programa de Medidas

Respuesta

1.
La evaluación del estado se realiza conforme a los respectivos elementos de calidad, indicadores y límites de clase, arrojando los resultados que se recogen en la propuesta de Plan Hidrológico, cuya versión definitiva extiende la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua.
2.
La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes Hidrológicos de demarcación es una imposición del Texto Refundido de la Ley de Aguas española, que además indica que constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Al margen de esta obligación legal, se está de acuerdo en que los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición en España los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Como se indica en la observación, existe un cierto grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua. En ocasiones esta incertidumbre está ligada al proceso de completado de indicadores o metodologías de valoración de algunos elementos de calidad. En todo caso, la determinación de los caudales ecológicos se enfoca con este criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación riparia.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del Plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), o lo que es lo mismo con planteamientos científicos y técnicos.

3.

El proceso de concertación no es una negociación entre dos partes, sino que implica una participación de todos los sectores interesados. Es el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, que reúne a todos los intereses, y es el máximo órgano de participación para la planificación hidrológica, donde mejor se realiza la concertación, que además ha de hacerse bajo el principio de unidad de cuenca.

4.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios hidrológicos y de hábitat para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo así como el resto de componentes.

Para evitar los efectos citados se ha adoptado un criterio prudente sobre las tasas de cambio y los caudales generadores, los cuales en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro solo se recogen con carácter preliminar y orientativo.

5.

A efectos prácticos, dada la diferencias de magnitud entre la demanda hidroeléctrica y la demanda industrial, no tiene relevancia significativa desagregar ambas actividades.

6.

Incorporar la demanda hidroeléctrica de forma pormenorizada en los modelos de simulación, elevaría la complejidad ya de por sí elevada de los mismos.

7.

7.1

El Plan Hidrológico hace un esfuerzo en cuantificar los diferentes usos del agua, aunque en el caso de los recreativos es más complejo al no estar asociados a una concesión. Los usos recreativos no participan del régimen concesional de las aguas sino simplemente hacen un uso común especial.

7.2

Es obvio que los caudales de crecida en el río Ebro en Tortosa no son necesarios si estas crecidas se producen de forma natural, por lo que no se considera que haya necesidad de explicitarlo en la normativa, dado que además puede generar confusión, habida cuenta de la cercanía en el tiempo en la aprobación del régimen de caudales ecológicos.

7.3

La adecuación y mejora del río Segre a su paso por Lleida se incorpora a las medidas potenciales del Programa de Medidas y se remite al equipo de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundaciones para su consideración.

En cuanto a los tramos prioritarios, el título del programa se ha modificado a "Estudios para la implantación de caudales ecológicos en la cuenca del Ebro" y la propuesta de puntos a estudiar se definirá durante el desarrollo del Plan Hidrológico.

Se agradece el trabajo de ENDESA sobre mejillón cebra. El Programa de mejora de mejillón cebra se hace en colaboración con los usuarios afectados, entre los que se encuentra ENDESA.

Los caudales de crecida son uno de los componentes del régimen de caudales ecológicos.

Las mejoras y los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos citados por ENDESA se recogen entre las medidas potenciales del Programa de Medidas

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Que el plan sea redactado por un ente imparcial
- 2- Realizar un verdadero proceso de participación pública
- 3- Ordenar y clarificar tablas
- 4- Que se tenga en cuenta que interés general no es lo mismo que interés público superior
- 5- Justificar la distribución de la cuenca en Juntas de Explotación
- 6- Información básica incorrecta
- 7- Justificar cifra de usuarios en embalses
- 8- Que se actualicen los datos que están subvalorados. Graficar los tramos de deportes de aventura
- 9- Unificar en una sola masa de agua desde el pie de la Peña hasta la cola de Ardisa
- 10- Que se elimine la referencia al embalse de Biscarrués
- 11- Idem
- 12- Idem
- 13- Que se incluyan modelos con el Iber 2.2
- 14- Que se estudie adecuadamente la reducción de contaminantes exportados por las modernizaciones
- 15- Incluir otros puntos de vista sobre el cambio climático.
- 16- Estudio de las posibilidades reales del regadío.
- 17- Sin definiciones de caudales ecológicos, no tiene sentido la delimitación de las masas de agua.
- 18- Que se depure la información sobre aguas subterráneas.
- 19- Se conceda a la laguna de Sariñena el valor ecológico que tiene.
- 20- Que se asuma el problema de la contaminación por drenajes de nitrógeno y fósforo en Gállego, Flumen, Cinca y Arba
- 21- Se incluya un apartado para el tema del lindano.

Respuesta

1. De acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, una de las funciones de los organismos de cuenca es "la elaboración del plan hidrológico de cuenca".

2. La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las

inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

3. En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.

4. Se tiene en cuenta.

5. Las Juntas de Explotación son ámbitos homogéneos de gestión, que en el plan hidrológico sirven también para la realización de los balances. No es contradictorio con el ámbito natural de la cuenca hidrográfica.

6. No se comparte.

7. Estimación a partir de varios estudios. Para más información ver Esquema de Temas Importantes del Plan Hidrológico 2009-2015.

8. Estimación a partir principalmente del estudio "Estudio socioeconómico de los usos recreativos comunes en la Demarcación Hidrográfica del Ebro", Graciela Ferrer, 2010.

No se dispone de un inventario exhaustivo de los ríos y barrancos donde se desarrollan estas actividades, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto:

"Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noguera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida."

9. La delimitación de las masas de agua sigue los requerimientos de la Directiva y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

10. 11. 12. El embalse de Biscarrués fue declarado de Interés General por el Real Decreto 3/1992 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. Recogido en el Plan Hidrológico vigente, Real Decreto 1664/1998, y en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Las modificaciones en las características técnicas de esta actuación han tenido en cuenta lo recogido en los foros participativos, plasmado en particular en los Documentos de conclusiones sobre la regulación del Gállego de la Comisión del Agua de Aragón.

En virtud de todo ello fue redactado el "Anteproyecto del embalse de Biscarrués en el río Gállego, Huesca, febrero 2009", y sometido a información pública. La Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Huesca), concluyendo que no se producirán impactos ambientales adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa elegida (BOE 185, 3 de agosto de 2011).

13. No se ve el objeto de usar otro modelo de simulación. Los modelos no son la panacea para tomar decisiones.

14. Se apoyan todo tipo de estudios en ese sentido.

15. Se han analizado los múltiples estudios que existen al respecto como los que se citan.

16. En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes.

17. La delimitación de las masas de agua conforme a la Directiva Marco del Agua es un proceso independiente de la definición de caudales ecológicos.

18. La información es correcta.

19. La laguna de Sariñena es una ZEPA y como tal queda incluida en el Registro de Zonas Protegidas.

20. La evaluación del estado y objetivos, el establecimiento de medidas, tienen en cuenta la contaminación por nitrógeno y fósforo.

21. Se hace referencia al tema en la Memoria del Plan Hidrológico y se incluyen medidas en el Programa de Medidas.

Número: PHE-095 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se adjunta la Carta de Emplazamiento – Infracción nº 2014/4023 de la Comisión Europea de 29 de mayo de 2015, para ser tenida en cuenta como alegación.

Respuesta

La Carta de Emplazamiento es obviamente conocida y se está preparando su contestación conforme al procedimiento.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

1, 2, 3. INTRODUCCIÓN, ADECUACIÓN A NORMATIVA Y ANTECEDENTES.

4. PROPUESTAS DE CARÁCTER IRRENUNCIABLE

4.1 Catálogo de obras de regulación lo más amplio posible. Contemplar las actuaciones hídricas incluidas en el Pacto del Agua con las modificaciones derivadas de los acuerdos de la Comisión del Agua de Aragón y ratificadas por la Comisión Mixta de Seguimiento así como un listado de posibles regulaciones que permita cuando menos recuperar la capacidad de embalse de los embalses que puedan ser desechados.

4.2 Asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos 6.550 hm³/año.

4.3 Incluir en toda su extensión y contenido las Bases de la Política del Agua en Aragón.

4.4. Rechazo rotundo a todos los pronunciamientos, propuestas y actuaciones favorables a cualquier transferencia de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.5. Fijar los caudales ecológicos bajo el principio de unidad de cuenca y con el acuerdo de todas las CCAA. El Instituto Aragonés del Agua rechaza cualquier incremento de caudales en el Delta del Ebro.

4.6. La determinación de las reservas naturales fluviales deberá realizarse por la Comunidad Autónoma de Aragón cuando estén incluidas íntegramente en su territorio. Si finalmente se decidiera la declaración de Reservas Naturales Fluviales mediante Real Decreto, la declaración deberá ir precedida de un proceso de consulta en el territorio afectado y de la aprobación de los correspondientes planes de gestión.

5. CONSIDERACIONES SOBRE ASPECTOS CONCRETOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

5.1 Ausencia en el articulado relativo a la asignación y reserva de recursos y/o en el programa de medidas.

- Embalse de Borja
- Embalses de Orera, Trasobares y Torrehermosa
- Recrecimiento de Las Torcas
- Embalse de Aguaviva
- Regulación en el cauce del río Tastavins
- Embalse de Alcanadre y embalse de Valcuerna.
- Embalses de Valcabrera, Reguero, Valcallen, Sisallar y Madero.
- Embalse de Peña Cervera
- Reparación y recrecimiento del embalse de Valdelafuén
- Embalse de Las Parras
- Balsas en el entorno de Beranuy
- Balsas de regulación en la cabecera del Huerva (Campo Romanos)

Suprimir la referencia "dudosa viabilidad" del Apéndice 8, Programa de Medidas, sobre la "Regulación pendiente de embalses del Pacto del Agua de dudosa viabilidad..." y se debería añadir:

"Las variaciones en la capacidad de regulación podrán sustituirse por otras regulaciones con el objetivo de mantener la capacidad de regulación del Pacto del Agua".

5.2

Se aporta régimen de caudales ecológicos del Jalón en Ateca del estudio de 2010 "Establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales de Aragón".

Eliminar artículo 56 la frase: "...los caudales sobrantes resultantes serán destinados con carácter preferente, a la mejora del régimen de caudales ecológicos".

Eliminar artículo 62 la frase: "...aquellos caudales liberados por una mejor utilización del agua y no afectando a las garantías de los regadíos modernizados, serán destinados preferentemente al régimen de caudales ecológicos".

5.3

Debería actualizarse la serie de recursos hídricos naturales aunque la variación sea pequeña, pues en las aportaciones reales la disminución ha sido mayor.

5.4

Que las reservas naturales fluviales se mantenga a nivel de propuesta.

5.5

Artículo 8. Introducir preferencias para abastecimientos de población mancomunados o para sustituciones de agua por problemas de calidad.

Regular seguimiento y revisión que son aspectos regulados en el Plan Hidrológico en vigor.

5.6

Artículo 19. Incluir entre los destinos del embalse de la Loteta el "desarrollo de usos recreativos y turísticos".

Artículos 19 y 29. Deberían hacer mención expresa a la reserva en los mismos términos que otras Comunidades Autónomas.

5.7

Actualizar información del Programa de Medidas.

Incorporar al Registro de Zonas Protegidas el Inventario de Humedales Singulares de Aragón.

5.8

Erratas detectadas en la Normativa

6 CONSIDERACIONES SOBRE ASPECTOS CONCRETOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

6.1

- Completar demandas
- Completar incidencias antrópicas
- Corregirse denominación Ramsar Saladas de Sástago-Bujaraloz
- Sustituir el término se han definido 26 reservas por se han propuesto
- Corregir ARPSIS
- Corregir inconvenientes asociados a alternativa 1

6.2 Las medidas del plan en vigor mejoraría la alternativa tendencial.

Anexo 1. Actuaciones de regulación

Anexo 2. Informe Dirección General de Calidad Ambiental

Dejar el párrafo dedicado al lindano en la Memoria por el siguiente:

"Entre los vertederos, destacan los de lindano de Bailín y Sardas, en el entorno de Sabiñánigo (Huesca), donde también se está ejecutando la medida "Restauración de los vertederos contaminados de Sabiñánigo".

Anexo 3. Informe Dirección General de Energía y Minas

Mejorar la figura de zonas de protección de aguas minerales y termales e incluir nuevos perímetros de protección.

Anexo 4. Informe Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario

No hace observaciones.

Anexo 5. Informe Dirección General de Salud Pública

No hace observaciones.

Anexo 6. Informe Dirección General de Desarrollo Rural

Respuesta

4.

Al respecto de todos estos puntos, se mantiene en la propuesta de Plan Hidrológico lo contenido en el Plan vigente aprobado mediante Real Decreto 129/2014 de 28 de febrero, que ya fue objeto de intercambio de información y reuniones de coordinación para incluir todos estos puntos.

Por otro lado, las transferencias son obviamente competencia del Plan Hidrológico Nacional.

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

5.

5.1

- Embalse de Borja.

Falta definición para ser incluido, su viabilidad debe ser justificada y no se encuentra contenido en el Pacto del Agua. No obstante, ello no es óbice para que pueda considerarse en el futuro o su capacidad de regulación ser sustituida, al menos parcialmente, de otro modo. En el Programa A12) Propuesta de la Federación de Regantes del Ebro se incluye la balsa de Sayón para la Comunidad de Regantes de Borja.

- Embalses de Orera, Trasobares y Torrehermosa.

Incluidos en el artículo 23.2.d) de la Normativa y en el Programa de Medidas. El embalse de Orera, dada su dudosa viabilidad habrá de ser otras pequeñas regulaciones de carácter local.

d) Embalse de Valladar y pequeñas regulaciones o balsas de carácter local en la cabecera y los pequeños afluentes del Jalón y Jiloca, como las posibles regulaciones de Trasobares y Torrehermosa, y explotaciones localizadas de aguas subterráneas.

- Recrecimiento de Las Torcas

Incluido en el 24.2 y en el Programa de Medidas

- Embalse de Aguaviva

El Programa de Medidas recogerá la medida "Regulación de las avenidas del río Bergantes". Su desarrollo se ajustará a los nuevos estudios técnicos que el MAGRAMA y la Confederación Hidrográfica del Ebro lleven a cabo y los trámites administrativos conforme a la normativa vigente. En todo caso, se trata de una actuación únicamente para laminación de avenidas, por lo que no debe encontrarse en la asignación de recursos.

- Regulación en el cauce del río Tastavins

Incluida en el 28.2.4

Regulación de la cuenca de Tastavins que se concreta en Balsa de Monroyo, Embalse de los Comellares-Tormasal y Balsa de Peñarroya de Tastavins. El promotor y administración responsable es el Instituto Aragonés del Agua en virtud de los acuerdos adoptados en la comisión bilateral de cooperación Aragón-Estado.

- Embalse de Alcanadre y embalse de Valcuerna.

Incluidos en el artículo 32.2.d), aunque Valcuerna sin su denominación concreta.

d) Regulación del Alcanadre y otras actuaciones contempladas por el documento de conclusiones sobre la regulación del río Gállego de la Comisión del Agua de Aragón de fecha 20 de julio de 2006, hasta completar una capacidad adicional en el sistema Gállego Cinca de 363 hm³.

- Embalses de Valcabrera, Reguero, Valcallen, Sisallar y Madero.

Vale lo dicho para el caso anterior

- Embalse de Peña Cervera

Se añade una letra i) al artículo 33.2 con el siguiente texto:

i) Embalse de Peña Cervera en el barranco Cervera

Los recursos generados por el embalse de Peña Cervera se destinarán al suministro de la propia cuenca y como obra complementaria al sistema de regulación de Bardenas.

- Reparación y recrecimiento del embalse de Valdelafuén

Se encuentra incluido en el Programa de Medidas en el Programa A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro (Anexo 5 de la Memoria, Programa de Medidas desglosado)

- Embalse de Las Parras

Actuación ejecutada

- Balsas en el entorno de Beranuy

Falta definición para ser incluido en el Programa de Medidas

- Balsas de regulación en la cabecera del Huerva (Campo Romanos)

Falta definición para ser incluido en el Programa de Medidas.

En cuanto a los embalses de “dudosa viabilidad”, debe tenerse en cuenta que por ejemplo entre los embalses que se citan algunos se encuentran en espacios protegidos, y los hay que han sido descartados por la propia Comisión del Agua de Aragón como Molino de las Rocas. No obstante se sustituye la expresión “dudosa viabilidad” por “viabilidad por justificar”.

5.2

Dado el carácter de restricción que tienen los caudales ecológicos sobre los usos, excepto el abastecimiento de población, tiene sentido que sean preferentes, siempre cuando realmente haya caudales sobrantes, cuando se revise una concesión o en las modernizaciones.

5.3

Sin duda siempre es conveniente usar la información más actualizada, pero en este caso, para el nivel de planificación, no es significativo y no afectaría a los balances y la asignación y reserva de recursos. La magnitud en las variaciones en las aportaciones reales no se transmite proporcionalmente a las aportaciones en régimen natural.

5.4

Se mantiene con este nuevo texto para el artículo 37.

“En el Apéndice 9 se incluye la propuesta de reservas naturales fluviales, que han de ser declaradas conforme al procedimiento establecido por el artículo 25 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, y que una vez aprobadas, se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas de la demarcación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.”

5.5

De acuerdo con el artículo 49bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el uso destinado a abastecimiento solo se desagrega en: consumo humano, otros usos domésticos, municipal, industrias, comercios y ganadería de poco consumo. Como los abastecimientos están por otro lado en el primer lugar del orden de preferencia frente a otros usos no consuntivos de agua, no es previsible la necesidad de hacer una discriminación entre los propios abastecimientos haciendo a unos más preferentes que otros.

Por otro lado, por razones de homogeneidad y de evitar excesivo contenido normativo, ya que el seguimiento y la revisión están contemplados en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, los aspectos de seguimiento y revisión específicos se han trasladado a la Memoria.

5.6

Muchos embalses tienen usos recreativos significativos y sería muy deseable que el embalse de La Loteta consiguiera un amplio desarrollo en este ámbito para lo que la colaboración entre administraciones es conveniente. Que el embalse tenga desarrollo recreativo no implica que deban asignarse recursos hídricos al mismo, sino que los recursos hídricos asignados a otros usos consuntivos pueden ser también utilizados por los usos recreativos. Los balances hídricos deben hacerse con los usos consuntivos.

En cuanto a las reservas, debe tenerse en cuenta que la formulación de la reserva de Aragón (artículo 16) usa de por sí términos diferentes a los del resto de Comunidades Autónomas, puesto que incluye una asignación para usos actuales además de una reserva estratégica, como se recoge en el artículo 16. Por ello tampoco es posible utilizar iguales términos en los artículos 19 y 29.

5.7

Se actualiza el Anexo 5, Programa de Medidas, con la información facilitada.

En cuanto a las zonas húmedas, el Reglamento de la Planificación Hidrológica es muy claro cuando en su artículo 24.3.h) establece que el Registro de Zonas Protegidas incluirá "las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas". No obstante, dado que el Registro de Zonas Protegidas es un elemento dinámico, en cuanto queden incluidos las zonas húmedas en el Inventario Nacional se llevarán al Registro de Zonas Protegidas.

5.8

Se agradece la comunicación de las erratas detectadas y se corrigen.

6 CONSIDERACIONES SOBRE ASPECTOS CONCRETOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

6.1

En la Memoria se encuentra toda la información sobre demandas y sus horizontes, en el Estudio Ambiental Estratégico solo se incluye un pequeño resumen de las demandas actuales.

Dado que las presiones son comunes para las aguas superficiales y subterráneas se tratan conjuntamente.

Se corrigen las erratas detectadas, entre ellas "definido" por "propuesto" en cuanto a las reservas naturales fluviales, o los datos generales de las ARPSIS.

El análisis y elección de alternativas ha de mantenerse en un nivel de análisis global, es decir, estratégico, que luego con el desarrollo de las actuaciones habrá de irse concretando

6.2

Sin duda lo que indica el IAA es cierto, pero no ha sido factible evaluar con suficiente grado de detalle la hipotética mejora del estado de las masas de agua en la alternativa 0. En todo caso se considera no significativo para el análisis de alternativas.

Anexo 2.

Otros interesados han manifestado la necesidad de aumentar la información sobre el Gállego y los problemas por la contaminación por lindano. En el texto propuesto no se dice que la causa de la contaminación sea el traslado de los residuos, sino que el episodio tuvo lugar durante el traslado. No obstante, se añade que ha tenido lugar en episodios de lluvias intensas y en conjunto se ha modificado el texto de la siguiente forma:

"Entre los vertederos, destacan los de lindano de Bailín y Sardas, en el entorno de Sabiñánigo (Huesca), donde también se está ejecutando la medida "Restauración de los vertederos contaminados"

de Sabiñánigo". En este último caso, durante los trabajos de traslado del de Bailín a la nueva celda de seguridad, realizado en el verano del 2014, y en episodios de lluvias intensas, se produjo una contaminación por lindano, procedentes de la antigua fábrica de INQUINOSA, que alcanzó el barranco de Bailín y posteriormente el río Gállego, afectando a diversos abastecimientos de población que tuvieron que suspender el suministro, y también hubo de cerrarse la derivación de aguas al embalse de La Sotonera para que las aguas contaminadas no llegaran al sistema de Riegos del Alto Aragón y los abastecimientos de agua dependientes."

Anexo 3.

El Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente". Esto implica que el trabajo de actualización puede y debe seguirse realizando una vez que el Plan sea aprobado

Entre las zonas protegidas se encuentran los perímetros de protección de aguas minerales y termales que el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) ha ido recopilando de las diferentes administraciones competentes. Para poder contrastar y completar esta información se ruega sea remitida capa en forma SIG de la misma.

No obstante, en el Anexo 2 de la Memoria, se recogerá un documento con las contribuciones de las diferentes CCAA.

Anexo 6

Se corrige el Programa de Medidas

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Apoya el Plan Hidrológico y disconformidad con la modificación de los caudales ambientales del río Ebro en el Delta

Respuesta

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

Número: PHE-156 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se sugiere la inclusión de una serie de medidas.

Además:

- 1- Rechazar, por insuficientes, los caudales ecológicos asignados al Cinca aguas abajo de El Grado.
- 2- Dar participación a los ayuntamientos y asociaciones de la ribera en la Comisión de usuarios.
- 3- Rechazar mayores detracciones del Cinca y trasvases a otras cuencas
- 4- Medidas para control y reducción de contaminación aguas arriba de Monzón.
- 5- Instalación de una estación de aforos en el Canal del Cinca después de la toma de El Grado II
- 6- Instalación de estación de aforos y calidad a la entrada en el término de Monzón
- 7- Que se dote a la acequia de los Paúles de los caudales adecuados

Respuesta

Se incorporan las medidas sugeridas como medidas potenciales al Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico.

1.

Los regímenes de caudales ecológicos de Cinca y Ésera aguas abajo de las presas de El Grado y Barasona, fueron validados y adoptados por el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, máximo órgano de participación, el 30 de julio de 2014, y habrán de ser aprobados definitivamente por el Plan Hidrológico 2015-2021 que ha sido sometido a consulta pública.

A falta de esta aprobación definitiva estos caudales han sido ya implantados, generando fuerte contestación entre algunos de los usuarios, cuyas razones deberán ser valoradas finalmente por los tribunales de justicia.

En el momento presente se considera que una vez implantados los caudales, se está en fase de seguimiento de sus efectos en el estado de las masas de agua, las afectaciones a los usuarios del agua y, en todo caso, a la espera de las posibles resoluciones de los tribunales de justicia.

2.

Todos los usuarios, entre ellos los ayuntamientos, tienen capacidad de estar representados en las Juntas de Explotación mediante las elecciones democráticas de sus representantes para la Asamblea de Usuarios.

3.

La asignación de recursos del Plan Hidrológico tiene ya en cuenta la restricción que implican los regímenes de caudales ecológicos y se establecen medidas para que toda nueva detracción tenga que cumplir con los caudales fijados. La demarcación del Ebro es un único ámbito de planificación y los usos de agua que se hacen dentro de este ámbito territorial no tienen la consideración de trasvase.

4.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico incorpora medidas para la reducción de la contaminación.

5.

Ya se dispone de dicha estación en el Sistema Automático de Información Hidrológica. Código C064.

6.

Ya se dispone de un punto de control de calidad. Programa de Vigilancia, código 228. Sobre la estación de aforos, se transmite su solicitud al Servicio de Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7.

La acequia de las Paúles cuenta con su derecho concesional que no se ve alterado por el Plan Hidrológico.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Priorizar las actuaciones del Plan de Aprovechamiento Integral del río Guadalope, zona de interés nacional.
- Ejecución de las obras de regulación previstas
- Culminación de los planes de riego
- Incluir la posibilidad de aprovechamiento hidroeléctrico a pie de presa del Recrecimiento de Santolea y aprovechamiento por los usuarios.
- Se rechaza caudales superiores a los previstos en el Delta del Ebro

Respuesta

En la planificación de regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes, como es el caso de los planes de regadío de las comunidades autónomas.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las medidas a diferentes horizontes temporales, en función de las prioridades y previsiones presupuestarias. De este modo se recogen las diferentes actuaciones de regulación como el Recrecimiento de Santolea.

En cuanto al posible aprovechamiento hidroeléctrico de la nueva presa de Santolea, se incorpora entre las medidas potenciales del Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

Por último, el régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Rechazar por insuficientes los caudales ecológicos del Cinca y Ésera aguas abajo de El Grado y Barasona
- Rechazar el llenado de la "Balsa de Almudévar" desde el Cinca
- Redactar un Estudio de Impacto Ambiental de los efectos de la reducción de caudales circulantes.
- Localización y retirada de sedimentos contaminantes a la altura de Monzón.
- Asignar una representación como usuarios a los ayuntamientos y regantes de la ribera del Cinca.

Respuesta

Los regímenes de caudales ecológicos de Cinca y Ésera aguas abajo de las presas de El Grado y Barasona, fueron validados y adoptados por el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, máximo órgano de participación, el 30 de julio de 2014, y habrán de ser aprobados definitivamente por el Plan Hidrológico 2015-2021 que ha sido sometido a consulta pública.

A falta de esta aprobación definitiva estos caudales han sido ya implantados, generando fuerte contestación entre algunos de los usuarios, cuyas razones deberán ser valoradas finalmente por los tribunales de justicia.

En el momento presente se considera que una vez implantados los caudales, se está en fase de seguimiento de sus efectos en el estado de las masas de agua, las afectaciones a los usuarios del agua y, en todo caso, a la espera de las posibles resoluciones de los tribunales de justicia.

Aunque no es factible un Estudio de Impacto Ambiental, ya que conforme a la legislación, ésta se reserva para nuevos proyectos de infraestructura, como se dice se hace el seguimiento de la implantación de los caudales ecológicos y del estado de las masas de agua.

Por otro lado, la balsa de Almudévar, forma parte del sistema de Riegos del Alto Aragón, que se suministra desde los ríos Cinca y Gállego.

Por su parte, el Programa de Medidas, incorpora medidas sobre sedimentos contaminados y los Programas de Control monitorean esta circunstancia.

Todos los usuarios (ayuntamientos, regantes y otros) tienen capacidad de estar representados en las Juntas de Explotación mediante las elecciones democráticas de sus representantes para la Asamblea de Usuarios.

**Número: PHE-164 CUENCA AZUL – RED DE ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE
LA CUENCA DEL EBRO**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

ALEGACIÓN PRIMERA: INCOMPLETA ADECUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA.

No incluye las recomendaciones de la Comisión Europea en el documento " Informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua".

ALEGACIÓN SEGUNDA: IMPORTANCIA DE LA CORRECTA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE CUENCA Y LA RECUPERACIÓN DE COSTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN 2014-2020

Alegación: El plan de cuenca debe cumplir las condiciones EXANTE indicadas en los Acuerdos de Asociación 2014-2020.

ALEGACIÓN TERCERA: SOBRE CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN DEL EBRO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Alegación : incorporar un apartado Artículo3 .2, El Geoportal SmEbro incluirá la delimitación de todas las aguas superficiales de la demarcación hidrográfica del Ebro que incluidas en su cartografía propia y en la del 1:25.000 del IGN antes de finalizar el año 2016 para ser incorporados a la Red Hidrográfica Básica. A final del año recogerá toda la red hidrográfica reconocible a una escala 1:10,000, y aquella que resulte de su identificación de trabajo de campo.

Alegación: Incompleta justificación en el cambio de identificación de las masas de agua que mayoritariamente han pasado de aguas tipo lago natural a aguas de transición muy modificadas con lo que se acepta una rebaja implícita de los objetivos ambientales.

Alegación: La masa de agua 891 (Tortosa-Desembocadura 45,1 km, masa de transición) dada su elevada longitud y localización en el estuario del Ebro con una fuerte influencia marina, se debe dividir en dos masas bien diferenciadas en función de la intrusión del agua marina en el lecho del río (cuña salina).

Alegación: Las masas muy modificadas 149-151 (ríos Cervera y Corp) deben continuar siendo dos masas diferenciadas por su gran extensión, características propias y zona afectada. El plan no aporta criterios objetivos para la unificación de estas dos grandes masas.

Alegación: Hay una clara subjetividad de criterios a la hora de modificar las masas de agua asociadas al río Gállego. El plan no aporta criterios objetivos para la modificación de estas masas asociadas al río Gállego y que coinciden que la zona afectada por el embalse de Biscarrués.

Alegación: Las aguas de transición y costeras deberían incluirse las masas 891, 892, 893, 896 como zonas de protección de especies acuáticas de interés económico (relacionadas con la pesca de la anguila, recolección y cría de moluscos Orden APN3328I2005).

Alegación: Eliminar del documento Normativo Anexo 10 Programa de Medidas, las medidas de expansión de regadíos que afectan a masas muy modificadas y que por tanto van a impedir el alcanzar el potencial ecológico de estas masas.

Alegación: Eliminar del documento Normativo Anexo 10 Programa de Medidas , las medidas de expansión de regadíos que afectan a masas clasificadas en el Anexo 5 Objetivos ambientales con riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales medio-alto, tanto para aguas superficiales como subterráneas.

Alegación: Incorporar para el subindicador "MACRÓFITOS" en ríos mediterráneos, el índice de calidad ecológica IBMR (índice biológico de macrófitos fluviales) desarrollado como sistema nacional de clasificación intercalibrados y recogido por la Decisión 2013/480/UE.

Alegación: Incorporar para el indicador "FITOPLACTON" en LAGOS mediterráneos, el índice de calidad ecológica NMSRP (Sistema mediterráneo de evaluación en embalses) desarrollado como método nacional de clasificación intercalibrados y recogido por la Decisión 2013/480/UE.

Alegación: Incorporar en MAR MEDITERRÁNEO todos los indicadores de calidad biológica desarrollados como métodos nacionales de clasificación intercalibrados y recogidos por la Decisión 2013/480/UE.

Alegación: Las condiciones de referencia y los límites entre clases respecto a los elementos de calidad deben ser vinculantes. Si es necesario, revisar la tipología para garantizar que es apta para ser utilizada como base de una clasificación.

Alegación: Incluir la existencia del acuífero complejo en la zona de riegos de Monegros, (Riegos del Alto Aragón), cuya recarga es predominantemente por excesos de riego.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES

Alegación: Revisar los caudales ecológicos siguiendo la Ley de Aguas y el Reglamento e Instrucción de Planificación Hidrológica con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua y garantizar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.

Alegación: Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Alegación: Revisar la distribución temporal de los caudales ecológicos eliminando la raíz cúbica de la relación de caudales, con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua y garantizar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.

Alegación: Se propone modificar los caudales obtenidos por métodos de hábitats, aplicando las especies recogidas en el catálogo de especies amenazadas tal como indica la IPH e incorporar los datos obtenidos en el documento normativo.

Alegación: Deben revisarse la selección, toma de datos y proceso de determinación del caudal mínimo final a aplicar en aquellas masas en las que la curva HPU/Q, presente una evolución que no permita una definición clara de los valores que deben tomarse para la selección de caudales, como ocurre en las curvas que no presentan un máximo.

Alegación: Para establecer una separación nítida entre los estudios técnicos y el proceso de concertación, el documento normativo debería incluir las metodologías o protocolos que se seguirá en el proceso de concertación tal como indica la instrucción de Planificación Hidrológica.

Alegación: Con el objetivo de realizar un proceso transparente, el documento normativo debería establecer los niveles de participación en el proceso de concertación e incluir un calendario/cronograma del proceso de concertación.

Alegación: Los regímenes de caudales a implantar serán concertados bajo el principio de unidad de cuenca y previo a establecer una relación clara entre los caudales ecológicos y el buen estado ecológico o buen potencial.

En aquellos puntos en que el caudal concertado implique unos regímenes de caudales ecológicos de menor exigencia se deberá justificar las implicaciones que tiene en relación al estado ecológico y los objetivos de las masas de agua afectadas.

Alegación: Los costes asociados de implantación de caudales deberían tener en cuenta los beneficios y la reducción de costes consecuencia de la aplicación de los caudales ambientales en los ecosistemas.

Alegación: Incorporar en el documento normativo el plano de implantación de los caudales ecológicos tal como estaba en el anterior documento normativo (Anexo 6)

Alegación: Justificación técnica de porque han sido descartados estos estudios previos realizados para el MAGRAMA por las UTE Intecsa-Inarsa.

Alegación: Únicamente el 5,5% de las masas de aguas tendrán caudales ecológicos de carácter obligatorio este número de masas es totalmente insuficiente para asegurar el no deterioro y alcanzar el buen estado ecológico.

Alegación: Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Alegación: establecer objetivos ambientales y caudales ecológicos en las masas hidrológicamente alteradas según la definición del artículo 4 de la DMA

Alegación: Se propone sustituir el texto del artículo 10.1 por el siguiente:

En aquellos puntos del Apéndice 7 en los que falta por concluir el proceso de concertación y en el resto de puntos no definidos por las estaciones de aforo, las concesiones futuras y modificaciones concesionales de aumento de caudal deberán determinarse en función de los caudales propuestos en el documento "Consultoría..."

Alegación: No se podrá modificar caudales ecológicos a la baja mientras no esté concluida la evaluación de las masas afectadas por la modificación de caudales en ese punto de control.

Alegación: Eliminar el artículo 11 de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada ya que no está en consonancia con la DMA.

Alegación: Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Alegación: Recuperar la continuidad en el caudal ecológico de todos los afluentes del Ebro.

Alegación: Se tendrá especial atención a los caudales ecológicos de las Zonas Protegidas a las que se refiere el Apdo. 6.1.4. de la IPH. En estas zonas el cumplimiento será del 100% del tiempo y no se aplicaran condiciones especiales en casos de sequia

Alegación: Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Alegación. Creemos necesario que se establezca la siguiente normativa:

La Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobre elevadas (motas) que aislen el cauce de su llanura de inundación sin la previa evaluación de su incidencia ambiental. La Confederación Hidrográfica del Ebro estudiará con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobre elevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce. Tendrán prioridad las actuaciones en aquellas infraestructuras cuya modificación permita mejorar el estado de la masa de agua en uno o más niveles.

Alegación: Modificar artículo 15 (4) que quedaría redactada de la siguiente manera: La gestión del cumplimiento de los regimenes de caudales ecológicos y la compatibilidad de los usos se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva bajo la supervisión y responsabilidad de la administración competente, la Confederación Hidrográfica del Ebro

Alegación: Creemos necesario incorporar esta normativa:

Las personas titulares de concesiones en las que se establezca la obligación de respetar un caudal de mantenimiento o ecológico deben instalar en sus captaciones sistemas de control para garantizar su cumplimiento. Asimismo, deben garantizar el correcto mantenimiento de los sistemas y facilitar el acceso al personal competente para llevar a cabo la inspección para la realización de los correspondientes controles.

El control del cumplimiento del régimen de caudales de mantenimiento o ecológicos ha de llevarse a cabo mediante uno de los métodos siguientes:

a) En el caso que todo o parte del caudal se libere por un orificio en carga calibrado, debe disponer en el paramento de aguas arriba una escala limnimétrica integrada en el paramento, que indique la carga de agua que hay respecto al fondo del orificio, añadiendo las marcas respecto al calado nominal que dan garantía al cumplimiento del caudal de funcionamiento establecido para el cumplimiento del caudal de mantenimiento.

b) En el supuesto que todo o parte del caudal se libere por lámina libre, como es el caso de los conectores ictícolas, a la entrada aguas arriba del conector es preciso que se disponga de una escala limnimétrica integrada en el paramento, que indique la altura de la lámina de agua fluente, añadiendo marcas respecto el calado nominal que da garantías del cumplimiento del caudal de funcionamiento establecido para el cumplimiento del caudal de mantenimiento.

c) En el caso que se pueda mantener con garantías de estabilidad una sección de control permanente en el río por la que circule todo el caudal no derivado, ésta puede ser utilizada para medir el conjunto del caudal liberado. Con este objeto, debe disponer de una escala limnimétrica integrada en el lateral de la sección, que indique la altura de la lámina de agua fluente, añadiendo marcas respecto al calado que da cumplimiento al caudal de mantenimiento. La persona titular debe facilitar a la C.H. del Ebro los datos de las características de la sección y de los parámetros y expresiones hidráulicas que se han utilizado para determinar el caudal de funcionamiento.

d) En el caso que no sea posible instalar los sistemas de control mencionados, la persona titular debe justificarlo adecuadamente y proponer a la C. H. del Ebro otro medio de control alternativo, la cual resuelve motivadamente.

Alegación: El cumplimiento de los caudales ecológicos debe ser el 100% de los días ya que se trata de caudales límites que deben asegurar el no deterioro y el buen estado ecológico.

Alegación: Incorporación al documento normativo de los caudales ecológicos propuestos en la Comissió de Sostenibilitat ya que se adaptan, tanto a los requerimientos normativos de la IPH como de la DMA y establecen una clara relación entre caudales ecológicos y estado ecológico.

Alegación: Estos caudales ecológicos del tramo final del río, en el aforo 27 Tortosa serán los siguientes (se reproducen):

Alegación: Eliminar el punto de aforo "Ebro desembocadura" ya que este punto de aforo no existe, ni hay previsión de instalar ningún nuevo punto de aforo fiable dado que se trata de un tramo de río tipo estuario.

CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Alegación: Fijar un umbral máximo de índice de explotación de recursos del 40% siguiendo los criterios de la Agencia europea de Medioambiente.

Alegación: Revisar las reservas de recursos realizadas por las diferentes Comunidades autónomas con criterios socioeconómicos y ambientales objetivos que impidan el deterioro de las masas de agua y una correcta recuperación de costes.

Alegación: Actualizar y justificar, con análisis realistas las previsiones de evolución de la población en todas las subunidades de la Demarcación.

Alegación: Actualizar la evolución de la evolución de las demandas incluyendo medidas o propuestas de ahorro y de reducción de consumos en los abastecimientos.

Alegación: Plantear objetivos realistas de reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento.

Alegación: Priorizar medidas para mejorar la eficacia de los abastecimientos.

Alegación: Implementar medidas de reutilización de las aguas depuradas.

Alegación: Actualizar con análisis realistas y justificados las previsiones de evolución de la demanda industrial en todas las subunidades de la Demarcación.

Alegación: Aplicar los criterios de las mejores técnicas disponibles para calcular las necesidades de agua de los distintos procesos industriales.

Alegación: En las Juntas de explotación que superan el 40% de IEA que fija la Agencia europea de medioambiente, eliminar de la planificación y del Programa de Medidas del documento Normativo todos los proyectos de ampliación de regadíos que afectan a estas Juntas de Explotación.

Alegación: En las Juntas de explotación que superan el 40% de IEA que fija la Agencia europea de medioambiente, los caudales recuperados por la modernización de regadíos revertirlos para usos de los ecosistemas acuáticos hasta alcanzar el 40% de la AEMA.

Alegación: Modificar la redacción del punto 16.5 que quedaría redactado de la siguiente manera:

Se entiende que, cuando no se dice lo contrario, la regulación para cada tramo de río alcanza a todos sus afluentes, y a las extracciones de agua subterránea en zona de policía de cauce, y en la franja de terreno hasta la que alcance la influencia del nivel freático de tal cauce o humedal, y en aquellas zonas que pueden afectar a las descargas superficiales, tal como se recoge en las normas de explotación de las masas de agua subterránea del Apéndice 10.

Alegación: Que al menos se cartografíen las zonas de aguas bravas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Alegación: Incluir en el texto normativo de este plan, la lista de reserva naturales fluviales como mínimo las 24 zonas especificadas en el Anexo 9 del documento normativo del anterior Plan 2009-2015.

Alegación: El texto normativo del Plan debería de incluir la lista original de reservas fluviales propuestas contenida en el estudio de reservas fluviales realizado por el CEDEX, explicando cuáles se dejan fuera y porque. Este estudio es uno de los documentos necesarios para la participación pública a los cuales no hemos tenido acceso por falta de transparencia de la Administración, y reiteramos nuestro derecho a conocerlo.

Alegación: Se deberían incorporar en el texto normativo del Plan, las reservas fluviales las cabeceras de los ríos Pena (masa 386), Ulldemó (masa 383), Estret (masa 398), en la cuenca del Matarranya, Riera de Capcanes (masa 830) y Ciurana (masa 171) y cabecera del Canaletes (masa 178).

Alegación: Incluir en este artículo 37 el apartado 2 del artículo 61 del Plan 2009-2015: 2. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en dichos tramos de río no se concederán autorizaciones ni concesiones en el Dominio Público Hidráulico de actividades que puedan producir presión significativa sobre la cantidad o la calidad de la masa de agua o una afectación significativa a la circulación del agua por el cauce. A estos efectos no se consideran presiones significativas los usos o actividades entrópicas que no pongan en riesgo el mantenimiento del muy buen estado de la masa de agua. Para ello se realizarán los estudios específicos pertinentes para evaluar los efectos de cualquier nuevo uso o actividad.

Alegación: Modificar el artículo 39

a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Ebro se clasifican en:

I. Clase 1 : Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

II. Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas.

III. Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzadas y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 vendrán señalados en el correspondiente

Apéndice (que se debe crear). El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

b) En las bandas de protección del cauce podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Ebro. Se podrán efectuar en las bandas de protección correspondientes a las clases 1 y 2 citadas en este artículo, otras plantaciones de cultivos arbóreos en las condiciones que se señalan en el artículo 46 de este Plan Hidrológico y en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando el preceptivo informe medioambiental de la administración competente así lo determine, respetando en todo caso los cinco metros de servidumbre del cauce

3. Perímetros de protección de la morfología de zonas húmedas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Aguas, los márgenes de los lagos, embalses, lagunas y zonas húmedas de la cuenca del Ebro, en el correspondiente Apéndice (que se debe crear), gozarán de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el epígrafe 2 del presente artículo.

Alegación: Cumplir la Ley 11/2005 y adoptar la propuesta de caudales ecológicos aprobada en la CSTE y posteriormente en el Comité del PIPDE.

Alegación: Evaluar el déficit sedimentario de la cuenca del Ebro y sus efectos sobre la plataforma deltaica.

Alegación: Plantear medidas de recuperación, con un plan de gestión de sedimentos para toda a demarcación que incluya las medidas para todos los embalses, con tal de minimizar la retención y permitir la llegada de los mismos al Delta del Ebro.

Alegación: Incluir caudales de crecidas para el transporte sedimentario desde los embalses de Ribarroja y Mequinensa.

Alegación: Evaluar la eficacia de las actuaciones del PIPDE en el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Alegación: Evaluar el efecto conjunto de todas las medidas propuestas en el ámbito de la cuenca, incluyendo los posibles efectos de transformación a nuevos regadíos y la construcción de infraestructura hidráulica asociada a los mismos.

Alegación: Diseñar un programa de medidas adecuado para alcanzar los objetivos ambientales y que permitan asegurar a largo plazo el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

CAPÍTULO VI. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Alegación: El grado de desconocimiento del estado de las masas de agua superficial se estima en un tercio de todas las masas, lo cual representa un elevado grado de incertidumbre que se debe corregir.

Alegación: Incluir la evaluación del estado ecológico de todas las zonas protegidas (Art 24 (4) del RPH) con especial énfasis en el estado de conservación de hábitats y especies a los que refiere la Directiva 94/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestre y la Directiva 79/409/CEE y 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres.

Alegación: Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.

Alegación: Estimar los posibles errores en la evolución del estado ecológico de las masas de agua, incorporando en el Plan tanto el nivel de confianza como la precisión de los resultados según el Art. 34 (6) del RPH.

Alegación: Se deberá especificar si los posibles incumplimientos pueden deberse a la modificación del régimen hidrológico natural o a una calidad del agua inadecuada según Apdo 5.1.5.1 O de la IPH.

Alegación: No se han evaluado los efectos de la materialización de las nuevas modificaciones o alteraciones recogidas en el programa de medidas sobre el cumplimiento de los objetivos ambientales

Alegación: En relación al análisis de la eficacia de las medidas hay que decir no se ha evaluado la actuación según su eficacia para cumplir los objetivos ambientales de las masas de agua (tal como quedan definidos en el Art. 92 bis del TRLA) sino para cumplir los objetivos de la actuación

Alegación: No se trata de evaluar si la actuación es eficaz en mejorar el encauzamiento, sino si esta actuación es eficaz para el cumplimiento del objetivo ambiental del estado ecológico.

Alegación: Se debería eliminar cautelarmente el apartado (1) del artículo 44 y sustituir por el siguiente texto:

Evaluar la repercusión de las actuaciones previstas en el Programa de medidas de acuerdo a las especificaciones de la IPH.

Alegación: Mejorar en la justificación de las nuevas modificaciones o alteraciones

CAPÍTULO VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Alegación: incorporar un artículo:

El Organismo de Cuenca establecerá un sistema, estructura y organización administrativa propio o en coordinación para garantizar la vigilancia del DPH y prestar la adecuada atención a los avisos de la ciudadanía en relación a la realización de vertido y de agresiones ilegales al DPH durante los 365 años.

Se divulgará y promocionará adecuadamente la existencia de un mecanismo o sistema para realizar avisos sobre agresiones al DPH, como expresión de la participación efectiva de la ciudadanía.

Alegación: Modificar el artículo 46 e incluir la siguiente redacción

1. Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 81 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, se promoverá el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado en las márgenes de los ríos dentro de la zona de policía, pues estas formaciones actúan como filtros verdes, siempre que no constituyan un factor de riesgo de inundación, o no alteren desfavorablemente el estado de las masas de agua; bien reducción de sus características ecológicas o ser un freno a que las recupere o por reducir su caudal hidrológico por evaporación.

2. Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación se conservará una franja de vegetación autóctona de entre cinco y quince metros de anchura en su extensión longitudinal a contar desde el DPH y en función de que las características geomorfológicas y sedimentarias del cauce y de esa faja de terreno puedan soportar la primera banda de vegetación de ribera.

Alegación: modificar el Artículo 48.1:

"1. Se considera delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del Dominio Público Hidráulico, a aquella obtenida de los estudios técnicos de los que se disponga, elaborados o validados por el organismo de cuenca. Frente a esta delimitación, podrán desarrollarse estudios técnicos de detalle que permitan una mejor definición teórica, que deberán ser también validados por el organismo de cuenca. Para su correcta validación y prevalencia se tendrá en cuenta la existencia y calidad de la información referida a la geomorfología y ecología, así como las referencias históricas y testimonios gráficos o personales.

Los estudios que técnicos existentes y su documentación, así como los que se desarrollen en el futuro serán públicos y accesibles, y estarán sometidos a un procedimiento de información y participación pública previamente a su validación por el Organismo de Cuenca.

Alegación: sustituir los apartados 48.2, 48.3 y 48.4. por la propuesta siguiente:

48.2. Con el objetivo de asegurar la permanencia y conservación y buen estado del DPH y de las masas de agua, todos aquellos instrumentos de ordenación y planificación del territorio previamente a su aprobación deberán incluir una delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas inundables validada por el Organismo de Cuenca. Con objeto de proteger el DPH no cartografiado y definido documentalmente, el Organismo de cuenca definirá y delimitará la existencia de tal DPH en las fases iniciales de tramitación de tales instrumentos de ordenación y planificación.

48.3. Los procedimientos de Concentración Parcelaria así como otros instrumentos de ordenación o agrupación de la propiedad deberán ser precedidos del deslinde del DPH y delimitación de las zonas inundables, estableciendo este hecho como un parámetro de calidad agronómica.

48.4. El organismo de Cuenca y el resto de administraciones tendrá especial consideración en sus actuaciones y régimen de autorizaciones o de supervisión en mantener, proteger y conservar en un

buen estado de conservación el DPH no identificado, individualizado y cartografiado en esta revisión del Plan Hidrológico, en especial en lo referido a humedales, manantiales, afloramientos y fuentes para en su caso mantener su continuidad física con el resto del DPH.

Alegación: eliminación del artículo 49 a y b.

Alegación: En este apartado se observa que el articulado pasa del artículo 50 sobre al artículo 56

Alegación: Exigimos alguna referencia a una actualización de los Registros de Aguas y los Catálogos de aguas privadas, que bajo nuestro punto de vista, resulta inaplazable.

Alegación: Solicitamos una revisión a fondo de todas las concesiones de agua a agricultores, industriales, mineros, poblaciones, etc. Revisión de todas las concesiones de hace más de 100 años o históricas con arreglo a la nueva normativa como la DMA e Alegación: Las concesiones otorgadas actualmente y la revisión de las concesiones que se realicen durante el alcance de este plan, deben dejar claro que no puede haber "una cesión de derechos de agua" con usuarios de otras cuencas.

Alegación: Se propone introducir un apartado 56.3.

El supuesto previsto en el artículo 156.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que motiva la revisión de oficio de las concesiones, incluye entre otros casos los siguientes:

a) El cambio de las condiciones o características del uso que sirviera de base para la evaluación de las necesidades y su evolución en el momento de otorgar la concesión.

b) La inferencia de afecciones a terceros o alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce, entre ellas, la alteración significativa de zonas húmedas y la pérdida de hábitats y/o especies.

La revisión así realizada no dará lugar a indemnización de conformidad con el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Alegación: Se propone una gestión que tenga en cuenta los valores ambientales de la Reserva Natural de Sebes protegidos por la Red Natura 2000, la habilitación de la compuerta automática del embalse de Flix como regulador de sobreelevaciones, y la revisión de los niveles de explotación y el régimen concesional para cumplir los objetivos ambientales.

Alegación: modificación del punto 2 del artículo 60 :

5. En los expedientes concesionales se tendrá en cuenta las oscilaciones de caudal aguas abajo producidas por la explotación, por lo que se podrá exigir que estén autorizadas en sus términos concesionales. En la concesión se incluirá la señalización del tramo afectado, en la medida que comporte riesgos para los restantes usos comunes del río. Estas oscilaciones se atenderán a las limitaciones en cuanto a tasa de variación de los caudales ambientales."

Alegación: Se propone introducir un apartado 60.4.:

Las nuevas centrales hidroeléctricas en ningún caso podrán interrumpir el flujo natural de los cursos de agua, permitiéndose únicamente las de tipo fluyente (sin embalse), y a la vez de derivación, consistentes en el desvío de una porción del caudal del cauce, su turbinación para producción de electricidad, y su posterior devolución al mismo cauce aguas abajo, y siempre que se mantenga en todo momento en el cauce natural el correspondiente caudal ambiental.

-En un periodo máximo de 5 años, se procederá a la demolición de todas aquellas presas hidroeléctricas que ya no se utilicen para la producción de electricidad, ni para otros fines.

- En un periodo máximo de 10 años, se procederá a dotar a todas las presas dedicadas a la producción hidroeléctrica de las correspondientes escalas para peces.

Otros aprovechamientos.

Alegación: Se debe redactar un nuevo artículo donde se indique claramente que tanto el fracking como otras técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales deben prohibirse en la cuenca del Ebro.

SECCIÓN IV MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES Y LAS SEQUÍAS

Alegación: Incluir el cumplimiento del Plan de gestión del riesgo de inundación en el artículo 69 del presente documento normativo.

Alegación: Fomentar la recuperación de las llanuras de inundación como elemento clave en la protección contra las inundaciones.

Alegación: Limitar las actuaciones de particulares en las llanuras de inundación, especialmente las infraestructuras duras que aumentan las barreras arquitectónicas dentro de la zona de inundación. .

Alegación: Diferenciar las situaciones de sequía y escasez en el texto Normativo.

Alegación: Incorporar factores pluviométricos, de evapotranspiración y innovación entre los indicadores de sequía.

Alegación: Revisar los desarrollos de usos utilizando como valor limitante los recursos hídricos naturales aportados en año seco.

SECCIÓN V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Alegación: Consideramos absolutamente injustificada la ausencia de información. La complejidad de introducir una adecuada transparencia de información remarca su urgente necesidad. Es prioritario establecer protocolos de unificación del sistema de contabilidad para que pueda ser públicamente consultable.

Alegación: Todas las entidades públicas involucradas en la gestión de servicios vinculados al agua tiene la obligación de tener una contabilidad. Si hay problemas de coordinación, para ello se ha determinado la creación de un Comité de Autoridades Competentes en la directiva Marco de Aguas. La falta de coordinación entre administraciones no puede justificar la falta de información.

Alegación: No consideramos justificado argumentar la dificultad de contabilizar las actividades que una entidad realiza, sino una clara necesidad básica de transparencia y rigor económico de gestión.

Alegación: No se pueden involucrar empresas privadas en la gestión de un bien público sin que esta pueda dar evidencia de cómo ha gestionado el dinero. No puede justificarse la pérdida del rastro de las inversiones de dinero público por ser absorbidos en la contabilidad privada.

Alegación: No se puede justificar la falta de avances en la recuperación a la heterogeneidad en los Criterios contables en temas de gran relevancia como la amortización de infraestructuras o la imputación de gastos de personal. Existen referencias muy claras sobre los criterios adecuados en la Instrucción de Planificación.

Alegación: No está justificado argumentar que las Comunidades de Regantes no tengan medios para gestionar la contabilidad cuando reciben ayuda pública para muchos aspectos diferentes de su actividad. Si pueden gestionar los formularios para obtener ayuda pública pueden también entregar adecuada documentación sobre el uso del agua.

Alegación: Cumplimiento de la Orden ARM/1312/2009 por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Alegación: Se deben definir esos beneficios generales ya que por otra parte las obras hidráulicas también producen pérdida de beneficios ambientales (generales) que además no se consideran ni se repercuten en los costes a los usuarios a la hora de la liquidación de exacciones, y se deberían repercutir.

Alegación: Se utilizará un baremo claro, contrastable basado en criterios técnicos, para calcular los beneficios y en consecuencia las aportaciones del estado en concepto de defensa de avenidas.

Alegación: Entre los beneficios generales se tendrá especialmente en cuenta la inclusión de la obra hidráulica en un espacio natural protegido, la presencia de especies protegidas y la aportación, o no, a la armonización del desarrollo regional y sectorial que se realice, cuando se beneficie a una unidad de demanda a revitalizar, de apoyo intermedio o de apoyo limitado según lo previsto en el anexo 11 (Plan 2009-2015), para valorar si dicha obra produce beneficios o perjuicios en los aspectos mencionados, y si, el estado debe aumentar o reducir las exacciones.

Alegación: Se tendrán en cuenta tanto los beneficios como los perjuicios de la inclusión de la obra hidráulica en un espacio natural protegido, la afección sobre espacios y especies protegidas, y la afección beneficiosa o perjudicial a la armonización del desarrollo regional y sectorial, cuando se beneficie o perjudique a una unidad de demanda a revitalizar, de apoyo intermedio o de apoyo limitado según lo previsto en el anexo 11 (Plan 2009-2015).

Alegación: Los caudales ambientales son un condicionante previo a cualquier uso previsto o futuro, por lo tanto no puede considerarse como un beneficio general obtenido por una obra hidráulica. La propia obra produce una desregulación de los caudales ambientales que es la que debe corregir posteriormente. En consecuencia no puede considerarse un beneficio sino un perjuicio provocado por la obra. Y el coste debe añadirse, no descontarse de la misma.

Alegación: No corresponde a una evaluación correcta debido al hecho que las inversiones en modernización están fuertemente subvencionadas: se contabilizan como medidas ambientales, por lo cual no se consideran costes a recuperar.

Alegación: Según la definición de "servicios hídricos" de la DMA se caracteriza por deber ser entendido en sentido amplio todas las actividades económicas que usan una infraestructura hidráulica.

Alegación: Criticamos duramente que se contabilizan los costes ambientales con equivalencia a los costes de inversión para la recuperación de la calidad ambiental. La recuperación de costes tiene la función de mejorar los patrones de consumo a través de herramientas económicas. Los costes de inversión para la recuperación ambiental no se consideran repercutibles de manera que nunca esta

interpretación va a satisfacer la motivación, sino justamente evita responsabilizar los usuarios del daño ambiental que están generando.

Alegación: Consideramos que con esta definición se está cargando sobre "otros usos" los costes de la gestión del agua. Según la interpretación de la determinación de servicios hídricos los usos de abastecimiento o hidroeléctricos deberían integrarse en el balance, de manera que no se verifiquen "subvenciones cruzadas" ocultas, ni que se pervierta la destinación de uso del agua para que se ha justificado la inserción.

Alegación: Consideramos que esta es una mala interpretación del espíritu con que se quieren integrar estos costes: se deberían utilizar instrumentos económicos para prevenir y desincentivar actividades que dañen al medio ambiente.

Alegación: El caudal ambiental no puede constituir el término de comparación para la valoración del coste oportunidad porque no se considera un uso, sino una restricción previa.

Alegación: "Razones de equilibrio territorial" no es un criterio previsto para la justificación de excepciones en el Art. 42 del TRLA, ni previsto por la DMA.

Alegación: Modificar el artículo 74. Los rendimientos que obtenga el Organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos o de las reservas de energía, se destinarán a la restitución económica y social del territorio que los genera, así como a la restauración medioambiental y las necesidades energéticas de los servicios públicos de gestión del agua en la cuenca.

CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE MEDIDAS

Alegación: Eliminar del programa de medidas el Programa (B) de Satisfacción de las demandas ya que no se atienden a los objetivos de los Planes de cuenca elaborados bajo el prisma de la Directiva Marco del Agua y en la mayor parte de casos causan un deterioro de las masas de agua e impiden alcanzar el buen estado.

Alegación: Eliminar del Programa (A) de Cumplimiento de los objetivos medioambientales los programas de medidas (A8), (A12) y (A13).

Alegación: Priorizar la inversión en las medidas clasificadas como básicas ya que son las que permitirán alcanzar los objetivos ambientales previstos.

Alegación: Eliminar del Apéndice 8. I. Resumen del programa de medidas, todas aquellas medidas que no tienen una previsión de inversión en el ciclo 2015-2021.

Alegación: En el programa de medidas no aparecen medidas básicas indispensables para la consecución de los objetivos ambientales de las zonas protegidas.

Alegación: Incorporar en documento Normativo, Programa de Medidas a un análisis global de todas las medidas, especialmente aquellas que afectan a las mismas masas de aguas.

Alegación: La modernización de regadíos, tal y como se ha diseñado y ejecutado hasta el momento, no ha servido como medida para contribuir, a través del ahorro de agua, a alcanzar el buen estado de las masas de agua en 2015, como exige la Directiva Marco del Agua, aunque sí han disminuido los retornos de riego con aportación salina. Se incumplen, por tanto, los objetivos de alcanzar el buen estado de los Programas de Medidas.

Alegación: Eliminar la modernización de regadíos como Medida del Programa A Cumplimiento de los objetivos medioambientales

Alegación: La modernización de regadíos además aumenta de forma significativa el consumo de energía, dando lugar a costes sustancialmente más altos para los agricultores y actuando en contra de las estrategias de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Unión Europea.

Alegación: En cuencas con estrés hídrico, la intensificación del regadío le hace menos resiliente a las sequías y a los efectos del cambio climático, con lo que supone una mala adaptación a este fenómeno

Alegación: La falta de transparencia y de datos de partida hace prácticamente imposible verificar si ha existido ahorro real de agua con la modernización.

Alegación: La complejidad de los conceptos relacionados con la contabilidad del agua es aprovechada para aportar datos distorsionados respecto al ahorro de las modernizaciones.

Alegación: A la hora de evaluar el ahorro de agua de un proyecto de modernización de regadíos es necesario considerar estas tres variables: la detracción de la masa de agua, el agua consumida por el cultivo y los retornos que se producen.

Alegación: La modernización ha implicado en general un mayor consumo de agua por parte del regadío y menos agua para la cuenca por la reducción de los retornos asociada a técnicas más eficientes de riego.

Alegación: La sustitución del riego superficial por riego por aspersión viene acompañada por un nuevo consumo de agua: las pérdidas por evaporación y arrastre, que pueden ser importantes en zonas con vientos frecuentes como ha ocurrido en Riegos del Alto Aragón en el Valle del Ebro.

Alegación: La modernización de regadíos ha supuesto un gran incremento del consumo de energía por parte del regadío,

Alegación: Pese a la importante ayuda pública recibida para mejorar sus sistemas de riego, en determinados casos la modernización supone una amenaza para la viabilidad económica de la propia explotación modernizada.

Alegación: El hecho de que no se hayan revisado concesiones en la mayoría de las modernizaciones ha llevado a una intensificación del uso del agua y ha impedido que el posible ahorro se destine a otros usos sociales o a cumplir con la restricción previa que implican las necesidades ambientales.

Alegación: La no aplicación del principio de recuperación de los costes del agua o de las modernizaciones en sí, ha llevado a que se invierta en modernizaciones sin necesidad de asegurar que fueran a ahorrar agua

Alegación: las medidas propuestas no garantizan el alcance del buen estado ecológico en 2027 (PEBEA-Segarra Garrigues)

Alegación: Segarra-Garrigues. Aumentará la contaminación difusa.

Alegación: el estado ecológico de las masas 37. 417 y 419 está sobrevalorado al desconocerse los indicadores peces e hidromorfológicos.

Alegación: El recrecimiento de Yesa fue declarado de interés general del Estado 2. En la Ley del Plan Hidrológico Nacional vuelve a incluirse esta actuación entre las obras declaradas de interés gen al del Estado. Estas dos leyes son anteriores a la aplicación de la Directiva Marco del Agua por lo que debe revisarse este proyecto su justificación debe ajustarse a la justificación indicada en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

Alegación: La justificación por nuevas modificaciones de la masa 113 no se ajusta al art.4.7.

Alegación: No pueden justificarse los embalses como medidas para los caudales ecológicos.

Alegación: Una mayor regulación no supone una mejora en la contaminación de las masas aguas debajo de la presa, sino todo lo contrario

Alegación: Las medidas de buenas prácticas agropecuarias son insuficientes, tienen un carácter voluntario y son difícilmente evaluables.

Alegación: Se plantean regadíos asociados al embalse que contribuirán a incrementar la contaminación difusa

Alegación: Mularroya fue declarado de interés general en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional. Esta ley es anterior a la aplicación de la Directiva Marco del Agua ue debe revisarse este proyecto y su justificación debe ajustarse al el artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

Alegación: No pueden justificarse los embalses como medidas para los caudales ecológicos.

Alegación: Aguavilva fue declarado de interés general en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional. Esta ley es anterior a la aplicación de la Directiva Marco del Agua por lo que debe revisarse este proyecto y su justificación debe ajustarse al el art.1 o 4.7 de la Directiva Marco del agua.

Alegación: Lindano. Se incluya un apartado adecuado para el PHCE, para solucionar este problema, incluido un Plan de descontaminación de los vertederos, acuíferos y sedimentos fluviales contaminados; un plan de vigilancia específico ambiental para aguas, biota natural, cultivos y población; un sistema de abastecimientos alternativo de agua potable. Y una decente información al ciudadano en tiempo real y, evidentemente, con financiación real, adecuada y suficiente.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Alegación: Publicación de las actas de las reuniones del Comité de Autoridades o en su defecto publicación de los informes sobre estas reuniones.

ALEGACIÓN CUARTA. TEMAS PRIORITARIOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO

Errores en los documentos:

Se incluyen erróneamente como medidas y no como presiones a las demandas y obras de regulación. No se detecta la presencia de sedimentos contaminados con lindano (HCH) a lo largo del río Gállego.

Siguen sin ser evaluadas un tercio de las masas de agua.

Se siguen desconociendo los datos de usos reales de agua en la agricultura.

No se actualizan los datos población y sus demandas de abastecimiento.

Cuando se plantean las previsiones de demandas, en ninguno de los usos (abastecimiento, industrial, agrícola) se plantean la necesidad de aplicar medidas de ahorro y eficiencia.

Se solicita que para las masas de agua relacionadas con la Red Natura2000 no se planteen objetivos menos rigurosos ni excepciones.

Se solicita no rebajar los objetivos ambientales para este ciclo de planificación y para e Se alega que la prórroga de objetivos de las masas de agua que han perdido el buen estado está sin justificar de acuerdo al artículo 4.4. de la DMA, y que por lo tanto no puede ser aplicada en las masas de agua que han perdido el buen estado o el muy buen estado. En la alegación QUINTA se analiza de manera pormenorizada el incumplimiento del artículo 4.4 de algunas de las excepciones propuestas.

Se alega que las excepciones acogidas al artículo 4.7 de la DMA incumplen las condiciones exigidas por dicho artículo y por lo tanto estas excepciones no pueden ser aplicadas. En la alegación QUINTA se analiza de manera pormenorizada el incumplimiento del artículo 4.7 de algunas de las excepciones propuestas.

Se alega que no es aceptable la prórroga para alcanzar el buen estado según el artículo 4.4 de la DMA en estas masas de agua subterráneas (ES091MSBT80, ES091 MSBT96, ES091 MSBTI 02, ES091 MSBTI 03, ES091 MSBTI 04).

Se solicita eliminar la satisfacción de demandas como medidas del plan por ser presiones.

Se solicita aumentar el número de puntos de control de los caudales ambientales para poder alcanzar a toda la demarcación al final de los periodos de planificación.

Se solicita eliminar del plan todas aquellas medidas que no tengan relación con el estado de las masas de agua.

Se solicita eliminar del plan todas aquellas medidas que no se vayan a aplicar en el periodo de vigencia de este plan.

No se plantean nuevas medidas ante el aumento de presiones sobre las masas de agua, especialmente de contaminación puntual y difusa.

No existen relaciones entre presiones-objetivos-medidas-estado. Se desconocen los objetivos esperables de la aplicación de las medidas y los objetivos conseguidos por su aplicación en relación a las masas de agua.

Se solicita realizar un cálculo completo de los costes ambientales y de recurso, especialmente del regadío al ser la actividad que mayores impactos produce.

Debería analizarse el aumento de presiones que suponen estas excepciones a la recuperación de costes y el aumento de la posibilidad de incumplimiento de los objetivos ambientales.

Se propone eliminar estas excepciones del Plan ya que no tienen que ver con las medidas del Plan sino con las presiones.

Se propone cuantificarlas económicamente en cada una de las medidas en las que se aplican.

Se solicita la evaluación del impacto sobre las masas de agua y su estado de cada una de las exenciones aplicadas.

Se solicita que se realice un análisis serio de coste-eficacia de cada una de las medidas por separado

Se solicita eliminar del Plan medidas y sus costes que no estén incluidas en el Plan.

Se solicita eliminar de la tabla 75 y del plan las medidas sin horizonte definido.

Se alega que deberían aparecer las inversiones y presupuestos de todas las Autoridades Competentes en el plan.

Se solicita hacer coherente el Plan Hidrológico con el Plan de Prevención de Riesgos de Inundación y eliminar del Plan Hidrológico esta infraestructura no necesaria para la prevención de inundaciones (Aguaviva).

Se solicita relacionar el precio del agua con el fomento de la eficiencia de los recursos y aplicar el principio de quien contamina paga.

ALEGACIÓN QUINTA. ESTUDIOS DE CASO DE LA MALA APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 4.4

Masa ES091MSPF821. Río Huerva desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Las Torcas.

Masa ES091MSPF827. Río Guadalope desde el azud de Rimer hasta la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles).

Masa ES091MSPF450. Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia.

Masa ES091MSPF962. Río Gállego desde el azud de Ardisa hasta el barranco de la violada. Masas ES091MSPF569, ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575. Río Gállego.

Masas ES091MSPF444, ES091MSPF445, ES091MSPF446. Río Jalón desde el río Ribota hasta el río Aranda, desde el río Aranda hasta el río Grío y desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro respectivamente.

Masa ES091MSPF310. Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).

Masa ES091MSPF1746. Complejo lagunar Cuenca de Flamisell.

Masa superficial ES091MSPF308. Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Najima Masa superficial ES091MSPF113. Río Grio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón. En buen estado ecológico.

ALEGACION SEXTA. SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL SEGUNDO CICLO DE PLANIFICACIÓN

Participación pública prácticamente inexistente. Se ha incumplido la DMA y los Documentos iniciales.

ALEGACIÓN SÉPTIMA. AL CRITERIO DE CONCENTRACIÓN DE ESCORRENTÍAS

Existe en ese organismo de cuenca el ánimo de desviar el espíritu de la normativa de aguas vigente, reduciendo la protección de los cauces públicos de forma soterrada, y propiciando la privatización encubierta del dominio público a pesar de su condición de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

La terminología empleada en la normativa vigente es más que suficiente a la hora de hacer una definición técnica del DPH

ALEGACIÓN OCTAVA. FICHAS INDIVIDUALES DE EMBALSES

ALEGACIÓN NOVENA. SOBRE LA RECUPERACIÓN DE COSTES EN REGADÍO Y LA CONDICIONALIDAD EX-ANTE PARA USO DE FONDOS EUROPEOS

Que el MAGRAMA desarrolle y aplique una legislación específica de recuperación de costes.

Adecuar las modernizaciones de regadío al reglamento FEADER.

Priorizar actuaciones con mayor potencial para contribuir a alcanzar el buen estado

Incluir todos los proyectos de nuevos regadíos en un único Plan Nacional de Regadíos y someterlo a EAE.

Contabilidad del agua.

No permitir la ampliación de la superficie actualmente regada.

Revisión de prioridades.

Criterios para las medidas de modernización de regadíos.

(1) Información sobre el consumo de agua.

(2) Requerimientos en tecnología. ego deficitario controlado.

(3) Reutilización del agua.

(4) Integración ambiental.

(5) Deslinde y recuperación del Dominio Público Hidráulico previo al proyecto.

(6) Control del consumo de agua.

(7) Plan de seguimiento.

(8) Definición de mecanismos de penalización.

Respuesta

ALEGACIÓN PRIMERA: INCOMPLETA ADECUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA.

Como no puede ser de otra manera, la propuesta de Plan Hidrológico sigue las recomendaciones de la Comisión Europea con todo el alcance que ha sido posible. El proceso de planificación es un proceso dinámico de mejora continua. La Comisión Europea ha evaluado todos los planes presentados por los estados miembros y en todos ellos encuentra deficiencias. La propuesta de Plan 2015-2021 representa una mejora sobre el Plan 2010-2015 en línea con lo recomendado por la Comisión Europea.

En la versión definitiva fruto de la consulta pública, se incorporan además mejoras adicionales en la línea de lo recomendado por la Comisión Europea.

Seguidamente, de forma muy resumida, se indican las principales mejoras efectuadas en este segundo ciclo:

- Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición.
- Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua.
- Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7).
- Ampliación del número de puntos con regímenes de caudales ecológicos.
- Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados.
- Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales.

ALEGACIÓN SEGUNDA: IMPORTANCIA DE LA CORRECTA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE CUENCA Y LA RECUPERACIÓN DE COSTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN 2014-2020

El Acuerdo de Asociación es un compromiso del Reino de España, que por tanto el Plan Hidrológico asume en su integridad en todo lo que afecta al mismo.

ALEGACIÓN TERCERA: SOBRE CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN DEL EBRO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

La delimitación de las masas de agua sigue los requerimientos de la Directiva y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

La delimitación de las aguas superficiales de la cuenca del Ebro fue realizada para la redacción del informe del artículo 5 en el año 2005. Esta propuesta inicial se ha mantenido únicamente con pequeñas modificaciones durante todo el proceso planificador. Sin embargo, durante este proceso se ha ido mejorando el conocimiento respecto al proceso técnico de trabajo para la definición del estado de las masas de agua y la identificación de las medidas para el cumplimiento de los objetivos de la planificación.

La información base para la modificación de las masas de agua para la propuesta de Plan Hidrológico han sido:

- Propuestas de modificación realizadas por la Agencia Catalana del Agua en las observaciones realizadas durante el proceso de planificación 2009-2015 y que, también, fueron presentadas en el proceso de información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación 2015-2021.

- Propuestas del Área de Calidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, fruto de la operación de las redes de calidad de agua en la cuenca del Ebro y de la realización del análisis de presiones e impactos.

Los cambios en las masas de agua se justifican en el Anexo 1 de la propuesta de Plan Hidrológico, que en todo caso se producen en un mínimo de casos.

Sin duda, la identificación y delimitación de masas de agua sobre una realidad natural, es una cierta convención artificiosa, que puede admitir interpretaciones dentro de los criterios de la Directiva y de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Basta comprobar las notables diferencias entre estados miembros a lo largo y ancho de Europa. En este sentido, no se debe perder de vista que la delimitación de masas de agua no es el aspecto más determinante de la materia que nos ocupa, sino alcanzar el buen estado.

La propuesta de Plan Hidrológico significa una mejora sustancial en la evaluación del estado, incorporando nuevos indicadores como los peces. El uso de un indicador u otro requiere existan condiciones de referencia contrastables y sólidas para su aplicación en la cuenca del Ebro. Recientemente se encuentra en información pública el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el cual una vez aprobado superará o complementará lo actualmente utilizado.

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

En cualquier caso, en la versión definitiva de la Normativa de la Propuesta de Plan Hidrológico se completa el Apéndice 3, Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial.

Por último, en la masa 59, lagunas de Monegros, ya están reconocidos distintos niveles acuíferos en la ficha de caracterización (reconocida en ese sentido su complejidad, si puede denominarse así). Los materiales margo-yesíferos de la depresión del Ebro actualmente no están catalogados como masa de agua subterránea, por ello en esas zonas donde se sitúan regadíos los retornos son básicamente superficiales.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES

Los regímenes de caudales ecológicos se establecen en el Plan Hidrológico conforme a lo previsto por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de la Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en el plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008).

El artículo 18.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que “el plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición” y el 18.2 recoge que este régimen de caudales ecológicos “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico o aguas de transición”. El régimen de caudales ecológicos debe contribuir al buen estado, pero no es su garantía, pues el estado de las masas de agua depende de más elementos, incluso de mayor importancia como la contaminación.

Los caudales propuestos se han basado en el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"). Este estudio, junto con otros que se han venido elaborando, aplican la metodología de la Instrucción de Planificación Hidrológica a los ríos de todas las cuencas hidrográficas españolas intercomunitarias.

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014. La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.

La aplicación de los métodos para la determinación de caudales ecológicos recogidos en la propuesta del Plan recomienda para ser rigurosos la necesidad de disponer de estudios de simulación de hábitats y de datos de aforos en cada uno de los puntos en los que se van a definir los caudales ecológicos. Por ello no es posible asignar un caudal ecológico a cada masa de agua hasta que no esté el estudio de hábitats, este es un trabajo que excedía la programación temporal para la realización del Plan 2010-2015, aprobado el 28 de febrero de 2014, y que se está acometiendo de forma progresiva por parte de los equipos técnicos de la Confederación.

Se reconoce que las metodologías de cálculo de los caudales ecológicos todavía no han alcanzado una perfección indiscutible, y puede que nunca lo hagan dado que hablamos del medio natural, cuya respuesta en ocasiones no es predecible a pesar de usar las mejores herramientas técnicas y donde soluciones en apariencia iguales pueden conducir a resultados dispares. Pero esto no debe ser obstáculo para establecerlos usando las hipótesis de cálculo más plausibles y teniendo en cuenta la mejor información disponible.

Una vez implantados los regímenes de caudales ecológicos es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales antes de proceder a una revisión razonada de los existentes.

Es el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, que reúne a todos los intereses, y es el máximo órgano de participación para la planificación hidrológica donde mejor se realiza la concertación, que además ha de hacerse bajo el principio de unidad de cuenca.

De forma reciente, fueron, mediante amplio acuerdo, concertados los caudales ecológicos del Segre en Lleida, validados y adoptados por el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, máximo órgano de participación, el 30 de julio de 2014, y habrán de ser aprobados definitivamente por el Plan Hidrológico 2015-2021. Apenas llevan un año de implantación. O igualmente los regímenes de caudales ecológicos de Cinca y Ésera aguas abajo de las presas de El Grado y Barasona, en misma fecha, aunque en este caso con fuerte contestación entre algunos de los usuarios, cuyas razones deberán ser valoradas finalmente por los tribunales de justicia.

En el momento presente se considera que una vez implantados los caudales, se está en fase de seguimiento de sus efectos en el estado de las masas de agua, las afectaciones a los usuarios del agua y, en todo caso, a la espera de las posibles resoluciones de los tribunales de justicia.

En la definición de estos caudales se utiliza como referencia, el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"), pero puede ser necesario trabajos de campo de mayor detalle que garanticen la representatividad de los tramos muestreados.

El MAGRAMA ha dado instrucciones de alcanzar la máxima homogeneidad posible en los apéndices de la Normativa entre las diferentes demarcaciones. Por ello se ha retirado el mapa del apéndice, que no obstante se localiza en la Memoria. Del mismo modo, la Dirección General del Agua está preparando una reglamentación general, en concreto una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que homogeneizaría diversos aspectos relacionados con los caudales ecológicos. Igualmente el MAGRAMA ha dado instrucciones de que se limite el contenido normativo particularizado para cada cuenca y que este tengan un carácter nacional por medio de normativa general por medio de la modificación del reglamento del dominio público hidráulico.

En información pública en <http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

Es cierto que la planificación hidrológica es un proceso adaptativo y de mejora continua, en particular en la implantación de regímenes de caudales ecológicos cuyo efecto está sujeto, como se ha dicho, a una respuesta natural no siempre predecible, por ello es conveniente contemplar posibilidades de modificación. No obstante, esta posibilidad queda siempre "conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente", no siendo otra ahora mismo que el procedimiento legal de revisión de los planes.

Por otro lado, en cuanto a excepciones, la gestión del agua en el dominio público del Ebro no es como un proceso fabril que permita ajustes milimétricos y haya una completa seguridad sobre la respuesta de la naturaleza y la evolución del estado ecológico. Para evitar las incertidumbres y adaptarse a la realidad de la gestión se contempla márgenes de modificación y cumplimiento de los caudales.

Con claridad el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que "en caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigentes" que solo son aplicables en zonas no incluidas en Red Natura 2000, lo que hace en la cuenca del Ebro solo sucede en contados casos. Esto hace que en la mayoría de los casos los caudales ordinarios sean iguales a los caudales de sequía, contradiciendo de algún modo la variabilidad natural.

Los temas de inundación quedan circunscritos al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

La interpretación que hacen del artículo 15.4 no es correcta, se refiere únicamente a que es en el marco territorial de cada Junta de Explotación donde en primer lugar deben tomarse medidas para cumplir con el régimen de caudales ecológicos, y no por ejemplo que la Junta de Explotación Gállego-Cinca deba tomar medidas para cumplir los caudales ecológicos de la Junta del Bajo Ebro, antes que lo haga esta última. No obstante se añade el adjetivo territorial al texto de este artículo para su clarificación.

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por

todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE,2010a ,CHE2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

Por otro lado, no considerar el “Ebro en desembocadura” implicaría valorar solo parcialmente el régimen de caudales ecológicos en el conjunto del Delta del Ebro, habida cuenta especialmente de la función ambiental que prestan los canales del Delta en el ecosistema actual altamente antropizado.

Bibliografía:

CHE (2010a) “Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).

CHE (2010b) “Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora”.

CHE (2011b) “Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro”.

CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

La cuenca hidrográfica del Ebro pertenece en su gran mayoría a un territorio árido donde la disponibilidad de agua es un factor limitante del desarrollo, muy diferente a los territorios del norte de Europa. Los índices que utiliza la Agencia Europea de Medio Ambiente no tienen en cuenta las especificidades de los territorios áridos. Una de las mejoras que incluye este Plan Hidrológico es calcular el WEI+ o Índice de Estrés Hídrico.

Dada la cercanía en el tiempo de la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 se ha considerado válida la estimación de demandas realizada entonces, aunque la prognosis haya quedado alterada por la crisis económica, pues en cualquier caso queda del lado de la seguridad y cualquier predicción a 20 años vista puede ser igualmente desacertada.

Los balances de los modelos de simulación incluyen las reservas y a su vez la restricción sobre las mismas, y sobre cualquier otra asignación, de los regímenes de caudales ecológicos.

En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes. El Plan hidrológico acoge las estrategias a largo plazo de las Comunidades Autónomas en lo concerniente a la disponibilidad de agua y la posibilidad de afectación al medio hídrico, sin asumir su viabilidad económica, social o ambiental.

El cambio propuesto en la normativa sobre las regulaciones internas es de escasa relevancia y dado el escaso tiempo transcurrido en su aplicación desde la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 no se considera conveniente hacer modificaciones al respecto.

No se dispone de un inventario exhaustivo de zonas de aguas bravas, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto:

“Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noguera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida.”

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Las reservas naturales fluviales quedarán incluidas en la versión definitiva de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico como se solicita.

El Plan Hidrológico 2009-2015, en su anejo de zonas protegidas, ya explicaba el procedimiento utilizado para pasar de la propuesta del estudio del CEDEX a las finalmente recogidas. No ha habido cambios en este sentido. No hay un estudio descriptivo sino que se trata simplemente de los trabajos efectuados en la elaboración del plan mediante cruce de capas de información geográfica, como se dice en el citado anejo:

Las reservas naturales fluviales deben presentar un alto grado de naturalidad, por lo que el estado ecológico de las mismas será muy bueno. Los estudios tomados en cuenta para la elaboración de esta propuesta han sido:

Identificación preliminar de tramos de alta naturalidad, bajo los siguientes criterios:

Ubicación de las estaciones de referencia para el establecimiento de las condiciones de referencia de los distintos tipos de ríos

Ubicación de la primera barrera artificial o derivación de agua significativa

Intersección de las masas de aguas con la zonificación de LIC y ZEPA

Intersección de las masas de agua con las zonas regables

Informe técnico del CEDEX para el Ministerio de Medio Ambiente “Realización de una propuesta de catálogo nacional de reservas fluviales”

Propuestas realizadas por organizaciones sociales y ambientales

Previsión de masas en muy buen estado en 2015

El MAGRAMA ha dado instrucciones de restringir al máximo los contenidos sobre gestión y protección del dominio público hidráulico particularizados por cada cuenca hidrográfica. Se trata de que este tipo de contenidos normativos tengan un carácter nacional por medio de normativa general: reglamento del dominio público hidráulico.

Actualmente se encuentra en información pública el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

El déficit de sedimentos no tiene solo su causa en las obras de regulación sino en el continuo incremento de la superficie forestal que se ha venido produciendo en la cuenca, especialmente en sus

cabeceras, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX. En el Plan Hidrológico 2009-2015 se aportaba información inédita sobre el proceso de subsidencia del Delta.

El Delta del Ebro es la zona que el Plan Hidrológico analiza con mayor profundidad y trata de la forma más específica, vigilante y diferenciada frente al resto de la demarcación, y es la única zona de la demarcación que cuenta además con una plan integral de protección: el PIPDE. Y cuenta además con una red especial de monitoreo y seguimiento ambiental: la RIADE.

El Delta del Ebro es un ecosistema que ha experimentado una gran transformación desde que dispone de agua regulada por el embalse de Mequinenza principalmente. La disponibilidad de agua a partir del año 1960 de los regadíos del Delta y la garantía de caudales en el río aguas abajo de Tortosa, ha permitido compaginar el desarrollo agrícola del mismo con una modificación del ecosistema deltaico de tal forma que en la actualidad es una zona húmeda con importantes sistemas naturales. La gran cantidad de figuras de protección en este entorno confirma que estamos ante un espacio singular teniendo en cuenta la transformación experimentada a partir de 1960.

La propuesta del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mantiene en lo esencial la disponibilidad de agua regulada para que la funcionalidad del Delta continúe como actualmente.

En cuanto al cumplimiento de la Ley 11/2005 y los caudales propuestos por la CSTE se puede decir:

La Disposición Adicional Décima de la Ley 10/2001, modificada por la Ley 11/2005, del Plan Hidrológico Nacional establece que "los caudales ambientales resultantes (del PIPDE) se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente", y por otro que "ambas administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus mutuas competencias".

La sentencia 195/2012, de 31 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece que la "revisión que derive del contenido del plan integral del Delta del Ebro deberá acomodarse a lo dispuesto con carácter general tanto en lo relativo al procedimiento que ha de seguirse como en cuanto a los órganos que intervienen en el proceso de toma de decisiones...la disposición adicional décima no constituye una excepción al procedimiento general de fijación de los caudales ambientales, en el que está prevista la participación de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua...el plan integral de protección del Delta del Ebro no modifica per se el plan hidrológico"

Por otro lado, la Comisión para la Sostenibilidad de las Tierras del Ebro (CSTE) se crea mediante Orden MAH/463/2005, de 25 de noviembre, del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, simplemente como "órgano consultivo, asesor, de concertación y participación de las administraciones, los organismos, las corporaciones, las entidades y los sectores de la sociedad civil...", y entre sus funciones se encuentra la de "emitir informe sobre la propuesta del caudal ecológico del Ebro", pero no arrogarse las funciones del PIPDE.

Las recientes sentencias del Tribunal Constitucional respecto al apartado 5 de la disposición adicional décima del Plan Hidrológico Nacional (STC 195/2012, 240/2012 y 19/2013) sostienen la constitucionalidad de este precepto bajo la interpretación de que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro es una fórmula de cooperación y coordinación en un espacio sobre el que discurren diversas competencias de distintas administraciones. No obstante, la jurisprudencia citada indica que:

"cuando en estos cauces [de cooperación] resultan en algún caso concreto insuficientes para resolver los conflictos que puedan surgir, la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (STC 77/1984, en STC 195/2012)

Para más adelante señalar:

"Este deseable resultado [mutuo acuerdo] se alcanzará normalmente abriendo un periodo de consultas para llegar al acuerdo que, de no conseguirse, preservará necesariamente la decisión estatal, que se impondrá a las entidades territoriales únicamente en los aspectos que son de su exclusiva competencia, sin desplazar a la correlativa competencia autonómica" (STC 195/2012)

Expresando contundentemente lo siguiente:

"Y, en última instancia, la competencia exclusiva del Estado queda salvaguardada toda vez que, en caso de no alcanzar un acuerdo que desemboque en la aprobación del plan integral de protección del Delta del Ebro, éste no alcanzará eficacia ni se incorporará su contenido al plan hidrológico de la cuenca... En el supuesto, pues, de que el plan integral de protección del Delta del Ebro no alcanzara eficacia, el Estado no queda privado de ejercer en plenitud la competencia exclusiva que al respecto le reconoce el art. 149.1.22 CE" (STC 195/2012)

Esta interpretación del Tribunal Constitucional mantiene el procedimiento de elaboración del PIPDE pero siempre respetando la competencia de cada administración y contemplando la posibilidad de que, si no existiese acuerdo mutuo, cada Administración puede ejecutar su competencia conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La realidad es que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro culminó con el planteamiento de un documento base que fue redactado en julio de 2006 y que recoge un plan de actuaciones y de estudios a desarrollar por las distintas administraciones. Este documento fue redactado después de un importante esfuerzo de recopilación de información y de análisis dentro de un marco de participación pública. El PIPDE no fue aprobado definitivamente, pero las dos administraciones competentes incorporaron las propuestas de actuaciones en cada una de las planificaciones sectoriales. De hecho, estas actuaciones están prácticamente ejecutadas en su totalidad, lo que es prueba de la responsabilidad de las administraciones con respecto a la consecución del objetivo final del PIPDE, que no es más que asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

La inexistencia de acuerdo mutuo en el PIPDE viene de la interpretación diferente que realiza la administración del Estado y la administración de la comunidad autónoma de Cataluña respecto al caudal ecológico a implantar en el Delta del Ebro. Este desacuerdo se debe a que la Generalidad de Cataluña propuso y continúa proponiendo un régimen de caudales ecológicos que es claramente desproporcionado y que no cumple con los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Esta ambición tan exacerbada parece responder más a criterios de tipo político que a rigurosos criterios técnicos. Es objeto del trabajo responsable de la planificación hidrológica de la cuenca del Ebro la definición de caudales ecológicos basados en criterios homogéneos, equilibrados y basados en la legislación vigente, para toda la cuenca, asegurando el ineludible criterio de gestión del agua por cuencas hidrográficas.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE, 2010a, CHE 2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan

velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

CAPÍTULO VI. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Conforme sus observaciones, se extenderá la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua.

En cuanto a las zonas protegidas, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 incluye en su anexo 5 un informe específicamente dedicado a los "Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos", recopilando y analizando las determinaciones que puedan afectar a la planificación hidrológica (objetivos, medidas) así como en el Estudio Ambiental Estratégico, que han sido actualizados para la versión definitiva posterior a la consulta pública.

No obstante, el análisis de dichos planes de gestión de zonas Red Natura 2000 revela que más allá de los objetivos de protección de las especies y los hábitats concernidos, no concretan objetivos específicos de protección de especies y hábitats que tengan una relación directa con las variables contempladas en la planificación hidrológica.

En conjunto en el Plan Hidrológico ha habido una mejora sustancial en la evaluación del estado y en el establecimiento de objetivos. Mayor información sobre la evaluación del estado puede encontrarse en los informes anuales CEMAS (Control del Estado de las Masas de Agua).

La versión definitiva del Plan Hidrológico refuerza justificación de las excepciones.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Como se ha dicho, el MAGRAMA ha dado instrucciones de restringir al máximo los contenidos sobre gestión y protección del dominio público hidráulico particularizados por cada cuenca hidrográfica. Se trata de que este tipo de contenidos normativos tengan un carácter nacional por medio de normativa general: reglamento del dominio público hidráulico, que es donde tendrían cabida sus propuestas normativas.

Actualmente se encuentra en información pública el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

Por otro lado, sobre las precisiones propuestas en la normativa sobre la delimitación del dominio público o la anchura de las franjas de vegetación autóctona, dado el escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 no se considera conveniente hacer modificaciones al respecto y esperar los resultados de su aplicación antes de ser revisados.

El sistema concesional y la modificación y revisión de concesiones están establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Plan Hidrológico debe atenerse a esta normativa. Por otra parte, mediante el programa ALBERCA se ha producido la revisión de las concesiones y actualización del

Registro de Aguas. Todos los datos del Registro de Aguas son de libre acceso público y pueden consultarse en el sitio web de la Confederación Hidrográfica del Ebro, <http://www.chebro.es>.

La Zona de Especial Conservación (ZEC) Red Natura 2000, ES5140010, Ribera e islas del Ebro, en la cual está incluida la reserva de Sebes, forma parte del Registro de Zonas Protegidas de la propuesta de Plan Hidrológico. En los avances realizados desde que el Plan Hidrológico se puso a información pública se encuentra un análisis del Plan de gestión de la ZEC y del Plan de Espacios de Interés Natural de Cataluña (PEIN) en el que están incluidos. El Plan de gestión de la ZEC no establece condiciones específicas, pues los objetivos y las medidas los establece a nivel de la región biogeográfica mediterránea, lo mismo puede decirse del PEIN.

En el caso de la central de Flix, habrá de tenerse también en cuenta, tanto para caudales ecológicos como para la gestión hidrológico como de avenidas, que el embalse de Flix, junto con Ribarroja y Mequinenza, es de los considerados por Red Eléctrica de España como de carácter estratégico para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

La seguridad del Sistema Eléctrico Nacional es lo que también exige prudencia a la hora de fijar tasas de cambio.

Tanto la Normativa como el Programa de Medidas, recogen determinaciones y actuaciones para la mejora de la continuidad fluvial. También se incluyen medidas para el control de caudales.

El Plan Hidrológico no puede pronunciarse a priori de forma positiva o negativa con carácter general sobre la técnica de fractura hidráulica. Cada solicitud concreta es objeto de la pertinente evaluación de impacto ambiental, estableciéndose las medidas de control necesarias para evitar afectaciones a las aguas subterráneas.

SECCIÓN IV MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES Y LAS SEQUÍAS

Todo lo referido a las inundaciones queda circunscrito al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación que también ha sido sometido a consulta pública.

El "Plan Especial de Actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en la cuenca hidrográfica del Ebro" queda incorporado al Plan Hidrológico. Este Plan diferencia claramente entre sequía y escasez, sin necesidad de incluir un texto normativo meramente declarativo. El Plan de Sequía es un Plan para la gestión de la sequía hidrológica y sus indicadores e índices deben responder para ello. Otros indicadores pueden ser útiles, pero no lo son tanto para la gestión hidrológica como para la gestión agraria, turística, etc. No obstante, se utilizan también índices pluviométricos. Los balances de recursos se hacen conforme lo prescrito por la Instrucción de Planificación Hidrológica con la serie 1980-2005 que incluye episodios secos de gran longitud e intensidad.

SECCIÓN V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Plan Hidrológico únicamente constata el hecho de la multiplicidad de actores económicos del agua y de la dificultad de recopilar información. Que esto pueda ser de otro modo, excede las capacidades regulatorias del Plan Hidrológico. No obstante, se ha hecho un gran esfuerzo por actualizar la información y mostrarla de forma clara y homogénea.

El análisis para la recuperación de costes se ha mejorado además para la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológica. Se han mejorado los datos de inversiones, se han incorporado servicios de agua adicionales para el cálculo de la recuperación de costes financieros y se ha modificado el procedimiento de cálculo de los costes ambientales no internalizados, considerándolos como el coste de las medidas pendientes de materializar necesarias para corregir las presiones que los ocasionan.

En todo ello se han seguido las directrices de la Dirección General del Agua, realizando el análisis mediante una plantilla y metodología común la cual establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.

Otras propuestas, observaciones y sugerencias hacen afirmaciones incorrectas sobre el tratamiento que se ha dado de los costes como que no se contabilizan los costes de la modernización o que se consideran los caudales ambientales como un beneficio general de una obra hidráulica. O que simplemente no tienen que ver con este plan hidrológico, por ejemplo, en ningún caso se dice que el "coste del recurso...es el equivalente al coste de oportunidad del caudal ambiental". O se afirma que los plazos de amortización se estiman mayoritariamente a 50 años, cuando esto es solo para las presas y todos los demás se estiman a 25 años. En definitiva, en este caso, no parece haberse analizado realmente la documentación.

En cuanto al artículo 74.2, La asignación de los frutos de los rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro

CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE MEDIDAS

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. "La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".

Del mismo modo el Programa de Medidas debe recoger actuaciones que permitan alcanzar todos los objetivos, por tanto, el programa de medidas es coherente conforme a dichos objetivos. No obstante, medidas que no son estrictamente del marco competencial del agua, como los nuevos regadíos, no serán contabilizadas en la versión definitiva del Programa de Medidas. También en la versión definitiva se actualizarán las medidas, no habrá medidas sin horizonte definido, y se ajustarán las inversiones conforme a los techos presupuestarios estimados.

En cuanto a la modernización de regadíos, la falta de eficiencia en las zonas regables tiene un impacto en la calidad del agua y los ecosistemas asociados, a través de la remoción de nutrientes, principalmente nitrógeno, lixiviación del suelo de sales y pesticidas. Por tanto, la mejora de la eficiencia del riego tiende a reducir los flujos de retorno contribuyendo de este modo a reducir la contaminación difusa.

Es la carga de contaminantes en los retornos de riego la que determina la concentración de contaminantes en las masas de agua receptoras.

A través de la innovación en el riego, se ofrece una amplia perspectiva para mejorar la eficiencia energética, la calidad de la producción, la reducción de la contaminación y del balance de carbono. Pudiendo contribuir al mismo tiempo a disminuir la huella hídrica y el agua virtual importada del

conjunto de España. Todo esto tiene que ser compatible con la mejora de la eficiencia económica y financiera de las explotaciones, de modo que sea sostenible.

Por otro lado, el Programa de Medidas incorpora medidas adicionales de lucha contra la contaminación difusa.

En cuanto a las presas, la versión definitiva del Plan Hidrológico refuerza la justificación para la admisión de nuevas modificaciones y alteraciones conforme al artículo 4(7) de la Directiva. El Programa de Medidas recogerá la medida "Regulación de las avenidas del río Bergantes". Su desarrollo se ajustará a los nuevos estudios técnicos que el MAGRAMA y la Confederación Hidrográfica del Ebro lleven a cabo y los trámites administrativos conforme a la normativa vigente.

En cuanto al lindano, se ha completado la información sobre la contaminación por lindano en la versión definitiva de la Memoria del Plan Hidrológico. Esto también ha tenido su reflejo en la evaluación del estado de las masas de agua del Gállego como deterioro temporal.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico incluye un Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados en el que se incluyen medidas al efecto. Igualmente se encuentran medidas de abastecimientos alternativos. La financiación se muestra conforme a las estimaciones presupuestarias para el periodo 2015-2021. Los programas de control de la calidad de las masas de agua tienen en cuenta esta problemática para el seguimiento.

Existe un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, que se incluirá en el Programa de Medidas y que incluye estas actuaciones.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

En los documentos iniciales se advertía que la participación activa se centraría en el Consejo del Agua.

En cuanto a las actas de Comité de Autoridades Competentes y Consejo del Agua, se encuentran disponibles en la web de la Confederación, conforme a lo solicitado por las organizaciones ecologistas en el último Consejo del Agua.

<http://www.chebro.es/contenido.visualizar.do?idContenido=2517&idMenu=2084>

ALEGACIÓN CUARTA. TEMAS PRIORITARIOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO

Se ha contestado en apartados precedentes.

ALEGACIÓN QUINTA. ESTUDIOS DE CASO DE LA MALA APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 4.4

Al margen de que no se esté de acuerdo con la consideración de mala aplicación, la versión definitiva de Plan Hidrológica mejora la justificación de excepciones.

ALEGACION SEXTA. SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL SEGUNDO CICLO DE PLANIFICACIÓN

Se ha contestado en apartados precedentes.

ALEGACIÓN SÉPTIMA. AL CRITERIO DE CONCENTRACIÓN DE ESCORRENTÍAS

En ningún caso se trata de una privatización del dominio público hidráulico, que sería contrario a la ley. Lo único que se pretenden con estos criterios es facilitar la objetividad a la hora de tomar decisiones sobre el carácter de unas zonas u otras.

ALEGACIÓN OCTAVA. FICHAS INDIVIDUALES DE EMBALSES

Se ha contestado en apartados precedentes.

ALEGACIÓN NOVENA. SOBRE LA RECUPERACIÓN DE COSTES EN REGADÍO Y LA CONDICIONALIDAD EX-ANTE PARA USO DE FONDOS EUROPEOS

Una parte de lo que se plantea requiere legislaciones de carácter nacional (recuperación de costes, regadíos) que excede las capacidades normativas del plan hidrológico. El resto se han contestado en puntos precedentes.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

1ª) Incorporar caudales ecológicos mínimos, con carácter normativo, en todas las masas de agua superficiales de la categoría río. En el marco del artículo 13.3 del Real Decreto 129/2014, se aporta estudio específico y se solicita que dichos caudales sean incluidos en el actual Apéndice 7 de la Normativa.

2ª) Incluir en la normativa un procedimiento de extrapolación de los caudales mínimos ecológicos, que podría ser el mismo vigente en los planes cantábricos.

3ª) Que el régimen de caudales ecológicos sea de aplicación a las concesiones vigentes, sin perjuicio de que, en aquellos casos donde el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del Plan, se desarrolle un proceso de concertación. En estos supuestos el cumplimiento de los caudales ecológicos en el punto de captación deberá ser exigible desde el momento en que se concierten dichos caudales.

4ª) Que los supuestos de modificación de los regímenes de caudales ecológicos no se condicionen a la revisión del siguiente Plan Hidrológico, sino que pueda decidirse por Junta de Gobierno o resolución Presidente de la CHE.

5ª) Que en ausencia de disposición normativa de carácter general se incluyan en la normativa del Plan Hidrológico determinaciones más precisas en materia de inundabilidad, proponiendo el texto de la revisión de los planes cantábricos.

6ª) Recoger medidas correspondientes al horizonte 2021-2027. Retirar las correspondientes a 2009-2015.

7ª) Completar Programa de Medidas con actuaciones de la Agencia Vasca del Agua.

8ª) Artº 49. Actuaciones menores. No cabe circunscribir a una única demarcación y relajar medidas de protección.

9ª) Artº 35.2.e) y 35.2.f). Mantener la redacción sobre la asignación de recursos de la Junta de Explotación 17, "nueva regulación a definir en la cabecera del río Zadorra (Arcillas-Korrosparrí o pequeñas regulaciones en barrancos laterales río Alegría).

10ª) Artº 15.1. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Que se especifique la unidad de tiempo al que se refiere el 90% y se tengan en cuenta otros criterios como la existencia de extracciones significativas en la cuenca vertiente.

11ª) Artº 66. Adiciones a los contenidos normativos sobre vertidos.

12ª) Se considera necesario que todas las figuras del Registro de Zonas Protegidas estén recogidas en la normativa.

13ª) Inclusión de zonas protegidas adicionales

14ª) Desarrollar el artículo 39 para el establecimiento de mecanismos de protección en todas las captaciones destinadas a la producción de agua de consumo humano.

15ª) Definir el estado para todas las masas de agua superficiales.

16ª) Las masas de agua 1683 (Salinas de Añana) y 1703 (Arroyo Omecillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo) deberían tener un tipo diferenciado o especial.

17ª) La masa de agua 243 (Río Zadorra desde la presa de Ullivarri-Gamboa hasta el río Alegría) tenga la consideración de masa de agua muy modificada por regulación de caudal.

18ª) Añadir medidas clave en el Anexo 4

OTRAS CONSIDERACIONES: Actualizar datos relación de autoridades competentes

Respuesta

1ª) El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales, entre ellos Bayas en Miranda de Ebro. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015. El hecho de que alguno de los caudales recientemente implantados se estén encontrando con fuerte contestación y demandas judiciales invita a ser prudentes en la aplicación.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes. Para ello se tendrá muy en cuenta el estudio aportado por la Agencia Vasca del Agua.

En este sentido se añade el siguiente texto en la Memoria del Plan Hidrológico:

“Uno de estos estudios ha sido realizado por la Agencia Vasca del Agua denominado “Cuantificación de caudales ecológicos mínimos en la vertiente mediterránea del País Vasco” de junio de 2005, que no ha podido ser analizado en tiempo para su posible integración en el Plan Hidrológico, pero que será evaluado y en su caso incorporado a la propuesta de continuidad.”

2ª) El procedimiento de extrapolación ya quedó recogido en la Memoria del Plan Hidrológico 2009-2015 para la fijación de los caudales de continuidad.

3ª) Como se ha dicho, hecho de que alguno de los caudales recientemente implantados se estén encontrando con fuerte contestación y demandas judiciales invita a ser prudentes en la aplicación.

4ª) La necesidad de contar con la suficiente seguridad jurídica en la implantación de caudales ecológicos requiere su vinculación al Plan Hidrológico también en los casos de modificación.

5ª) Toda la normativa en materia de inundaciones debe circunscribirse al Plan de Gestión de Riesgo de Inundación y a la futura modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6ª) Se incorporan las medidas a horizontes posteriores. No obstante, se mantienen las medidas del periodo 2009-2015 para mostrar el grado de ejecución de las mismas y evaluación del Programa de Medidas 2009-2015.

7ª) Se actualiza el Programa de Medidas con las aportaciones de la Agencia Vasca del Agua, salvo las medidas correspondientes al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación que han sido trasladadas a su equipo redactor para su toma en consideración.

8ª) El objeto de este artículo no es, de ningún modo, "relajar" medidas de protección sino agilizar los procedimientos para los ciudadanos. La experiencia del día a día demuestra que el excesivo procedimiento administrativo puede ser contrario a la protección pues genera que bastantes ciudadanos no pidan autorización y actúen en el marco de la ilegalidad. En este sentido se han ampliado el número de actuaciones menores que puedan ser objeto de declaración responsable.

9ª) Se mantiene

10ª) Artº 15.1. Dado el escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 no se considera conveniente hacer modificaciones al respecto cuando además se está a la espera de la aprobación de normativa general sobre el particular. Se generaría un exceso de confusión.

11ª) El MAGRAMA ha dado instrucciones de que este tipo de contenidos normativos tengan un carácter nacional por medio de normativa general: reglamento del dominio público hidráulico.

12ª) La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge el Registro de Zonas Protegidas conforme a lo establecido en el artículo 6 y anejo 4 de la Directiva Marco del Agua. De acuerdo además con el artículo 81 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Registro de Zonas Protegidas, no es uno de los contenidos obligatorios de la normativa, no obstante el artículo 40 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021. Debe tenerse en cuenta que el Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente", por lo que su inclusión detallada en la normativa puede limitar su dinamismo al hacer imposibles cambios en las diferentes zonas que puedan darse entre ciclos de planificación.

13ª) El Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente". Esto implica que el trabajo de actualización puede y debe seguirse realizando una vez que el Plan sea aprobado.

En este sentido, se analizará la información aportada para lo que se ruega se remita capa en formato SIG de la misma.

No obstante, más allá de la necesaria homogeneidad para garantizar la coherencia del Registro de Zonas Protegidas en toda la demarcación del Ebro, se incluirá en el Anexo 2 de la Memoria, la información aportada por cada Comunidad Autónoma.

14ª) Las situaciones son muy variables, por lo que deben considerarse caso por caso.

15ª) Se atiende la observación y la práctica totalidad de las masas contarán con definición de estado.

16ª) Se estudiará para el siguiente ciclo de planificación.

17ª) Se estudiará igualmente, pero para calificar como muy modificada deben darse circunstancias que impidan alcanzar el buen estado ecológico, y en la evaluación realizada se encuentra de por sí en buen estado.

18ª) Se actualiza con la información aportada por la Agencia Vasca del Agua.

OTRAS CONSIDERACIONES: Se atiende la observación y se actualiza.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Que el plan sea redactado por un ente imparcial
- 2- Realizar un verdadero proceso de participación pública
- 3- Ordenar y clarificar tablas
- 4- Que se tenga en cuenta que interés general no es lo mismo que interés público superior
- 5- Justificar la distribución de la cuenca en Juntas de Explotación
- 6- Información básica incorrecta
- 7- Justificar cifra de usuarios en embalses
- 8- Que se actualicen los datos que están subvalorados. Graficar los tramos de deportes de aventura
- 9- Unificar en una sola masa de agua desde el pie de la Peña hasta la cola de Ardisa
- 10- Que se elimine la referencia al embalse de Biscarrués
- 11- Idem
- 12- Idem
- 13- Que se incluyan modelos con el Iber 2.2
- 14- Que se estudie adecuadamente la reducción de contaminantes exportados por las modernizaciones
- 15- Incluir otros puntos de vista sobre el cambio climático.
- 16- Estudio de las posibilidades reales del regadío.
- 17- Sin definiciones de caudales ecológicos, no tiene sentido la delimitación de las masas de agua.
- 18- Que se depure la información sobre aguas subterráneas.
- 19- Se conceda a la laguna de Sariñena el valor ecológico que tiene.
- 20- Que se asuma el problema de la contaminación por drenajes de nitrógeno y fósforo en Gállego, Flumen, Cinca y Arba
- 21- Se incluya un apartado para el tema del lindano:
 - Un Plan de descontaminación de los vertederos, acuíferos y sedimentos contaminados.
 - Un Plan de vigilancia específica ambiental, para aguas, biota natural, cultivos y población.
 - Un sistema de abastecimiento alternativo de agua potable.
 - Una decente información al ciudadano en tiempo real.
 - Una financiación real adecuada y suficiente.
- 22- Mantener el artículo 8 con la redacción del artículo 24 del plan vigente (preferencia de usos).
- 23- Se proponen mayores valores de caudales ecológicos en nuevos puntos y eliminar la frase del artículo 15.2 "En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas abajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento", así como la referencia a los "caudales para aprovechamientos con derechos preferentes" del 15.2.
- 24- El artículo 74.2 debe recoger de forma clara e inequívoca que el destino prioritario es la restitución del territorio que genera los rendimientos.
- 25- El artículo 79 debe contemplar la participación de los territorios cedentes en las Juntas de Explotación.
- 26- Que se cree una nueva categoría "unidades o zonas cedentes" en el artículo 71, para el Pirineo aragonés, o que al menos todo ese territorio tenga la consideración de unidad a revitalizar.
- 27- Se "adscriba" al estudio de ADELPA sobre los costes de los recursos hídricos en regiones de montaña, aplicado al territorio del Pirineo aragonés, para ser tenido en cuenta en la recuperación de costes.
- 28- Se contemple la financiación pública, con los fondos obtenidos a través de la recuperación de costes, de las actuaciones a ejecutar en cabeceras fluviales de zonas de montaña.
- 29- Que se en tenga en cuenta el estudio ya citado y el estudio hidrológico económico de la asignación del recurso natural agua en el Pirineo aragonés, pues el actual sistema de

asignación y su correspondiente sistema concesional tienen consecuencias totalmente negativas. Afecciones por usos "no consuntivos".

Incluir en la parte normativa del Plan Hidrológico los siguientes aspectos:

- A) Reinvertir medio céntimo de euro por kwh
- B) Actualización de valores catastrales de infraestructuras hidráulicas
- C) Mejoras en el abastecimiento a zonas cedentes
- D) Aplicar la DMA con requisitos de calidad y recuperación íntegra de costes
- E) Verdadera gestión de los montes.
- F) Medidas de control de inundaciones

Respuesta

1. De acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, una de las funciones de los organismos de cuenca es "la elaboración del plan hidrológico de cuenca".

2. La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

3. En esta revisión del Plan se ha simplificado la ingente cantidad de documentos del Plan anterior que, entre otras cosas, entendemos que habrán facilitado su consulta. No obstante, seguiremos tratando de mejorar en este aspecto.

4. Se tiene en cuenta.

5. Las Juntas de Explotación son ámbitos homogéneos de gestión, que en el plan hidrológico sirven también para la realización de los balances. No es contradictorio con el ámbito natural de la cuenca hidrográfica.

6. No se comparte.

7. Estimación a partir de varios estudios. Para más información ver Esquema de Temas Importantes del Plan Hidrológico 2009-2015.

8. Estimación a partir principalmente del estudio "Estudio socioeconómico de los usos recreativos comunes en la Demarcación Hidrográfica del Ebro", Graciela Ferrer, 2010.

No se dispone de un inventario exhaustivo de los ríos y barrancos donde se desarrollan estas actividades, no obstante se incluye en el Plan Hidrológico el siguiente texto:

"Aunque no existe un inventario exhaustivo de los ríos donde se practica la navegación recreativa, las zonas de aguas bravas o el barranquismo, y en conjunto los deportes de aventura ligados al agua, las principales zonas donde se desarrollan estas actividades son: para la navegación y aguas bravas principalmente en los ríos Gállego, Ara y Alto Cinca, Ésera, Noguera-Pallaresa y el eje del Ebro en varios puntos, mientras que el barranquismo se desarrolla primordialmente en las zonas de la Sierra de Guara, Gúdar-Maestrazgo y Pirineo de Aragón y Lleida."

9. La delimitación de las masas de agua sigue los requerimientos de la Directiva y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

10. 11. 12. El embalse de Biscarrués fue declarado de Interés General por el Real Decreto 3/1992 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. Recogido en el Plan Hidrológico vigente, Real Decreto 1664/1998, y en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Las modificaciones en las características técnicas de esta actuación han tenido en cuenta lo recogido en los foros participativos, plasmado en particular en los Documentos de conclusiones sobre la regulación del Gállego de la Comisión del Agua de Aragón.

En virtud de todo ello fue redactado el "Anteproyecto del embalse de Biscarrués en el río Gállego, Huesca, febrero 2009", y sometido a información pública. La Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Huesca), concluyendo que no se producirán impactos ambientales adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa elegida (BOE 185, 3 de agosto de 2011).

13. No se ve el objeto de usar otro modelo de simulación. Los modelos no son la panacea para tomar decisiones.

14. Se apoyan todo tipo de estudios en ese sentido.

15. Se han analizado los múltiples estudios que existen al respecto como los que se citan.

16. En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes.

17. La delimitación de las masas de agua conforme a la Directiva Marco del Agua es un proceso independiente de la definición de caudales ecológicos.

18. La información es correcta.

19. La laguna de Sariñena es una ZEPA y como tal queda incluida en el Registro de Zonas Protegidas.

20. La evaluación del estado y objetivos, el establecimiento de medidas, tienen en cuenta la contaminación por nitrógeno y fósforo.

21. Se ha completado la información sobre la contaminación por lindano en la versión definitiva de la Memoria del Plan Hidrológico. Esto también ha tenido su reflejo en la evaluación del estado de las masas de agua del Gállego como deterioro temporal.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico incluye un Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados en el que se incluyen medidas al efecto. Igualmente se encuentran medidas de abastecimientos alternativos. La financiación se muestra conforme a las estimaciones presupuestarias para el periodo 2015-2021. Los programas de control de la calidad de las masas de agua tienen en cuenta esta problemática para el seguimiento.

Existe un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, que se incluirá en el Programa de Medidas y que incluye estas actuaciones.

22. El cambio ha sido requerido por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, por razones de homogeneidad con otros planes y eliminar redundancias con otras normativas. No afecta al contenido esencial.

23. Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). Los caudales propuestos se han basado en el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"). Este estudio, junto con otros elaborados siguiendo los mismos criterios para la definición de nuevos puntos, aplican la metodología de la Instrucción de Planificación a los ríos de todas las cuencas hidrográficas españolas intercomunitarias.

En la normativa de la Propuesta de Proyecto de Plan hidrológico de la cuenca del Ebro se establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en 52 estaciones de aforo de la cuenca, una vez realizada su concertación, lo que supone un gran avance respecto al tratamiento de los caudales ecológicos.

En cuanto a los artículos que se solicita modificar, debe tenerse en cuenta, por un lado que sería una contradicción que los caudales ecológicos mínimos fueran mayores a los caudales mínimos que se pudieran producir de forma natural. Para solventar esta contradicción se recoge la cláusula del 15.2. Y el 15.5 recoge simplemente que han de respetarse los derechos existentes, además de los caudales ecológicos, por lo que es una condición adicional y en ningún caso por tanto, se salta la obligatoriedad de respetar los caudales ecológicos como afirma ADELPA.

24. La asignación de los frutos de los rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

25. Se trata de un aspecto que requeriría una modificación legislativa que excede las capacidades del Plan.

26. El artículo 71.2 ya señala "los municipios afectados por las grandes obras de regulación tendrán, a efectos de recuperación de costes y armonización del desarrollo regional y sectorial, la misma consideración que las unidades de demanda a revitalizar", independientemente de la zona en la que se encuentren, por lo que esta determinación se encuentra en sintonía con lo que propugna ADELPA.

27. El estudio citado ya es conocido y fue remitido en 2013 con las observaciones de ADELPA para el Plan vigente. La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que se incorpora un cálculo de los costes ambientales siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua y que modifica la versión sometida a consulta pública. Los costes ambientales no internalizados se han calculado como el coste de las medidas pendientes de materializar necesarias para corregir las presiones que los ocasionan.

28. La asignación de financiaciones a partir de tasas de recuperación de costes finalistas excede la capacidad del Plan. Requeriría modificación legislativa.

29. Ya contestado. La asignación de recursos y el sistema concesional siguen los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

A, B, C, D, E, F)

Algunas de las medidas generales que se proponen exceden el alcance del Plan Hidrológico, como la actualización de valores catastrales, la tasa por kilovatio generado, la gestión de montes. Las mejoras de abastecimiento se incluyen en el Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico. La DMA se aplica, como no puede ser de otro modo, pero la recuperación íntegra de costes, excede lo que preceptúa la propia DMA. Todo el tema de gestión de inundaciones queda recogido en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- PROCEDIMIENTO
Imprescindible un proceso participativo. Priorizados intereses de los usuarios.
- CAMBIO CLIMÁTICO
Tener en cuenta una mayor reducción de los recursos disponibles en línea con las últimas dos décadas.
- SEQUÍAS E INUNDACIONES
Actuaciones para recuperar el espacio fluvial
- ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA
Muchas masas con estado no valorado. El 70% en buen estado no es cierto. Prórrogas injustificadas.
- CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
Abandonar la construcción de nuevos grandes embalses. Eliminar el artículo 75.4 de la Normativa que hace mención al Pacto del Agua.
- REGADÍOS
Es irracional e inviable la propuesta de creación de nuevos regadíos.
- CAUDALES AMBIENTALES
No está determinada por criterios técnicos.
Los caudales del Cinca y del Ésera aguas abajo de las presas de El Grado y Barasona son insuficientes. Caudales de conveniencia con los usuarios.
No debería haber excepciones a la aplicación de los caudales ecológicos (Capítulo III, Normativa)
El 15.4 otorga la gestión del cumplimiento a los usuarios de las Juntas de Explotación.
Recalcular los caudales ecológicos para todos los cursos de agua.
- AGUAS REGENERADAS – RETORNOS DE REGADÍO
La reutilización actual y prevista es muy escasa.
Adoptar medidas para la solución de los vertidos-retornos de regadío.
Delimitación de barrancos frente a drenajes artificiales.
- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Falta de análisis más allá de presentar los planes de gestión.
- PARTICIPACIÓN
Artículo 79. Permitir que personas interesadas puedan motivadamente participar en las Juntas de Explotación.

Respuesta

PROCEDIMIENTO

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y

aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

Por otro lado, el Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

"La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".

CAMBIO CLIMÁTICO

La evaluación de los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos a escala local sigue estando sujeta a grandes incertidumbres, aunque como decimos en la Memoria del Plan Hidrológico "la mayor parte de los estudios que hacen el ejercicio de trasladar a escala de la demarcación del Ebro los resultados de los modelos generales de cambio climático, coinciden en señalar que se producirá una disminución de las precipitaciones además de un incremento de la temperatura y, como consecuencia de esto último, de la evapotranspiración, y que esto provocará una disminución de los recursos hídricos naturales".

No tiene sentido trasladar a la evaluación los resultados históricos de una serie corta de datos, dada la variabilidad natural que esta puede tener más allá de los efectos del cambio climático. Se ha analizado el periodo 1920-2010 en las precipitaciones en la demarcación del Ebro, sin que pueda apreciarse una tendencia clara y generalizada que permita afirmar que las precipitaciones estén descendiendo en la cuenca del Ebro.

SEQUÍAS E INUNDACIONES

Las actuaciones frente a inundaciones se circunscriben al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación y no son tratadas por el Plan Hidrológico.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

La propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial en la evaluación del estado y en la justificación de prórrogas y otro tipo de excepciones, las cuáles atienden a razones objetivas. En la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico se extenderá la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua.

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Como se ha dicho, el Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas: “la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”, por ello incluye también infraestructuras que atiendan a la satisfacción de las demandas.

El Pacto del Agua fue una Resolución aprobada por las Cortes de Aragón en 30 de junio de 1992, incorporada en el Plan Hidrológico de 1998, a la que se hace referencia en el Plan Hidrológico 2009-2015 y sobre la que el Gobierno de Aragón ha solicitado mantenimiento en el nuevo Plan Hidrológico. No obstante, las obras contenidas en el citado Pacto están sujetas a los análisis de viabilidad, evaluación ambiental y la tramitación que corresponda, acorde con la situación en que se encuentren.

REGADÍOS

En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes. El Plan hidrológico acoge las estrategias a largo plazo de las Comunidades Autónomas en lo concerniente a la disponibilidad de agua y la posibilidad de afectación al medio hídrico, sin asumir su viabilidad económica, social o ambiental.

Por otra parte España no es sostenible agroalimentariamente por la importación masiva de alimentos, especialmente cereales pienso, por lo que los regadíos no son malos en sí mismos para un país como España.

CAUDALES AMBIENTALES

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del Plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), o lo que es lo mismo con planteamientos científicos y técnicos. También para el caso del Cinca y Ésera.

Los regímenes de caudales ecológicos de Cinca y Ésera aguas abajo de las presas de El Grado y Barasona, fueron validados y adoptados por el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, máximo órgano de participación, el 30 de julio de 2014, y habrán de ser aprobados definitivamente por el Plan Hidrológico 2015-2021 que ha sido sometido a consulta pública.

A falta de esta aprobación definitiva estos caudales han sido ya implantados, generando fuerte contestación entre algunos de los usuarios, cuyas razones deberán ser valoradas finalmente por los tribunales de justicia.

En el momento presente se considera que una vez implantados los caudales, se está en fase de seguimiento de sus efectos en el estado de las masas de agua, las afectaciones a los usuarios del agua y, en todo caso, a la espera de las posibles resoluciones de los tribunales de justicia.

Por otro lado, en cuanto a excepciones, la gestión del agua en el dominio público del Ebro no es como un proceso fabril que permita ajustes milimétricos y haya una completa seguridad sobre la respuesta de la naturaleza y la evolución del estado ecológico. Para evitar las incertidumbres y adaptarse a la realidad de la gestión se contempla márgenes de modificación y cumplimiento de los caudales.

La interpretación que hacen del artículo 15.4 no es correcta, se refiere únicamente a que es en el marco territorial de cada Junta de Explotación donde en primer lugar deben tomarse medidas para cumplir con el régimen de caudales ecológicos, y no por ejemplo que la Junta de Explotación Gállego-Cinca deba tomar medidas para cumplir los caudales ecológicos de la Junta del Bajo Ebro, antes que lo haga esta última. No obstante se añade el adjetivo territorial al texto de este artículo para su clarificación.

AGUAS REGENERADAS

El Plan Hidrológico apuesta por la reutilización de aguas residuales urbanas, pero dado el extenso territorio y el escaso volumen poblacional, esta nunca podrá ser elevada frente al conjunto de recursos hídricos. La reutilización de las aguas en el caso de la cuenca del Ebro se considera una de las medidas más importantes para conseguir el buen estado ya que la naturaleza y, en concreto, el regadío es un aliado para la depuración natural.

La modernización de regadíos es prioritaria en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. Se estima que los incrementos de eficiencia por modernización de regadíos tienen efectos muy beneficiosos para la gestión del agua y el medioambiente. Con carácter general, en los grandes sistemas de riego, los efectos de la modernización son muy importantes en la disminución de los retornos contaminados, limitando la contaminación difusa, pero no tanto en la disminución del consumo total de agua.

Por otro lado, el Plan Hidrológico incorporará como masas de agua no artificiales barrancos cuyo flujo principal viene de retornos de regadío.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial en la consideración de los espacios naturales protegidos, tanto en la propia Memoria, como en el Estudio Ambiental Estratégico. Esta información será además actualizada en la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico.

PARTICIPACIÓN

Se considera muy conveniente la integración de otros interesados, como los usos recreativos y lúdicos, en los órganos de participación de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Sin embargo, se requiere un cambio en la normativa nacional para que ello sea posible.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Los caudales ecológicos establecidos, especialmente en los tramos finales, son de mayor cantidad a cualquier otro sitio, y no deberían incrementarse sino más bien reducirse.
- 2- Mantener la reserva de 40 hm³.

Respuesta

1.
El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

2.
Se mantiene.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Deslindar el dominio público hidráulico del Queiles
- 2- Informar a la población de los riesgos del embalse de El Val
- 3- Limitar la cota de llenado del embalse de El Val a 5 hm³
- 4- Controlar y depurar responsabilidades por los vertidos de Ágreda y Ólvega. No autorizar la explotación minera de Borobia y eliminar los residuos de lindano allí encontrados.
- 5- Anular la concesión del trasvase a la Mancomunidad de Aguas del Moncayo. Recuperar el caudal ambiental
- 6- Prohibición de canalizar y cubrir tramos del Queiles
- 7- No aumentar el regadío hasta que no se consolide la recuperación ecosistémica del Queiles
- 8- Que prevalezca el caudal ecológico frente a las concesiones actuales y nuevas

Respuesta

- 1- Los temas relacionados con la gestión de inundaciones y deslindes se circunscriben al Plan de Gestión de los Riesgos de Inundación. Se reproduce contestación sobre la materia en el marco de la consulta pública de dichos planes:

“La Fase II de la Directiva de Inundaciones de Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo (de las ARPSIs seleccionadas en la EPRI), recoge la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) estimado o probable para estas ARPSIs, de acuerdo con la Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Este DPH estimado o probable es fundamental para la gestión que realizan los organismos de cuenca, como así se expone en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Debido a los elevados costes (40.000 – 60.000 €/km), plazo y dificultad para finalizar con éxito el largo procedimiento administrativo del deslinde, no se considera imprescindible llevar a cabo el mismo y se entiende suficiente la delimitación técnica existente, realizada según los últimos criterios establecidos por el MAGRAMA y las mejores herramientas disponibles, para realizar una correcta gestión de los usos del suelo en los cauces y zonas inundables”.

- 2- La elaboración de planes de emergencia de presas comportan la información al público.
- 3- El llenado de la presa del Val se fijará según sus normas de explotación.
- 4- Desde la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y su Policía de Cauces se controlan los vertidos y se sancionan incumplimientos. Por otra parte, el expediente de la mina de Borobia se encuentra siguiendo su correspondiente tramitación que, entre otras cosas, garantice su compatibilidad con la planificación hidrológica.
- 5- La demarcación del Ebro es un único ámbito de planificación y los usos de agua que se hacen dentro de este ámbito territorial no tienen la consideración de trasvase. La caducidad de las

concesiones debe cumplir el artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 6- Los temas de gestión de inundaciones y cauces se circunscriben al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.
- 7- En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes. Toda nueva concesión siempre se condiciona al cumplimiento de los caudales ecológicos y la prevalencia de los derechos anteriores.
- 8- Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del Plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), o lo que es lo mismo con planteamientos científicos y técnicos.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, establece que los caudales ecológicos deben considerarse como “una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación” (artículo 59)

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Se solicita una ampliación de 6 meses del periodo de exposición pública y la puesta en marcha de un proceso de participación activa en toda la cuenca.
- 2- Revisión profunda de los objetivos ambientales de las masas que no cumplen y de las “nuevas modificaciones” para el adecuado cumplimiento del artículo 4 de la DMA. Ejemplo de la masa ES091MSPF88 Río Ríomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro y del efecto en las masas de agua subterránea de la expansión de regadíos.
- 3- Se asumen como propias las alegaciones que se derivan del informe OPPA.

Respuesta

1.

Ampliar el plazo de consulta pública en 6 meses implicaría no poder aprobar el Plan Hidrológico 2015-2021 en el plazo requerido por la Directiva Marco del Agua e incumplir nuevamente, cuando el Reino de España fue ya condenado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con respecto a la adopción de los planes 2009-2015.

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico “El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021.”

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

2.

La propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial en la evaluación del estado y en la justificación de prórrogas y otro tipo de excepciones. No obstante, algunos aspectos se mejorarán en la versión definitiva de esta propuesta, como el ejemplo de la masa de agua ES091MSPF88 Río Ríomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.

Por otro lado, los regadíos eficientes disminuyen los retornos contaminados frente a los no eficientes, limitando la contaminación difusa. Los nuevos regadíos contemplados en la cuenca del Ebro incorporan técnicas modernizadas para obtener una alta eficiencia. Hay que tener presente que cuando las presiones sobre las masas de agua subterránea son por fuente difusa, los análisis efectuados indican que la propia inercia del acuífero manifiesta que aún prohibiendo las presiones sería imposible recuperar la masa de agua en el periodo previsto, por lo que son necesarias las prórrogas.

3.

El Observatorio de Políticas Públicas del Agua (OPPA) de la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza una valoración de las mejoras producidas en 9 puntos clave:

- 1) Caracterización de las masas de agua. Presiones e impactos.
- 2) Seguimiento de las masas de agua
- 3) Definición del estado de las masas de agua
- 4) Establecimiento de objetivos ambientales. Relaciones con la red Natura 2000 y objetivos adicionales para las masas en zonas protegidas
- 5) Aplicación de los artículos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7. Justificación de las exenciones.
- 6) Programa de medidas.
- 7) Relación Presión-Estado-Objetivos-Medidas a escala de masa de agua.
- 8) Aplicación del artículo 9. Análisis económicos.
- 9) Aplicación del artículo 14. Participación Pública

En el caso del Ebro esta evaluación es realizada por Julián Ezquerra y Susanna Abellá representantes en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro por las organizaciones ecologistas. Cada ítem se califica de tres formas: Mejoras significativas, Mejoras menores, Sin mejoras, identificando siempre que no hay cambios como que no hay mejoras. Por poner un ejemplo, como la reducción de las aportaciones en régimen natural por cambio climático permanece en el 5% se valora como "sin mejoras", pero este 5% se basa en nuevos estudios y evaluaciones. Y la interpretación de si algo mejora o no mejora, o incluso si tiene que mejorar, es absolutamente subjetiva.

En definitiva, el OPPA solo reconoce progresos en los puntos 2, 3 y 8, cuando lo cierto es que en todos ellos ha habido mejoras en la versión sometida a consulta pública, y ello pese al escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan vigente. En la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico se profundiza en estas mejoras, atendiendo estas y otras observaciones y sugerencias efectuadas.

Seguidamente, de forma muy resumida, se indican las principales mejoras efectuadas:

1.

Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición.

2 y 3.

Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua.

4 y 5.

Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7). Ampliación del número de puntos con regímenes de caudales ecológicos.

6.

Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados.

7.

Actualización análisis de presiones e impactos y su vinculación con estados, objetivos y medidas.

8.

Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales.

9.

Sobre la participación ya se ha contestado ampliamente. El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, que dado el escaso tiempo transcurrido aún sigue siendo válido. La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Número: PHE-179 DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA – DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Reestudiar la categoría de recuperación de costes que figura para el territorio alavés de las cuencas del río Bayas, Zadorra e Inglares, debido a:
 - a. Álava es una provincia marcadamente rural
 - b. El sector agrario es claramente estructural
 - c. La renta media de los municipios alaveses es inferior a la media de la CAPV
 - d. Existe un importante fenómeno de estacionalidad
 - e. Elevado interés naturalístico
 - f. El listado de reservas naturales fluviales podría revisarse
 - g. Existencia de importante patrimonio cultural material e inmaterial relacionado con le agua
 - h. Hábitat de numerosas especies de flora y fauna
 - i. Presencia de especies invasoras
- 2- Se adjunta documentación en Anejo II para avanzar en la delimitación del perímetro de protección de Subijana
- 3- Mejora del abastecimiento y saneamiento de la Llanada oriental alavesa. Eliminar el artículo 35 2. f) y 34.2.a) Optimización de uso del embalse de Urdalur. Incluir en el programa de medidas una EDAR en Salvatierra frente a la conducir los vertidos hasta al EDAR de Crispijana.
- 4- Corregir y ampliar el Programa de Medidas. Añadir referencia a la Diputación Foral de Álava. En particular descartar la medida "Conducción Subijana-Nanclares-Araka", siendo suficiente la medida "Equipamiento de sondeos Subijana-Nanclares"
- 5- Corrección y ampliación del Apéndice 10.8 Relación de drenajes significativos de la cuenca y distancia mínima establecida.

Respuesta

1.

En el Plan Hidrológico vigente (RD 129/2014 de 28 de febrero) se realizó una clasificación socioeconómica de las unidades de demanda que sirva en su caso para poder proponer excepciones a la recuperación de costes (artículo 98 y anexo 12 del Real Decreto 129/2014). La unidad de demanda Bayas, Zadorra e Inglares se clasifica como "Unidad con recuperación de costes", atendiendo a los indicadores socioeconómicos y geográficos empleados, que han sido comunes y a la escala de toda la cuenca del Ebro.

En cualquier caso, estas excepciones solo se establecen a efectos de las obras del Estado, en la elaboración de cánones y tarifas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero no obliga a la Diputación Foral de Álava o al Gobierno Vasco en materias de su competencia.

2.

Se agradece la documentación aportada sobre el perímetro de protección para, como dicen, "ir avanzando en la consecución del objetivo de una mayor protección".

La Normativa del Plan Hidrológico, en los criterios para determinar las condiciones de las concesiones, considera la totalidad de las calizas de dicha masa de agua como de uso prioritario para el abastecimiento futuro, lo que están en línea con lo considerado por la Diputación Foral de Álava.

3.

La Agencia Vasca del Agua ha manifestado expresamente: "Se valora de forma muy positiva la redacción dada a esta asignación, puesto que contempla todas las alternativas posibles para la mejora del abastecimiento de la Llanada Oriental alavesa. Esta agencia solicita que, en tanto no se concrete cuál ha de ser la solución óptima para esta mejora, se mantenga esta redacción."

La Agencia Vasca del Agua ha solicitado incluir como medida la "Solución a los vertidos a Salvatierra" con la observación de que depende de la alternativa finalmente elegida "EDAR comarcal o conexión al sistema general de Vitoria"

4.

Se corrige conforme a lo solicitado y se añade la referencia a la Diputación Foral de Álava. El listado de medidas remitido por la Agencia Vasca del Agua incluye la medida "Conducción Subijana-Nanclares-Araka".

5.

Se corrige conforme a lo solicitado.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. La Directiva Marco del Agua como marco de referencia y los objetivos de la planificación. Equilibrio entre las necesidades humanas y los valores ecológicos

2. Protección especial de la calidad de las zonas de captación de consumo humano, en particular de la toma de abastecimiento urbano de Logroño en el río Iregua

Objetivos ambientales particulares para la masa de agua 506. Condiciones más rigurosas de vertido.

2. Dependencia de un sistema de aguas reguladas. Masas muy modificadas o artificiales

3. Modificar la prevalencia de la planificación ambiental sobre la planificación hidrológica.

4. Reconsideración de la competencia para declarar espacios naturales protegidos zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua de cuencas hidrográficas supracomunitarias. El Estado.

5. La competencia de la CH del Ebro para ejecutar obras de reposición de cauces, con ocasión de avenidas. Las actuaciones y obras de emergencia no están sujetas a evaluación ambiental.

Añadir artículo 49 bis sobre competencia municipal para la limpieza y el mantenimiento de cauces en tramo urbano.

2.6. Una interpretación razonable y flexible del principio de recuperación de costes: la STJUE de 11 de septiembre de 2014, caso de Comisión contra Alemania.

III. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES CONCRETAS A LA NORMATIVA.

Al Capítulo III: Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.

art. 10. Caudales ecológicos en condiciones ordinarias.

art. 12. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.

art. 13. Continuidad del régimen de caudales ecológicos.

art. 14. Caudales preventivos.

art. 15. Implantación y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

art. 17. Volúmenes de reserva para laminación de avenidas.

art. 29. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 11: Bajo Ebro.

art. 36. Dotaciones.

art 37. Reservas naturales fluviales

art. 38. Zonas de protección especial de determinadas masas de agua.

art. 39. Perímetros de protección.

art. 40. Registro de zonas protegidas.

art. 41. Protección del Delta del Ebro y la costa.

art. 42. Objetivos medioambientales de las masas de agua.

art. 46. Plantaciones de arbolado en márgenes.

Art. 47. Plantaciones de arbolado en ribera.

art. 48. Delimitación técnica.

art. 49. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico.

Art. 69. Protección contra las inundaciones.

art. 71. Clasificación socioeconómica de las unidades de demanda.

art. 75. Programa de medidas.

art. 79. Participación en las Juntas de Explotación.

Respuesta

I.

II.

1.

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas: “La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”, tratando de ser equilibrado en todos ellos.

2.

Las captaciones de agua potable se integran en el Registro de Zonas Protegidas y cuentan con normativa específica de protección, siendo sus objetivos particulares los requerimientos de la directiva de la calidad de las aguas destinadas a consumo humano.

Mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2015 se revisó la autorización de vertido al río Iregua de las aguas residuales procedentes de la piscifactoría, en el término municipal de Viguera (La Rioja), otorgada a Riverfresh Iregua S.L., y se está haciendo el seguimiento de su cumplimiento.

Durante el desarrollo de Plan continuará el seguimiento y en su caso se estudiarán las posibilidades de aumentar la protección.

3.

Los embalses de Ortigosa (González Lacasa) y Pajares a efectos de tipología se han asimilado a ríos y en la evaluación se caracterizan como masas muy modificadas.

4.

Se trata de un tema que excede las capacidades normativas del Plan Hidrológico.

5.

Se trata de un tema que se circunscribe al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

6.

Para la elaboración del análisis de recuperación de costes se han seguido las directrices de la Dirección General del Agua, realizando el análisis mediante una plantilla y metodología común la cual establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.

Se trata, en este sentido, de cumplir con lo prescrito del Acuerdo de Asociación entre el Reino de España con la Unión Europea ex-ante para el uso de los fondos comunitarios durante el periodo de programación 2014-2020, entre las cuales se encuentran que: “Los planes hidrológicos del segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales”.

III. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES CONCRETAS A LA NORMATIVA.

Art 10, 12, 13, 14 y 15, 29 y 36

La Dirección General del Agua del MAGRAMA está preparando una reglamentación general, en concreto una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que homogeneizaría diversos aspectos relacionados con los caudales ecológicos, eliminando las particularizaciones entre demarcaciones.

En información pública en <http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

Por ello, aunque se comparten muchas de las apreciaciones, no se considera conveniente realizar modificaciones, habida cuenta además de que el vigente Plan Hidrológico fue recientemente aprobado el 28 de febrero de 2014, pudiendo dar lugar a confusión cambios excesivos.

No obstante, se suprimen las referencias al proceso de concertación en el artículo 10.1

Art. 17.

Los beneficios generales por laminación de avenidas de los embalses con carácter general ya en la actualidad no se imputan a los usuarios sino al Estado. No obstante, no todos tienen las mismas características para la laminación de avenidas y el mismo efecto sobre las reservas que se realizan para los usos del agua.

Art 37.

Se cambia por un texto común acordado para todas las demarcaciones hidrográficas y se anexa un apéndice con el listado.

Art 38.

Se suprime. No sería en principio la figura aplicable a las captaciones de agua superficiales como la del Ayuntamiento de Logroño

Art 39.

Debe estudiarse si se requiere un régimen adicional de protección para la captación del Ayuntamiento de Logroño.

Art 40.

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge el Registro de Zonas Protegidas conforme a lo establecido en el artículo 6 y anejo 4 de la Directiva Marco del Agua. De acuerdo además con el artículo 81 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Registro de Zonas Protegidas, no es uno de los contenidos obligatorios de la normativa, no obstante el artículo 40 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021. Debe tenerse en cuenta que el Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente", por lo que su inclusión detallada en la normativa puede limitar su dinamismo al hacer imposibles cambios en las diferentes zonas que puedan darse entre ciclos de planificación.

Art 41.

Aunque no esté aprobado es una determinación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Art 42.

Se corrigen erratas

Art 46 y 47.

Se sustituye "nuevas ocupaciones" por "pérdida de naturalidad".

Art 48.

Se reproduce contestación sobre la materia en el marco de la consulta pública de los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación:

"La Fase II de la Directiva de Inundaciones de Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo (de las ARPSIs seleccionadas en la EPRI), recoge la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) estimado o probable para estas ARPSIs, de acuerdo con la Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Este DPH estimado o probable es fundamental para la gestión que realizan los organismos de cuenca, como así se expone en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

Art. 14.2. De igual manera los organismos de cuenca trasladarán al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los deslindes aprobados definitivamente, o las delimitaciones de los mismos basadas en los estudios realizados, así como de las zonas de servidumbre y policía, al objeto de que sean incorporados en el catastro y tenidos en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.

Art. 14.4. El Gobierno por real decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Las comunidades autónomas, y, en su caso, las administraciones locales, podrán establecer, además, normas complementarias de dicha regulación. (Artículo redactado de conformidad con el [R.D. 9/2008](#))

En relación a que no exista deslinde de la mayoría de tramos fluviales, hay que decir que el deslinde es un acto meramente declarativo, no constitutivo, y las competencias de este Organismo son irrenunciables sobre el dominio público hidráulico. El artículo 242 ter.5 del RDPH, añadido por el R.D. 606/03, establece que: "El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador."

Por otro lado, en el artículo 132 de la Constitución Española, se establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, por lo que su simple inscripción en cualquier registro no les hace perder el carácter de bienes de dominio público.

Para terminar, destacar que la Administración disfruta del denominado "beneficio de la declaración previa" o "privilegio de la decisión ejecutiva", reconocido, entre otras, en Sentencias de 24 de octubre de 1968 (Aranzadi 4554), 24 de abril de 1970 (Aranzadi 2310) y de 28 de septiembre de 1972 (Aranzadi 3790).

Debido a los elevados costes (40.000 – 60.000 €/km), plazo y dificultad para finalizar con éxito el largo procedimiento administrativo del deslinde, no se considera imprescindible llevar a cabo el mismo y se entiende suficiente la delimitación técnica existente, realizada según los últimos criterios establecidos por el MAGRAMA y las mejores herramientas disponibles, para realizar una correcta gestión de los usos del suelo en los cauces y zonas inundables".

Art 49.

Igualmente el MAGRAMA ha dado instrucciones de que se limite el contenido normativo particularizado para cada cuenca y que éste tenga un carácter nacional por medio de normativa general a través de la modificación del reglamento del dominio público hidráulico.

En este caso se ha optado por ampliar el número de actuaciones menores que puedan estar sujetas a declaración responsable.

Art 69.

Todos los aspectos sobre inundaciones se circunscriben al Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones. En este sentido, el artículo 69 se suprime en su mayor parte.

Art 71.

La clasificación socioeconómica de las unidades de demanda permite únicamente poder proponer excepciones a la recuperación de costes, y en cualquier caso, estas excepciones solo se establecen a efectos de las obras del Estado, en la elaboración de cánones y tarifas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Art 75

Se considera que el Programa de Medidas debe tener carácter normativo.

Art 79

Se comparte que sería deseable una regulación legal que el Plan de cuenca trata de suplir entretanto.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Gestión hidrológica de la Reserva de Sebes
 - 2- Gestión de caudales por el meandro de Flix
 - 3- Gestión de las avenidas
 - 4- Mejora de la conectividad
- Apoyo a la propuesta de la CSTE
 - Se adjunta las alegaciones al Plan anterior

Respuesta

La Zona de Especial Conservación (ZEC) Red Natura 2000, ES5140010, Ribera e islas del Ebro, en la cual están incluidas estas zonas, forma parte del Registro de Zonas Protegidas de la propuesta de Plan Hidrológico. En los avances realizados desde que el Plan Hidrológico se puso a información pública se encuentra un análisis del Plan de gestión de la ZEC y del Plan de Espacios de Interés Natural de Cataluña (PEIN) en el que están incluidos. El Plan de gestión de la ZEC no establece condiciones específicas, pues los objetivos y las medidas los establece a nivel de la región biogeográfica mediterránea, lo mismo puede decirse del PEIN.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 328/1992 de la Generalidad de Cataluña del PEIN, las futuras resoluciones administrativas que puedan afectar a este espacio, deberán justificar debidamente la congruencia con los objetivos y régimen del PEIN.

También hay que tener en cuenta que los corredores biológicos indicados deberían contar con algún tipo de declaración oficial para ser incorporados al Plan Hidrológico.

Por otra parte, el Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.

En el caso de la central de Flix, habrá de tenerse en cuenta, tanto para caudales ecológicos como para la gestión hidrológico como de avenidas, que el embalse de Flix, junto con Ribarroja y Mequinenza, es de los considerados por Red Eléctrica de España como de carácter estratégico para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En cualquier caso, ENDESA viene realizando desembalses puntuales en el meandro para mejorar sus condiciones.

En cuanto a las medidas para la mejora de la conectividad se incluyen en el Plan Hidrológico como medidas potenciales.

Con respecto al apoyo a la propuesta CSTE:

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE-2015 permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE,2010a ,CHE2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

Bibliografía:

CHE (2010a) "Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).

CHE (2010b) "Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora".

CHE (2011b) "Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro"

Por último, las alegaciones al Plan anterior fueron contestadas oportunamente.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Papel insustituible de la energía hidroeléctrica para la calidad del suministro eléctrico.
- 2- Importancia de los pequeños aprovechamientos fluyentes y las afecciones sobrevenidas de pasos para peces y otros nuevos condicionados.
- 3- No imponer restricciones innecesarias a la refrigeración de las térmicas.
- 4- Aplicar al máximo los criterios de excepcionalidad.
- 5- Determinación del régimen de caudales ecológicos. No son un fin en sí mismo y no son necesarios cuando ya hay buen estado.
- 6- Régimen de caudales ecológicos.
 - a. Obligatoriedad y cumplimiento. Homogeneizar criterios entre planes. Clarificar concertación.
 - b. Carece de sentido en embalses encadenados
 - c. No contravenir concesiones o normas de presas.
 - d. Debe acordarse cómo se calcula el caudal circulante en régimen natural.
 - e. Efectos de las tasas de cambio en el sistema eléctrico nacional.
 - f. Aplazar la decisión sobre caudales generadores hasta que se despejen incertidumbres.
- 7- Recuperación de costes. Mayor uniformidad entre planes. Separar costes imputables de no imputables. Análisis específico del usuario hidroeléctrico. Las empresas hidroeléctricas también prestan servicio en alta. Deben considerarse los ingresos íntegros.
- 8- Que las restricciones a nuevas concesiones no se apliquen a revisiones y modificaciones.
- 9- Plazos de nuevas concesiones. Insuficientes y discrepancias entre planes.
- 10- El periodo de 6 años de los planes es superior a los periodos de maduración de las inversiones hidroeléctricas. Incertidumbre sobre caudales ecológicos.
- 11- Restricciones adicionales a los vertidos de centrales térmicas.
- 12- Afección al Sistema eléctrico. Informe de REE.
- 13- Los planes de gestión de la Red Natura 2000 no tienen que ver con los planes hidrológicos.

Respuesta

1.
Se comparte la opinión sobre la importancia del papel de la energía hidroeléctrica para el suministro eléctrico nacional. Tanto en la Memoria como en la Normativa del Plan se ha intentado dar el tratamiento adecuado a los distintos usos del agua.
No obstante, atendiendo a la propuesta realizada, se añade el siguiente texto en el capítulo III:4.3, "Usos industriales para producción de energía eléctrica", al final del apartado "Aprovechamientos hidroeléctricos", a partir de información de REE.

Las centrales hidroléctricas juegan un importantísimo papel tanto en la garantía de suministro eléctrico como en la seguridad del suministro eléctrico. Este papel se está viendo reforzado aún más debido a su contribución positiva para la integración de las energías renovables eólica y solar.

Del conjunto de centrales hidroeléctricas, las centrales reversibles con posibilidad de turbinación y bombeo adquieren especial relevancia de acera a la seguridad del sistema eléctrico participando activamente en los servicios de ajuste del sistema. En la cuenca del Ebro estas centrales son Sallente en el Noguera Pallaresa (439 MW), Moralets en el Noguera Ribagorzana (219 MW), Montamara en el Noguera de Cardos (92 MW) e Ip en el Aragón (89 MW).

En cuanto a su aportación a la garantía del suministro en un horizonte de medio plazo, las centrales con capacidad de regulación estacional y no afectadas por limitaciones que permitan gestionar su energía, son las de mayor importancia para el sistema. En particular, las centrales asociadas a embalses de carácter hiperanual.

Algunas centrales resultan cruciales en la reposición del servicio para devolver el sistema eléctrico a su estado normal de funcionamiento tras un cero de tensión de carácter zonal o peninsular. Estas centrales con arranque autónomo en la cuenca del Ebro son: Aiguamoix, Bossost y Pont de Rei en el Garona, Ip en el Aragón, La Sarra en el Gállego, y Flix, Ribarroja y Mequinzenza en el Ebro”

El Plan Hidrológico se elabora dentro de un marco normativo que determina una serie de decisiones que obviamente tienen consecuencias sobre los usos del agua, pero que tratan de adoptarse sin mayor afectación a los mismos que las derivadas del estricto cumplimiento de la normativa. Este es el caso de la mencionada afectación derivada del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos, que ha de figurar en el Plan Hidrológico en cumplimiento de la normativa española de aguas.

2.

Cuando se plantean actuaciones relativas a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, se hace en cumplimiento de las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua y por nuestra legislación, que obligan a la consecución del buen estado de las masas de agua, y en concreto al establecimiento de medidas de mitigación en masas de agua muy modificadas para la consecución del buen potencial ecológico.

Aunque es difícil establecer una situación general, no puede afirmarse que estas pequeñas centrales fluyentes constituyan, por sus características, una fuente energética de carácter estratégico comparable a las grandes centrales con embalse regulador. En ocasiones estas centrales pequeñas suponen un notable impacto para los ríos, fragmentando los mismos e impidiendo la continuidad fluvial.

No obstante el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro no establece exigencias en este sentido para las concesiones existentes, más allá de las que estén contenidas en sus clausulados concesionales.

3.

En el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro no se han impuesto restricciones adicionales al respecto.

4.

Los criterios de excepcionalidad, así como los de consideración de costes desproporcionados, están definidos en la Directiva Marco del Agua y desarrollados técnicamente en las Guías de Referencia elaboradas en el marco de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva.

Como ha señalado la Comisión Europea en sus recomendaciones a España, las excepciones al cumplimiento de la DMA, al contrario de lo expuesto en la observación planteada, deben reducirse a las estrictamente necesarias y ser adecuadamente justificadas. En cualquier caso, la designación de las masas como muy modificadas se ha realizado de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por otra parte, no es correcto el planteamiento general de que la designación de una masa como muy modificada lleva a relajar los nuevos condicionantes y restricciones ambientales a los usos existentes. Quizá esta sea la consecuencia sobre alguno de los indicadores, pero no se puede hacer esa interpretación de forma generalizada.

5 y 6.

La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes Hidrológicos de demarcación es una imposición del Texto Refundido de la Ley de Aguas española, que además indica que constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Al margen de esta obligación legal, se está de acuerdo en que los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición en España los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Como se indica en la observación, existe un cierto grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua. En ocasiones esta incertidumbre está ligada al proceso de completado de indicadores o metodologías de valoración de algunos elementos de calidad. En todo caso, la determinación de los caudales ecológicos se enfoca con este criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación riparia.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del Plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), o lo que es lo mismo con planteamientos científicos y técnicos.

En el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro se establecen caudales ecológicos en 52 puntos donde se han realizado estos estudios. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios hidrológicos y de hábitat para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes. El hecho de que alguno de los caudales recientemente implantados se estén encontrando con fuerte contestación y demandas judiciales invita a ser prudentes en la aplicación, tanto en los regímenes de mínimos, como en otros componentes como máximos, tasas de cambio y caudales generadores, los cuales en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro solo se recogen con carácter preliminar y orientativo.

Se agradece el ofrecimiento de UNESA para colaborar en el cálculo de los caudales circulantes naturales "en cada momento" que prescribe el articulado de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, pues sería una contradicción que los caudales ecológicos mínimos fueran mayores a los caudales mínimos que se pudieran producir de forma natural.

Se considera coherente lo planteado en relación con los embalses encadenados y, obviamente, que las operaciones de presas por razones de seguridad no podrían ser en ningún caso consideradas como un incumplimiento. En este sentido se añade un nuevo punto en el artículo 15) de la Normativa de la Propuesta de Plan Hidrológico, con el siguiente texto:

No se considerará incumplimiento del régimen de caudales ecológicos el derivado de las operaciones de las presas por razones de seguridad o por otras de índole extraordinario debidamente justificadas.

La Dirección General del Agua está preparando una reglamentación general, en concreto una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que homogeneizaría diversos aspectos relacionados con los caudales ecológicos, y que aborda muchos de los temas indicados en la observación (tramitación administrativa de las obras de adaptación, revisión de las concesiones, proceso de concertación) y otros.

7.

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que, siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua, se realiza mediante una plantilla y metodología común e incorpora un cálculo de los costes ambientales. Esta plantilla y metodología común establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.

8.

Como se ha dicho anteriormente, el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es una obligación impuesta por nuestra legislación que se impone como restricción previa con carácter general a los sistemas de explotación.

Ciertas modificaciones afectan al contenido esencial de las concesiones. El artículo 144.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece cuáles son dichas condiciones esenciales y los artículos siguientes las condiciones que aplican para las modificaciones.

9.

El artículo 63 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico limita el plazo concesional en 40 años, o 25 cuando no se hayan establecido todavía caudales ecológicos, pero establece también que "excepcionalmente podrá otorgarse un plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años determinado en el artículo 59.4 del Texto refundido de la Ley de Aguas."

Las cuencas hidrográficas tienen características y grados de aprovechamiento diferentes, por lo que es coherente que pueda haber distintos plazos concesionales.

10.

En líneas generales se está de acuerdo con la observación, y con la preocupación existente al respecto. Aunque queda fuera del alcance de aspectos concretos del presente Plan en cuanto a modificaciones a realizar respecto al documento presentado a consulta pública, se ha procurado que el problema aquí planteado no se haya producido en este Plan.

Esta observación ha sido trasladada a la Dirección General del Agua, que comparte la necesidad de trabajar en el establecimiento de algún mecanismo que pueda aportar estabilidad a este tipo de inversiones, siempre dentro de un marco que las haga compatibles con la legislación existente, con los principios básicos de no deterioro y de alcanzar el buen estado o potencial de las masas de agua, y con la necesidad de incorporar las mejoras técnicas y científicas que se vayan produciendo.

11.

En el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro no se han impuesto restricciones adicionales al respecto.

12.

El informe de Red Eléctrica de España ha sido considerado y se han incluido las centrales estratégicas en la Memoria del Plan Hidrológico, como se ha contestado en el punto 1. Se considera que la propuesta de Plan Hidrológico presentada no supone una amenaza para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Los canales del Delta del Ebro o ejercen además una importante función ambiental y ecológica.
- 2- Consecuentemente, las concesiones del Delta del Ebro no pueden tener el mismo trato común al resto de las concesiones.
- 3- Los caudales concesionales del Delta del Ebro deben respetarse incluso en época de sequía.
- 4- Los canales del Delta cumplen una función sanitaria para el territorio y consumo humano de acuerdo con la Ley 18/1981.
- 5- Incorporar la excepcionalidad de los canales del Delta del Ebro por la importancia que tienen para la conservación del ecosistema del Delta del Ebro.
- 6- El Delta del Ebro requiere unos caudales ecológicos muy superiores a los previstos en el Plan.
- 7- Que el Plan debe atenerse al pronunciamiento de la Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre por mandato expreso de la Disposición Adicional Décima del PHN.
- 8- No se pueden reservar caudales mientras no se aseguren los existentes
- 9- En el Plan Hidrológico se tiene que prever financiación del Plan de Emergencia
- 10- Se deben incorporar las obras de modernización de regadío y la reparación del Azud de Cherta-Tivenys
- 11- Prever partida para erradicar el caracol manzana.
- 12- Cumplir con las finalidades que vienen de la Unión Europea. Se desprotege el ecosistema del Delta del Ebro recientemente declarado reserva de la biosfera.

Respuesta

En primer lugar cabe decir que la doble solicitud por parte del interesado de respeto de sus caudales concesionales por encima de cualquier otro y al mismo tiempo la consideración de los caudales ecológicos propuestos por la Comisión de Sostenibilidad de las Tierras del Ebro (CSTE), es totalmente contradictorio.

El Art. 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, por tanto, afecta directamente a las garantías de los usos del agua, excepción hecha de los abastecimientos, y como es lógico afecta primordialmente a las concesiones del tramo donde se fijan los caudales ecológicos. El caudal garantizado en el Delta del Ebro se debe en gran parte a la regulación existente en la Cuenca y en especial a la regulación del embalse de Mequinenza.

El representante del Sindicato Agrícola del Ebro, es vocal de la Comisión de Desembalse sección A de la Confederación Hidrográfica del Ebro y es en el seno de esta Comisión de Desembalse donde se toman las decisiones de gestión de Mequinenza para satisfacer las demandas, entre ellas las de los Canales del Delta y garantizar el caudal mínimo en la estación de aforos de Tortosa.

Los caudales ecológicos en la estación de aforos de Tortosa una vez fijados serán rígidos no pudiendo reducirse aún en años de sequía, de acuerdo con el TRLA y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), por tanto, si se fijan unos caudales ecológicos desproporcionados como los propuestos por la CSTE, tendrán que ser respetados y exigidos a la Comisión de Desembalse de la que forma parte como vocal el representante del Sindicato Agrícola del Ebro.

Resulta evidente que Mequinenza no puede garantizar el caudal de las concesiones actuales de agua y los caudales ecológicos propuestos por la CSTE. Ello implicaría que entre los meses de mayo y junio el embalse de Mequinenza estaría seco con el consiguiente desastre económico, social y ambiental, y por supuesto, con graves afecciones a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro.

Además, de acuerdo con el artículo 15.4 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, "...la gestión de los regímenes (de caudales ecológicos)...se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva", por lo que en el hipotético caso de tenerse que producir un replanteamiento de concesiones por variación del régimen de caudal ecológico establecido en la desembocadura del Ebro, habrán de ser las concesiones de la desembocadura las más afectadas. Es decir, el régimen de caudales ecológicos contenido en la propuesta de Plan Hidrológico permite la vigencia de los derechos concesionales de los canales del Delta, pero cualquier cambio los habría consecuentemente de afectar en gran medida.

Por otro lado, una de las seguridades jurídicas que proporciona el régimen concesional establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas es que es igual para todos, por lo que solicitar un trato especial y desequilibrado frente a otras concesiones no cabe en el régimen concesional. Otra cosa es que se deba tener en cuenta el carácter singular del Delta del Ebro, lo cual así sucede ya que es la zona que el Plan Hidrológico analiza con mayor profundidad y trata de la forma más específica, vigilante y diferenciada frente al resto de la demarcación, y es la única zona de la demarcación que cuenta además con una plan integral de protección: el PIPDE.

El Delta del Ebro es un ecosistema que ha experimentado una gran transformación desde que dispone de agua regulada por el embalse de Mequinenza principalmente. La disponibilidad de agua a partir del año 1960 de los regadíos del Delta y la garantía de caudales en el río aguas abajo de Tortosa, ha permitido compaginar el desarrollo agrícola del mismo con una modificación del ecosistema deltaico de tal forma que en la actualidad es una zona húmeda con importantes sistemas naturales. La gran cantidad de figuras de protección en este entorno confirma que estamos ante un espacio singular teniendo en cuenta la transformación experimentada a partir de 1960. La propuesta del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mantiene en lo esencial la disponibilidad de agua regulada para que la funcionalidad del Delta continúe como actualmente.

la Ley 10/2001, modificada por la Ley 11/2005, del Plan Hidrológico Nacional establece que "los caudales ambientales resultantes (del PIPDE) se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente", y por otro que "ambas administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus mutuas competencias".

La sentencia 195/2012, de 31 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece que la "revisión que derive del contenido del plan integral del Delta del Ebro deberá acomodarse a lo dispuesto con carácter general tanto en lo relativo al procedimiento que ha de seguirse como en cuanto a los órganos que intervienen en el proceso de toma de decisiones...la disposición adicional décima no constituye una excepción al procedimiento general de fijación de los caudales ambientales, en el que está prevista la participación de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua...el plan integral de protección del Delta del Ebro no modifica per se el plan hidrológico"

Las recientes sentencias del Tribunal Constitucional respecto al apartado 5 de la disposición adicional décima del Plan Hidrológico Nacional (STC 195/2012, 240/2012 y 19/2013) sostienen la constitucionalidad de este precepto bajo la interpretación de que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro es una fórmula de cooperación y coordinación en un espacio sobre el que discurren diversas competencias de distintas administraciones. No obstante, la jurisprudencia citada indica que:

"cuando en estos cauces [de cooperación] resultan en algún caso concreto insuficientes para resolver los conflictos que puedan surgir, la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (STC 77/1984, en STC 195/2012)

Para más adelante señalar:

"Este deseable resultado [mutuo acuerdo] se alcanzará normalmente abriendo un periodo de consultas para llegar al acuerdo que, de no conseguirse, preservará necesariamente la decisión estatal, que se impondrá a las entidades territoriales únicamente en los aspectos que son de su exclusiva competencia, sin desplazar a la correlativa competencia autonómica" (STC 195/2012)

Expresando contundentemente lo siguiente:

"Y, en última instancia, la competencia exclusiva del Estado queda salvaguardada toda vez que, en caso de no alcanzar un acuerdo que desemboque en la aprobación del plan integral de protección del Delta del Ebro, éste no alcanzará eficacia ni se incorporará su contenido al plan hidrológico de la cuenca... En el supuesto, pues, de que el plan integral de protección del Delta del Ebro no alcanzara eficacia, el Estado no queda privado de ejercer en plenitud la competencia exclusiva que al respecto le reconoce el art. 149.1.22 CE" (STC 195/2012)

Esta interpretación del Tribunal Constitucional mantiene el procedimiento de elaboración del PIPDE pero siempre respetando la competencia de cada administración y contemplando la posibilidad de que, si no existiese acuerdo mutuo, cada Administración puede ejecutar su competencia conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La realidad es que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro culminó con el planteamiento de un documento base que fue redactado en julio de 2006 y que recoge un plan de actuaciones y de estudios a desarrollar por las distintas administraciones. Este documento fue redactado después de un importante esfuerzo de recopilación de información y de análisis dentro de un marco de participación pública. El PIPDE no fue aprobado definitivamente, pero las dos administraciones competentes incorporaron las propuestas de actuaciones en cada una de las planificaciones sectoriales. De hecho, estas actuaciones están prácticamente ejecutadas en su totalidad, lo que es prueba de la responsabilidad de las administraciones con respecto a la consecución del objetivo final del PIPDE, que no es más que asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

La Comisión para la Sostenibilidad de las Tierras del Ebro (CSTE) se crea mediante Orden MAH/463/2005, de 25 de noviembre, del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, como "órgano consultivo, asesor, de concertación y participación de las administraciones, los organismos, las corporaciones, las entidades y los sectores de la sociedad civil...", y entre sus funciones se encuentra simplemente la de "emitir informe sobre la propuesta del caudal ecológico del Ebro".

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por

todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE-2015 permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE,2010a ,CHE2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

Con los nuevos caudales propuestos en CSTE (2015), los embalses de Mequinenza-Ribarroja-Flix, no son capaces de garantizar dichos caudales y las concesiones, entre ellas la del Sindicato Agrícola del Ebro.

Por otro lado, se actualiza el Programa de Medidas con las aportaciones realizadas.

Se reconoce el papel que prestan los canales del Delta y el resto de canales de la demarcación del Ebro en el suministro de agua a múltiples abastecimientos urbanos.

En cuanto a las reservas de recursos, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Planificación Hidrológica, las reservas de recursos se realizan en previsión de las demandas que corresponda atender para alcanzar los objetivos de la planificación. No obstante, todas estas reservas son posteriores a las asignaciones de recursos y a los derechos concesionales o de otro tipo que tienen los usos existentes.

Y por último, se considera un juicio de valor afirmar que no se cumple con los mandatos de la Unión Europea. En lo que se refiere a las reservas de la biosfera, por definición, las reservas de la biosfera son zonas que fomentan y muestran una relación equilibrada entre los seres humanos y el medio ambiente, lo que se encuentra plenamente en concordancia con las determinaciones del Plan Hidrológico, en particular para el bajo Ebro.

Bibliografía citada:

CHE (2010a) "Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).

CHE (2010b) "Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora".

CHE (2011b) "Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro".

Número: PHE-188 AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA-AGURAIN.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Recoger en el Programa de Medidas la EDAR de Salvatierra.
- 2- Valoran la mejor alternativa para la mejora del abastecimiento.

Respuesta

- 1- La Agencia Vasca del Agua ha solicitado incluir como medida la "Solución a los vertidos a Salvatierra" con la observación de que depende de la alternativa finalmente elegida "EDAR comarcal o conexión al sistema general de Vitoria"
- 2- La Agencia Vasca del Agua ha solicitado dejar abiertas las alternativas en el Plan Hidrológico.

Número: PHE-191 AJUNTAMENT DE FLIX.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Caudal ecológico en el meandro de Flix
- 2- Gestión del embalse de Flix
- 3- Tasa de cambio
- 4- Hacen suyas las alegaciones de la Generalitat de Catalunya

Respuesta

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.

En el caso de la central de Flix, habrá de tenerse en cuenta, tanto para caudales ecológicos mínimos como para tasas de cambio, que el embalse de Flix, junto con Ribarroja y Mequinzenza, es de los considerados por Red Eléctrica de España como de carácter estratégico para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

No obstante, ENDESA viene realizando desembalses puntuales en el meandro para mejorar sus condiciones.

Por otro lado, la Zona de Especial Conservación (ZEC) Red Natura 2000, ES5140010, Ribera e islas del Ebro, donde se encuadran los espacios naturales afectados (meandro de Flix y reserva de Sebes), forma parte del Registro de Zonas Protegidas de la propuesta de Plan Hidrológico. En los avances realizados desde que el Plan Hidrológico se puso a información pública se encuentra un análisis del Plan de gestión de la ZEC y del Plan de Espacios de Interés Natural de Cataluña (PEIN) en el que están incluidos. El Plan de gestión de la ZEC no establece condiciones específicas, pues los objetivos y las medidas los establece a nivel de la región biogeográfica mediterránea, lo mismo puede decirse del PEIN.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 328/1992 de la Generalidad de Cataluña del PEIN, las futuras resoluciones administrativas que puedan afectar a este espacio, deberán justificar debidamente la congruencia con los objetivos y régimen del PEIN.

Las propuestas, observaciones y sugerencias de la Generalidad de Cataluña han sido contestadas en PHE-076

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Falta unidad de criterio en el establecimiento de caudales ecológicos generando tratos diferenciales y discriminatorios según la demarcación.
- 2- La determinación de caudales ecológicos por métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis de cálculo subjetivas y arbitrarias. Imposible de verificar y contrastar por el concesionario.
- 3- Rechazo al borrador de Real Decreto del Ministerio que prevé la aplicabilidad directa de los caudales ecológicos a las concesiones existentes y sin derecho a indemnización.
- 4- Determinados tramos de río cuentan con usos preexistentes de interés público.
- 5- Debe haber un proceso de concertación específico caso por caso
- 6- Falta de estudios específicos para los tramos afectados

Respuesta

1.

La Dirección General del Agua está preparando una reglamentación general, en concreto una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que homogeneizaría diversos aspectos relacionados con los caudales ecológicos.

No obstante, existen diferencias entre demarcaciones, que hacen que haya aspectos que deban ser particularizados aunque las metodologías empleadas sean iguales.

2.

Se reconoce que las metodologías de cálculo de los caudales ecológicos todavía no han alcanzado una perfección indiscutible, y puede que nunca lo hagan dado que hablamos del medio natural, cuya respuesta en ocasiones no es predecible a pesar de usar las mejores herramientas técnicas y donde soluciones en apariencia iguales pueden conducir a resultados dispares. Pero esto no debe ser obstáculo, para teniendo en cuenta la necesaria prudencia y el seguimiento adaptativo posterior, se implanten caudales ecológicos pues se trata de un requerimiento legal.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), o lo que es lo mismo, con planteamientos científicos y técnicos.

3.

El citado borrador se encuentra en información pública en:

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

4.

El Plan no altera los derechos concesionales existentes, sin menoscabo de la restricción previa los sistemas de explotación que significan los caudales ecológicos. En cualquier caso la propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro se establecen caudales ecológicos en 52 puntos. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

5.

El proceso de concertación no es una negociación entre dos partes, sino que implica una participación de todos los sectores interesados. Es el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, que reúne a todos los intereses, y es el máximo órgano de participación para la planificación hidrológica, donde mejor se realiza la concertación, que además ha de hacerse bajo el principio de unidad de cuenca.

6.

Como se ha dicho, en la propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro se establecen caudales ecológicos en 52 puntos. Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Fijar un caudal de 6 m³/s en el Noguera Ribagorzana a su paso por Puente Montañana.
- 2- La inclusión de dicho tramo como reserva fluvial.
- 3- Su inclusión en el registro de zonas protegidas.

Respuesta

- 1) Los estudios que se realizaron para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la Normativa del plan tuvieron en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008).

Los caudales establecidos se basaron en el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"). Este estudio, junto con otros aplican la metodología de la Instrucción de Planificación Hidrológica a los ríos de todas las cuencas hidrográficas españolas intercomunitarias.

El régimen de caudales establecido para la estación de aforos 115 del río Noguera Ribagorzana en Puente Montañana cumple los criterios de hábitat potencial útil requeridos en la legislación vigente y no procediendo, por tanto, una revisión al alza del régimen de caudales ecológicos en esta estación de aforos. Una vez implantados, ahora se debe proceder a su seguimiento para valorar el efecto sobre el estado de las masas de agua.

- 2, 3) Las reservas naturales fluviales, de acuerdo con el Reglamento de Planificación Hidrológica (art 18), solo pueden corresponder con masas evaluadas en muy buen estado ecológico, es decir de casi total naturalidad.

Número: PHE-197 ASOCIACIÓN RÍO ARAGÓN CONTRA EL RECRECIMIENTO DE YESA y 217 ASOCIACIÓN YESA MÁS NO

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Tomar como referencia la "Nueva Cultura del Agua" y la Directiva Marco del Agua.
- 2- Retirada del recrecimiento de Yesa de las propuestas de planificación.
- 3- Inclusión de las propuestas alternativas de la FNCA en 2004 y actualizadas en 2015.
- 4- Caudales ambientales dignos para el río Aragón
- 5- Tener en cuenta para los análisis y valoraciones sobre el recrecimiento de Yesa lo aportado como anexo.

Respuesta

1.

Se considera que la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico responde, como no puede ser de otra manera, a los objetivos para la planificación previstos en la Directiva Marco del Agua y el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En particular, el Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

"La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales"

2.

El proyecto modificado del recrecimiento de Yesa se ajusta a la cota intermedia recogida en el dictamen de la Comisión del Agua de Aragón, que junto con su estudio de impacto ambiental fueron sometidos a información pública y posteriormente se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable (Resolución de 4 de agosto de 2010). Igualmente cuenta con el preceptivo proyecto de restitución territorial.

En el momento presente la obra se encuentra en ejecución y como tal se incorpora a la planificación hidrológica.

3.

Las propuestas de la FNCA ya fueron analizadas. Las actuaciones de regulación interna son complementarias al recrecimiento de Yesa.

4.

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). Los caudales propuestos se han basado en el estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el año 2010 ("Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las

de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar"). Este estudio, junto con otros elaborados siguiendo los mismos criterios para la definición de nuevos puntos, aplican la metodología de la Instrucción de Planificación a los ríos de todas las cuencas hidrográficas españolas intercomunitarias.

Una vez implantados con la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015, ahora se debe proceder a su seguimiento para valorar el efecto sobre el estado de las masas de agua.

5.

Contestada en 1 y 2.

**Número: PHE-199 GOBIERNO DE LA RIOJA. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
AMBIENTAL**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

1. INTRODUCCIÓN

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

2.1. La Directiva Marco del Agua como marco de referencia y los objetivos de la planificación hidrológica.

Primacía de la protección ambiental en los documentos del Plan. Defectuosa comprensión del significado y alcance de la DMA que lucen en muy diversos documentos de la Propuesta del Proyecto de PH del Ebro.

2.2. La singularidad hidrológica de España: un sistema de aguas reguladas (artificializada) y no en régimen natural.

Las masas de agua vinculadas a los embalses deben designarse como aguas artificiales o muy modificadas. Necesidad inaplazable de realizar los embalses ya previstos en el Plan Hidrológico vigente y en el de 1998.

2.3. La integración de la protección de los espacios naturales en la planificación hidrológica.

El régimen de caudales ecológicos ha de ser elaborado y aprobado para la cuenca hidrográfica en su conjunto.

2.4. Reconsideración de la competencia para declarar espacios naturales protegidos zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua de cuencas hidrográficas supracomunitarias. El Estado.

2.5. La competencia de la CH del Ebro para ejecutar obras de reposición de cauces, con ocasión de avenidas. Las actuaciones y obras de emergencia no están sujetas a evaluación ambiental.

2.6. Una interpretación razonable y flexible del principio de recuperación de costes: la STJUE de 11 de septiembre de 2014, caso de Comisión contra Alemania.

3. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES CONCRETAS A LA NORMATIVA.

1. Al título del documento.

2. Al art. 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos

3. Al art. 6. Identificación de las masas de aguas subterráneas.

4. Al Capítulo III: Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.

5. Al art. 10. Caudales ecológicos en condiciones ordinarias.

6. Al art. 12. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.

7. Al art. 13. Continuidad del régimen de caudales ecológicos.

8. Al art. 14. Caudales preventivos.

9. Al art. 15. Implantación y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

10. Al Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

11. Al art. 17. Volúmenes de reserva para laminación de avenidas.

12. Al art. 18. Definiciones y conceptos sobre la Asignación de recursos.

13. Al art. 19. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 1: Cabecera y Eje del Ebro

14. Al art. 20. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 2: Tirón-Najerilla.

15. Al art. 22. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 4: Cuencas afluentes al Ebro desde el Leza hasta el Huecha.

16. Al art. 23. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 5: Cuenca del Jalón.

17. Al art. 27. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 9: Cuenca del Guadalope.

18. Al art. 28. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 10: Cuenca del Matarraña.

19. Al art. 29. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 11: Bajo Ebro.

20. Al art. 30. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 12: Cuenca del Segre.

21. Al art. 31. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 12: Cuencas del Ésera v Noguera Ribagorzana.

22. Al art. 34. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 12: Cuencas del Arga y Ega.
23. Al art. 35. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación no 12: Cuencas del Bayas, Zadorra e Inglares.
24. Al art. 36. Dotaciones.
25. Al art 37. Reservas naturales fluviales
26. Al art. 38. Zonas de protección especial de determinadas masas de agua.
27. Al art. 39. Perímetros de protección.
28. Al art. 40. Registro de Zonas protegidas.
29. Al art. 41. Protección del Delta del Ebro y la costa.
30. Al art. 42. Objetivos medioambientales de las masas de agua.
31. Al art. 43. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.
32. Al art. 45. Continuidad fluvial y dispositivos de franqueo para peces en azudes.
33. Al art. 46. Plantaciones de arbolado en márgenes.
34. Art. 47. Plantaciones de arbolado en ribera.
35. Al art. 48. Delimitación técnica.
36. Al art. 49. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico.
37. Al art. 50. Criterios de regulación interna para concesiones.
38. Al art. 56. Modificación y revisión de concesiones.
39. Al art. 59. Medidas relativas a las concesiones para riego.
40. Al art. 62. Medidas relativas a las transformaciones en riego.
41. A la Sección III. Medidas para la protección del estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua.
42. Al art. 66. Medidas relativas a las masas de agua superficial.
43. Art. 69. Protección contra las inundaciones.
44. Al art. 71. Clasificación socioeconómica de las unidades de demanda.
45. Al art. 73 Estaciones depuradoras de aguas residuales que sirven a más de una entidad.
46. Al art. 75. Programa de medidas.
47. Al art. 79. Participación en las Juntas de Explotación.
48. Al Apéndice 1.2: Masas de agua superficiales naturales.
49. Al Apéndice 7.2. Masas muy modificadas y artificiales.
4. OTRAS CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES CONCRETAS
- 4.1 Revisión de la delimitación de masas de agua subterránea.
- 4.2 Regulación prioritaria de la margen derecha
- 4.3 Valoración de otras causas de modificación de la calidad natural de las aguas. Nitratos.
- 4.4 Consideración de los aluviales del Ebro como masas de agua subterránea muy modificadas

Respuesta

1. INTRODUCCIÓN

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

2.1.

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas: "La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales", tratando de ser equilibrado en todos ellos.

2.2.

Se comparte que España, y en particular la demarcación del Ebro, es una singularidad hidrológica en Europa, al igual que otros territorios áridos.

Los embalses a efectos de tipología se han asimilado a ríos y en la evaluación se caracterizan como masas muy modificadas.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge los embalses ya contemplados en el Plan Hidrológico 2009-2015 actualmente vigente, a diferentes horizontes temporales, en función de las prioridades y previsiones presupuestarias.

2.3.

Se coincide y así se recoge en el propio Plan.

2.4.

Se trata de un tema que excede las capacidades normativas del Plan Hidrológico.

2.5.

Se trata de un tema que se circunscribe al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

2.6.

Para la elaboración del análisis de recuperación de costes se han seguido las directrices de la Dirección General del Agua, realizando el análisis mediante una plantilla y metodología común la cual establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.

Se trata, en este sentido, de cumplir con lo prescrito del Acuerdo de Asociación entre el Reino de España con la Unión Europea ex-ante para el uso de los fondos comunitarios durante el periodo de programación 2014-2020, entre las cuales se encuentran que: "Los planes hidrológicos del segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales".

3. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES CONCRETAS A LA NORMATIVA.

1.

Se corrige

2.

Se corrige

3.

Se suprime el segundo párrafo del punto 2 al tratarse de un contenido del Plan Hidrológico Nacional

4, 5, 6, 7, 8 y 9.

La Dirección General del Agua del MAGRAMA está preparando una reglamentación general, en concreto una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que homogeneizaría diversos aspectos relacionados con los caudales ecológicos, eliminando las particularizaciones entre demarcaciones.

En información pública en <http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/>

Por ello, aunque se comparten muchas de las apreciaciones, no se considera conveniente realizar modificaciones, habida cuenta además de que el vigente Plan Hidrológico fue recientemente aprobado el 28 de febrero de 2014, pudiendo dar lugar a confusión cambios excesivos.

No obstante, se suprimen las referencias al proceso de concertación en el artículo 10.1

11

Los beneficios generales por laminación de avenidas de los embalses ya en la actualidad no se imputan a los usuarios sino al Estado.

10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Igualmente se comparten muchas de las apreciaciones que mejorarían el texto normativo, sin embargo dado que no alteran el contenido esencial y algunos aspectos fueron fruto de amplios acuerdos durante el proceso de aprobación del Plan vigente, se considera más conveniente no hacer cambios.

Los aspectos de técnica normativa podrán ser corregidos en su paso por la Secretaría Técnica del MAGRAMA previo a su aprobación como Real Decreto.

25.

Se cambia por un texto común acordado para todas las demarcaciones hidrográficas y se anexa un apéndice con el listado.

26.

Se suprime. No sería en principio la figura aplicable a las captaciones de agua superficiales como la del Ayuntamiento de Logroño

27.

Debe estudiarse si se requiere un régimen adicional de protección para la captación del Ayuntamiento de Logroño.

28.

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge el Registro de Zonas Protegidas conforme a lo establecido en el artículo 6 y anejo 4 de la Directiva Marco del Agua. De acuerdo además con el artículo 81 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Registro de Zonas Protegidas, no es uno de los contenidos obligatorios de la normativa, no obstante el artículo 40 del contenido normativo de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021. Debe tenerse en cuenta que el Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente", por lo que su inclusión detallada en la normativa puede limitar su dinamismo al hacer imposibles cambios en las diferentes zonas que puedan darse entre ciclos de planificación.

29.

Aunque no esté aprobado es una determinación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

30.

Se corrigen erratas

31.

En realidad se trata del artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Los casos en que este Plan Hidrológico prevé la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que resultan justificables, aunque impiden el logro de los objetivos ambientales conforme a lo previsto en el artículo 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, son los que se identifican en el apéndice 10 y quedan documentados en el Anexo 4 de la Memoria.
2. El Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro asume las infraestructuras contempladas en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en tanto no sea modificada o derogada.

32.

Se corrige la errata

33 y 34.

Se sustituye "nuevas ocupaciones" por "pérdida de naturalidad".

35.

Se reproduce contestación sobre la materia en el marco de la consulta pública de los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación:

"La Fase II de la Directiva de Inundaciones de Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo (de las ARPSIs seleccionadas en la EPRI), recoge la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) estimado o probable para estas ARPSIs, de acuerdo con la Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Este DPH estimado o probable es fundamental para la gestión que realizan los organismos de cuenca, como así se expone en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

*Art. 14.2. De igual manera los organismos de cuenca trasladarán al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los deslindes aprobados definitivamente, **o las delimitaciones de los mismos basadas en los estudios realizados**, así como de las zonas de servidumbre y policía, al objeto de que sean incorporados en el catastro y tenidos en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.*

Art. 14.4. El Gobierno por real decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Las comunidades autónomas, y, en su caso, las administraciones locales, podrán establecer, además, normas complementarias de dicha regulación. (Artículo redactado de conformidad con el [R.D. 9/2008](#))

En relación a que no exista deslinde de la mayoría de tramos fluviales, hay que decir que el deslinde es un acto meramente declarativo, no constitutivo, y las competencias de este Organismo son irrenunciables sobre el dominio público hidráulico. El artículo 242 ter.5 del RDPH, añadido por el R.D. 606/03, establece que: "El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador."

Por otro lado, en el artículo 132 de la Constitución Española, se establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, por lo que su simple inscripción en cualquier registro no les hace perder el carácter de bienes de dominio público.

Para terminar, destacar que la Administración disfruta del denominado "beneficio de la declaración previa" o "privilegio de la decisión ejecutiva", reconocido, entre otras, en Sentencias de 24 de octubre de 1968 (Aranzadi 4554), 24 de abril de 1970 (Aranzadi 2310) y de 28 de septiembre de 1972 (Aranzadi 3790).

Debido a los elevados costes (40.000 – 60.000 €/km), plazo y dificultad para finalizar con éxito el largo procedimiento administrativo del deslinde, no se considera imprescindible llevar a cabo el mismo y se entiende suficiente la delimitación técnica existente, realizada según los últimos criterios establecidos por el MAGRAMA y las mejores herramientas disponibles, para realizar una correcta gestión de los usos del suelo en los cauces y zonas inundables".

36.

Igualmente el MAGRAMA ha dado instrucciones de que se limite el contenido normativo particularizado para cada cuenca y que éste tenga un carácter nacional por medio de normativa general a través de la modificación del reglamento del dominio público hidráulico.

En este caso se ha optado por ampliar el número de actuaciones menores que puedan estar sujetas a declaración responsable.

37, 38, 39, 40.

Los cambios propuestos son de escasa relevancia y dado el escaso tiempo transcurrido en su aplicación desde la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 no se considera conveniente hacer modificaciones al respecto.

La interpretación sobre las regulaciones internas no es correcta. Su objeto es garantizar que solo se realizan extracciones en aguas altas, cuando no hay caudales suficientes en el río, cumpliendo la restricción que imponen los caudales ecológicos, y no cuestiona la necesidad de realizar otro tipo de regulaciones de carácter más general.

41 y 42.

Los cambios propuestos son de escasa relevancia y dado el escaso tiempo transcurrido en su aplicación desde la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 no se considera conveniente hacer modificaciones al respecto. No se considera que se invadan competencias autonómicas.

43.

El artículo 69 se suprime en su mayor parte, ya que son contenidos del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación. Todos los aspectos sobre inundaciones se circunscriben a dicho Plan.

44.

La clasificación socioeconómica de las unidades de demanda permite únicamente poder proponer excepciones a la recuperación de costes, y en cualquier caso, estas excepciones solo se establecen a efectos de las obras del Estado, en la elaboración de cánones y tarifas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

45.

No se considera que se invadan competencias autonómicas.

46.

Se considera que el Programa de Medidas debe tener carácter normativo.

47.

Se comparte que sería deseable una regulación legal que el Plan de cuenca trata de suplir entretanto.

48.

Se corrige

49.

Se realizará durante el desarrollo del Plan para su siguiente revisión.

50.

Se corrige la inversión del Embalse de la cuenca del Glera. Se añaden el resto medidas al Programa de Medidas (medidas potenciales) y las medidas referentes a la gestión de inundaciones se han trasladado al equipo redactor del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

4.

4.1

Se estudiará durante el desarrollo del Plan, para su siguiente revisión.

4.2

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las regulaciones, también para la margen derecha, a diferentes horizontes temporales, en función de las prioridades y previsiones presupuestarias.

4.3

Se estudiará durante el desarrollo del Plan, en el marco de la aplicación de la Directiva de Nitratos.

4.4

Conforme a la Directiva Marco del Agua y la Instrucción de Planificación Hidrológica el concepto de masa de agua muy modificada no afecta a las aguas subterráneas.

**Número: PHE-200 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL PARA LA SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y EL MAR.**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Incluir medidas relacionadas en las tablas 1 y 2 del Anexo 1.
- Que se recojan los espacios de la Red Natura costeros y marinos. Se aportan objetivos y criterios a incorporar en el plan hidrológico.

Respuesta

Se incluyen las medidas solicitadas en el Programa de Medidas.

Se incorpora al Registro de Zonas Protegidas la ZEPA marina de Delta del Ebro e Islas Columbretes, así como se recopilan los objetivos ambientales de la Estrategia Marina de la demarcación marina levantino balear que guardan relación directa o indirecta con el Plan Hidrológico del parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, en el apartado correspondiente del Informe "Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro", del Anexo 5 de la Memoria del Plan Hidrológico.

**Número: PHE-209 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA CUENCA DEL RÍO
MATARRAÑA Y AFLUENTES.**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Regulación balsas laterales Algás y Tastavins.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las balsas para la regulación de Algás y Tastavins en horizonte temporal según las estimaciones de las prioridades y previsiones presupuestarias.

**Número: PHE-211 ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
ALMOLDA.**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Apoyo para que se lleven a cabo las obras del Plan Hidrológico, incluyendo las actuaciones necesarias para la implantación del regadío en las zonas previstas.

Respuesta

En la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las actuaciones a diferentes horizontes temporales, en función de las prioridades y previsiones presupuestarias.

Número: PHE-212 IBERDROLA GENERACIÓN.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Normativa Artículo 10. Eliminación de referencias a la posibilidad de imponer caudales ecológicos fuera del plan hidrológico a concesiones existentes. 10.3 y 10.4.
- Normativa Artículo 14. Supresión, el concepto de caudales preventivos no tiene soporte legal.
- Normativa Artículo 15.2. Debe definirse con precisión el régimen natural “en cada momento” pues es confuso.
- Normativa Artículo 60.3. La reversión de “la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento” es contrario al Texto Refundido de la Ley de Aguas que se refiere únicamente a aquellas “dentro del dominio público”.
- Normativa Artículo 71. Eliminación. La recuperación de costes es general para todos los usuarios. El Estado dispone de otros instrumentos de apoyo.
- Normativa Artículo 74. Eliminación 74.2. La explotación directa de aprovechamientos hidroeléctricos por la Administración no parece adecuada según el marco jurídico de liberalización del sector eléctrico. La obligación de la Energía de Reserva es para el Estado y su uso tasado en los condicionados concesionales.
- Memoria. Capítulo IX. Recuperación de costes. Separar costes imputables de no imputables. Análisis específico del usuario hidroeléctrico. Las empresas hidroeléctricas también prestan servicio en alta. Deben considerarse los ingresos íntegros.

Respuesta

Normativa artículo 10:

El artículo 10.1 dice con claridad que los “caudales solo serán exigibles en las concesiones futuras y en las modificaciones concesionales con aumento de caudal”. El 10.4 remite la aprobación al plan hidrológico. No obstante, el texto de la versión definitiva queda modificado de la siguiente manera

1. En el Apéndice 6.1 se establecen los regímenes de caudales ecológicos para condiciones de normalidad hidrológica. En el resto de puntos no definidos por las estaciones de aforo, dichos caudales solo serán exigibles en las concesiones futuras y en las modificaciones concesionales con aumento de caudal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.3, y 63.2 y 3.

2. El régimen de caudales ecológicos, incluyendo caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, será objeto de nueva actualización en la siguiente revisión del Plan Hidrológico, que de conformidad con la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, será antes del 31 de diciembre de 2021.

3. Los regímenes de caudales ecológicos a implantar, incluidos los del Bajo Ebro, serán concertados bajo el principio de unidad de cuenca e informados favorablemente por el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

4. Los regímenes de caudales en nuevos puntos que resulten de procesos de concertación con posterioridad a la aprobación de este Plan Hidrológico, serán validados por el Consejo del Agua de la Demarcación a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca, hasta su aprobación en la siguiente revisión del Plan Hidrológico que ha de ser antes del 31 de diciembre de 2021.

Normativa Artículo 14.

Los caudales ahora denominados preventivos ya fueron contemplados en la sesión celebrada por el Consejo del Agua de la Cuenca Hidrográfica del Ebro de 23 de septiembre de 1998 para preservar la calidad química del agua. Su establecimiento se realiza al amparo de las funciones y atribuciones generales del organismo de cuenca que recoge el texto refundido de la Ley de Aguas, en particular en sus artículos 23.1.b), 24.c) y 24.f), siendo su objeto la gestión del dominio público hidráulico en condiciones de calidad suficientes.

Normativa Artículo 15.2

La evaluación del caudal en régimen natural se realizará en cada caso con la información y técnica disponible, bien con los caudales aforados o con modelos de simulación que existan al efecto.

Normativa Artículo 60.3

Conforme al artículo 89.4, "Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio".

La normativa de la propuesta del Plan Hidrológico establece dichas condiciones que han de estipularse para la reversión de otros elementos situados fuera del demanio, concretándolas en aquellas que garanticen la reversión del aprovechamiento en condiciones de explotación.

Carece de lógica, y sin duda no es el espíritu de la ley, una reversión solo parcial de bienes que impidiera la continuidad del aprovechamiento una vez extinguido, si así conviene al interés público.

Normativa Artículo 71.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá proponer excepciones motivadas en virtud de la clasificación socioeconómica, pero el establecimiento final de excepciones corresponderá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en virtud de normativa de carácter general.

En cualquier caso, se encuentra en consonancia con el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua, que establece que los Estados Miembros "podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas".

Normativa Artículo 74.

La asignación de los frutos de los rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Memoria. Recuperación de costes

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que, siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua, se realiza mediante una plantilla y metodología común e incorpora un cálculo de los costes ambientales. Esta plantilla y metodología común establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Garantizar el suministro de agua a la Comarca de Els Ports.

A) Utilización de sondeos de Forcall, Morella y Zorita

B) Realización de un sondeo de captación de agua subterránea en Vilafranca

Mejora regadío y ganadería. Estudio y propuesta de realización de balsas.

Actuaciones medioambientales. Limpieza de cauces y construcción de depuradoras.

Respuesta

Es conocida la situación de la Comarca de Els Ports y la Confederación Hidrográfica del Ebro, junto con la Diputación de Castellón y la Generalidad Valenciana han venido desarrollando estudios para lograr su resolución, entre los que se encuentran los que se citan. En el caso el sondeo de captación de agua subterránea para Vilafranca, parece ser que las condiciones óptimas para la realización y aprovechamiento de este sondeo profundo que podría dar servicio a Ares, sería en territorio de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Igualmente se ha hecho un estudio preliminar de la ubicación de posibles balsas en la zona para usos tanto de abastecimiento como agropecuario. Se trataría de tres balsas alimentadas desde los ríos Caldés, Las Truchas y Cantavieja, respectivamente, pendientes de ser discutidas y validadas con los ayuntamientos de la zona.

Se incluyen en el Programa de Medidas, junto con las anteriormente previstas, a la espera de que exista una mayor definición y se den las previsiones presupuestarias para su ejecución. El Programa de Medidas incluye también el Plan Director de Depuración y Saneamiento de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico incorpora un artículo sobre actuaciones menores en cauce que facilite mediante declaración responsable tramitación de autorizaciones para pequeñas actuaciones en el dominio público hidráulico.

Número: PHE-215 INSTITUCIÓN DE PONIENTE PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (IPCENA).

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Falta de caudales ambientales en el río. Se asume la propuesta de caudales de ACA (2006-2008)
- 2- Se proponen zonas para ser incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- 3- El río Segre está muy maltratado: Falta de caudales ambientales, uso hidroeléctrico abusivo. Incremento de regadío. Disminución de recursos. Aumento de contaminación por nutrientes. Concertación de caudales.
- 4- Masa de agua de la presa de Sopeira a la central hidroeléctrica de Puente de Montañana. Se necesita un caudal ecológico de unos 6 m³/s. Uso de la energía reservada como compensación para los 6 m³/s.

Alegaciones del grupo de trabajo de Cuenca Azul suscritas por IPCENA.

Respuesta

1.

Los estudios que se realizaron para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la Normativa del plan tuvieron en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008).

El Plan Hidrológico 2009-2015 fue aprobado el 28 de febrero de 2014, la propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 establece un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento en otros 11 puntos adicionales. Uno de estos puntos es el Segre en Lleida. Esto supone un gran avance en el escaso tiempo transcurrido. En el resto de puntos de la red fluvial no se define un régimen de caudales ecológicos de obligado cumplimiento para las concesiones anteriores a la aprobación del Plan 2009-2015.

Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación.

El régimen del río Segre a su paso por Lleida fue validado y adoptado por el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro, máximo órgano de participación, el 30 de julio de 2014, y habrán de ser aprobados definitivamente por el Plan Hidrológico 2015-2021 que ha sido sometido a consulta pública.

A falta de esta aprobación definitiva estos caudales han sido ya implantados con un gran acuerdo entre todos los sectores implicados. En el momento presente se considera que una vez implantados los caudales, se está en fase de seguimiento de sus efectos en el estado de las masas de agua.

2.

La propuesta de Plan Hidrológico recoge el Registro de Zonas Protegidas conforme a lo establecido en el artículo 6 y anejo 4 de la Directiva Marco del Agua. Por otro lado, el Registro de Zonas

Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente".

Las zonas que IPCENA se proponen coinciden básicamente con las que aporta también la Agencia Catalana del Agua, las cuales, más allá de la necesaria homogeneidad para garantizar la coherencia del Registro de Zonas Protegidas en toda la demarcación del Ebro, se incluirán en el Anexo 2 de la Memoria.

3.

El Plan Hidrológico entre otras cosas recoge la evaluación del estado de las masas de agua, así como los objetivos ambientales que se fijan y las medidas para mejorar el estado o la justificación de la excepción.

El Plan Hidrológico tiene en cuenta la disminución de los recursos puesto que utiliza la serie de recursos hídricos 1980-2006, que es desfavorable pues incorpora numerosos e intensos periodos secos, y aplica además la reducción prevista por cambio climático. Tiene en cuenta los usos actuales y previstos, aunque tanto en materia energética como de regadíos, la planificación hidrológica la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de las administraciones competentes.

En cuanto a los caudales ambientales ya se ha contestado en 1.

4.

El régimen de caudales establecido para la estación de aforos 115 del río Noguera Ribagorzana en Puente Montañana cumple los criterios de hábitat potencial útil requeridos en la legislación vigente y no procediendo, por tanto, una revisión al alza del régimen de caudales ecológicos en esta estación de aforos. Una vez implantados, ahora se debe proceder a su seguimiento para valorar el efecto sobre el estado de las masas de agua.

Por último, las propuestas, observaciones y sugerencias completas de Cuenca Azul se contestan en PHE-164.

Número: PHE-216 CHUNTA ARAGONESISTA.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

CONSIDERACIONES GENERALES

Dedicado a la atención a las demandas

ALEGACIONES

1- Sobrevaloración del buen estado de las masas de agua.

Se solicita que se incluya un indicador de especies invasoras.

2- Objetivos medioambientales.

Los caudales ecológicos propuestos no garantizan el buen estado ecológico. Se solicita que todos los ríos cumplan con los objetivos medioambientales DMA y que no se ejecuten obras que los impidan los objetivos.

3- Azudes

Se solicita un plan de actuación de demolición de los azudes que terminaron su concesión.

4- Actuar con modelos de gestión de la demanda

Que todo aumento de superficie de regadío se haga en base a la disminución de regadíos poco viables, en base al ahorro de agua y a la revisión de concesiones.

Que se coloquen contadores.

Paralizar todas las nuevas extracciones hasta que no se conozcan las demandas reales y se realicen estudios para prevenir la salinización.

Actualización de los Registros de Aguas y los Catálogos de aguas privadas.

Que con respecto a la demanda urbana se concreten qué tipo de captaciones alternativas se deben de tener en cuenta

5- Asumir nuevos enfoques de racionalidad económica basados en el principio de recuperación íntegra de costes

Que se establezcan los mecanismos para calcular con rigor los costes de los proyectos. Establecer por ley la obligación de asumir la estricta aplicación del principio de recuperación de costes.

Que se concreten los tres niveles de uso de agua: derecho básico, componente ambiental y factor productivo.

Se solicita una tarificación efectiva que garantice la forma eficaz del consumo del agua. Auditorías.

Planificación económica de infraestructuras.

Que en los costes del agua incluyan el ambiental y el del recurso.

6- Adoptar enfoques de gestión participativa

Que se mejore la participación ciudadana.

Plantear una presencia distinta y cuantitativamente superior de Aragón en la gestión del agua.

Mayor cooperación entre el Estado y las CCAA. Poder de veto para las CCAA. Reformas legales para incrementar la presencia de las zonas afectadas en órganos. Participación de consenso.

Transparencia. Escasa participación en la Mesa de la Sequía de Aragón. Participación de toda la sociedad.

7- Acuíferos subterráneos

Se solicitan medidas de control, aplicación directiva nitratos, control pozos ilegales, control purines, control vertidos industriales y mineros.

El bombeo medio anual debe ser inferior a su recarga media anual.

8- Eficiencia hídrica

Contemplar la modernización de redes en alta. Haría innecesaria nuevas presas.

A la hora de valorar la eficiencia se tenga en cuenta el volumen y no la superficie.

9- Energía

No fomentar nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, ni regadío para biomasa.

Mayor transparencia en las acciones sobre rendimientos de energía reservada y reversiones.

10- Concesiones

Una revisión y actualización de todas las concesiones.

11- Regímenes de caudales ecológicos

Que se establezca el caudal ecológico previo a cualquier uso. Los caudales del PHE insuficientes.

12- Regadíos

Contemplar directrices para trabajar en pequeñas comunidades de regantes en la aplicación de la DMA.

Creación de un Centro de intercambio público de usos de agua.

Modernizar en vez de ampliar regadíos.

13- Obras hidráulicas

Revisión de todas las obras hidráulicas

13.1- Retirada de cualquier proyecto de recrecimiento de Yesa.

13.2- Retirada de cualquier proyecto de recrecimiento de Las Torcas

13.3- Retirada de cualquier proyecto de recrecimiento de Biscarrués

13.4- Rechazo de Aguaviva

14- Infraestructuras

Generan deterioro

Se solicitan contadores.

15- Lindano en el río Gállego

- Un Plan de descontaminación de los vertederos, acuíferos y sedimentos contaminados.
- Un Plan de vigilancia específica ambiental, para aguas, biota natural, cultivos y población.
- Un sistema de abastecimiento alternativo de agua potable.
- Una decente información al ciudadano en tiempo real.
- Una financiación real adecuada y suficiente.

CONCLUSIONES

Respuesta

CONSIDERACIONES GENERALES

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”

ALEGACIONES

1.

El Plan no sobrevalora ni infravalora. Evalúa el estado de las masas de agua conforme a los indicadores, las condiciones de referencia y las metodologías disponibles, con arreglo a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua.

2.

El artículo 18.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que “el plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición” y el 18.2 recoge que este régimen de caudales ecológicos “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico o aguas de transición”. El régimen de caudales ecológicos debe contribuir al buen estado, pero no es su garantía, pues el estado de las masas de agua depende de más elementos, incluso de mayor importancia como la contaminación.

Por otro lado, los regímenes de caudales ecológicos son una restricción que aplica sobre los sistemas de explotación, y por tanto también sobre las obras.

3.

El Programa de Medidas incorpora medidas para la mejora de la conectividad y continuidad fluvial que habrán de irse desarrollando gradualmente y respetando los derechos existentes, así como realizando los estudios específicos que de manera clara aconsejen la idoneidad económica, social y ambiental de las mismas.

4.

Existe de forma natural una tendencia al abandono de regadíos marginales en las cabeceras de los ríos, por diversas causas, como la baja garantía de suministro, la escasa rentabilidad de las explotaciones y el envejecimiento de la población. No obstante, la pérdida de los derechos de agua de estas explotaciones se ha de producir en su caso en las revisiones concesionales, y no es factible realizar actuaciones que vulneren la seguridad jurídica. Por otro lado, en la planificación de nuevos regadíos la planificación hidrológica es una planificación indicativa recogiendo los planes y previsiones de puesta en riego de las administraciones competentes

La instalación de contadores y aforadores se recoge en la medida de lo posible en el Programa de Medidas.

El sistema concesional y la modificación y revisión de concesiones están establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Plan Hidrológico debe atenerse a esta normativa. Por otra parte, mediante el programa ALBERCA se ha producido la revisión de las concesiones y actualización del Registro de Aguas. Todos los datos del Registro de Aguas son de libre acceso público y pueden consultarse en el sitio web de la Confederación Hidrográfica del Ebro, <http://www.chebro.es>. La paralización de toda nueva extracción, causaría lesiones en múltiples actividades de toda índole.

Hay aspectos relacionados con la garantía de suministro, cuantitativa y cualitativa, que en muchos casos aconsejan tender a grandes abastecimientos mancomunados, en vez de utilizar múltiples fuentes dispersas.

5.

La recuperación íntegra de costes no es un precepto de la Directiva Marco del Agua que en su artículo 9 afirma que “los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios...” y que “los Estados miembros podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales, y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la

región o regiones afectadas". La recuperación íntegra de costes puede dar lugar a situaciones de falta de equidad, especialmente en zonas rurales con poca población.

Los tres niveles de uso del agua que reclaman ya están básicamente contemplados en el Plan Hidrológico en las dotaciones para consumo humano, los regímenes de caudales ecológicos, y el resto de actividades.

Los cambios en la tarificación del agua requieren norma de rango legal, excediendo las capacidades normativas del Plan Hidrológico.

Los análisis de recuperación de costes del Plan Hidrológico incluyen cálculo del coste ambiental. En el caso del coste del recurso, que es coste de escasez, no se considera pues las situaciones de escasez se gestionan adecuadamente en el marco de cooperación entre usuarios que facilitan los órganos de participación de las comunidades de usuarios y de la propia Confederación Hidrográfica

6.

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. El escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan Hidrológico 2009-2015 (28 de febrero de 2014), hace que sus resultados aún conserven validez.

La legitimidad del proceso de participación quedó avalado por la participación en más de 120 reuniones por sub-cuencas de 1.609 representantes de 1.205 organizaciones y entidades distintas, que han expuesto sus criterios y propuestas de actuación, habiéndose recibido 7.000 comentarios y aportaciones durante las reuniones y otras 500 por escrito, quedando todo recogido y siendo consultable en la web de la Confederación. Está legitimado también por la total transparencia y juego limpio mantenido desde sus comienzos sobre su alcance. Y, sobre todo, la legitimidad del proceso está avalada porque se le ha dado la voz a los sin voz de la demarcación, yendo al territorio y captando las inquietudes que desde el territorio se han aportado, evitando así la sola participación de los grupos de presión habituales, que no siempre reflejan todos los matices del interés colectivo.

Como se dice en la Memoria del Plan Hidrológico "El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021."

La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Se considera esencial la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

7.

Las medidas que se solicitan se vienen aplicando y el Programa de Medidas también las recoge. No hay un problema de exceso de extracciones de aguas subterráneas en la cuenca del Ebro salvo en zonas muy concretas: Cariñena-Alfamén.

Las propuestas son relevantes y como tal se vienen aplicando y son contempladas en el Plan Hidrológico. El Plan Hidrológico 2009-2015, actualmente vigente, dio un gran paso adelante en el control y la explotación de aguas subterráneas estableciendo condiciones de carácter general y específico para el otorgamiento de concesiones de agua subterránea, tanto para prevenir riesgos de explotación excesiva como de contaminación difusa. Estas determinaciones se mantienen en el Plan Hidrológico 2015-2021.

Estas medidas tomadas con carácter previo, han permitido evitar la sobreexplotación de las únicas masa de agua subterráneas de la cuenca en riesgo cuantitativo (075 Campo de Cariñena, 076 Pliocuaternario de Alfamén, 077 Mioceno de Alfamén).

Por otro lado, las redes de control en aguas subterráneas, tanto piezométricas como de control de calidad, han experimentado una notable mejora en los últimos años, y el Programa de Medidas incorpora nuevas actuaciones al respecto.

La directiva de nitratos con la declaración de zonas vulnerables a la contaminación de nitratos y las medidas consiguientes se aplica con normalidad. Las zonas vulnerables han sido incorporadas al Registro de Zonas Protegidas y la lucha contra la contaminación difusa agraria y ganadera es uno de los ejes prioritarios del Plan Hidrológico. Del mismo modo el control de todos los vertidos.

8.

La modernización de las conducciones en alta es una medida contemplada en el Programa de Medidas.

Por otro lado, la implantación del Sistema Automático de Información Hidrológica permite una gestión más eficiente en alta.

No obstante, el posible ahorro de agua en esta faceta es limitado, por lo que es una medida complementaria de otras para la satisfacción de las demandas.

Los más grandes sistemas de la cuenca del Ebro ya aplican tarifas binómicas (consumo-superficie). Se considera no obstante, que al igual que en las tarifas de agua urbana y otro tipo de tarifas, debe haber un término fijo en la tarifa, que grave en este caso el número de hectáreas, y por ello se piensan más adecuadas y justas las tarifas binómicas frente a las solo dependientes del consumo.

9.

En cuanto a los usos hidroeléctricos el Programa de Medidas solo contempla aprovechamientos energéticos en infraestructuras existentes, que se adecua a lo solicitado.

El Plan no puede limitar el tipo de cultivos ante un entorno energético tan cambiante.

10.

El sistema concesional y la modificación y revisión de concesiones están establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Plan Hidrológico debe atenerse a esta normativa. Por otra parte, mediante el programa ALBERCA se ha producido la revisión de las concesiones y actualización del Registro de Aguas.

11.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, establece que los caudales ecológicos deben considerarse como "una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación" (artículo 59).

Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008).

12.

En el desarrollo del proceso de participación del Plan Hidrológico se ha colaborado ampliamente con la Federación de Comunidades de Regantes del Ebro para hacer llegar información sobre el Plan Hidrológico y la implantación de la Directiva Marco del Agua, plasmado en reuniones a lo largo y ancho de toda la cuenca, así como en el envío de folletos explicativos.

Sobre el centro de intercambio de usos, se han producido algunos acuerdos entre usuarios y por otro lado, en cuanto al centro de intercambio de derechos contemplado en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, es una actuación que se recoge en el Plan de Sequía para aplicar en caso de ser necesario en situaciones de emergencia por sequía.

En cuanto a la modernización de regadíos se ha contestado en apartados anteriores.

13- Obras hidráulicas

13.1

El proyecto modificado del recrecimiento de Yesa se ajusta a la cota intermedia recogida en el dictamen de la Comisión del Agua de Aragón, que junto con su estudio de impacto ambiental fueron sometidos a información pública y posteriormente se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable (Resolución de 4 de agosto de 2010). Igualmente cuenta con el preceptivo proyecto de restitución territorial.

En el momento presente la obra se encuentra en ejecución y como tal se incorpora a la planificación hidrológica.

13.2.

El recrecimiento de las Torcas está incluido en el Programa de Medidas pero sin presupuesto asignado en el periodo 2015-2021.

13.3

El embalse de Biscarrués fue declarado de Interés General por el Real Decreto 3/1992 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. Recogido en el Plan Hidrológico vigente, Real Decreto 1664/1998, y en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Las modificaciones en las características técnicas de esta actuación han tenido en cuenta lo recogido en los foros participativos, plasmado en particular en los Documentos de conclusiones sobre la regulación del Gállego de la Comisión del Agua de Aragón.

En virtud de todo ello fue redactado el "Anteproyecto del embalse de Biscarrués en el río Gállego, Huesca, febrero 2009", y sometido a información pública. La Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Huesca), concluyendo que no se producirán impactos ambientales adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa elegida (BOE 185, 3 de agosto de 2011)

13.4

El Programa de Medidas recogerá la medida "Regulación de las avenidas del río Bergantes". Su desarrollo se ajustará a los nuevos estudios técnicos que el MAGRAMA y la Confederación Hidrográfica del Ebro lleven a cabo y los trámites administrativos conforme a la normativa vigente..

14.

Ya contestado en apartados precedentes

15.

Se ha completado la información sobre la contaminación por lindano en la versión definitiva de la Memoria del Plan Hidrológico. Esto también ha tenido su reflejo en la evaluación del estado de las masas de agua del Gállego como deterioro temporal.

El Programa de Medidas de la propuesta de Plan Hidrológico incluye un Programa A16) Tratamiento de sedimentos contaminados en el que se incluyen medidas al efecto. Igualmente se encuentran medidas de abastecimientos alternativos. La financiación se muestra conforme a las estimaciones presupuestarias para el periodo 2015-2021. Los programas de control de la calidad de las masas de agua tienen en cuenta esta problemática para el seguimiento.

Existe un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, que se incluirá en el Programa de Medidas y que incluye estas actuaciones.

CONCLUSIONES

Ya contestadas en apartados precedentes

**Número: PHE-218 ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL REGADÍO AL SUR DE MONTEJURRA.**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Exclusión del "Embalse de Ríomayor en el río Ega" del Programa de Medidas

Respuesta

En tanto el Gobierno de Navarra no descarte esta actuación, se incluye en el Programa de Medidas a horizonte más allá de 2015-2021.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Exclusión del "Plan Director de abastecimiento de la Comunidad Foral de Navarra" porque incluye el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Abastecimiento a Viana y a la Ribera de la Mancomunidad de Montejurra", por:

- Necesidad de estudio hidrogeológico independiente
- Irregularidad de extracciones
- Antes medidas de ahorro y gestión de la demanda
- Análisis de recuperación de costes
- Falta proceso de participación

Respuesta

El Plan responde a los objetivos previstos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

"La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales"

El Programa de Medidas recoge los planes de abastecimiento de las Comunidades Autónomas conforme los diferentes gobiernos autonómicos, como autoridades competentes en la materia, los aprueban y remiten, teniendo además en cuenta que el abastecimiento es un uso prioritario, incluso por encima del régimen de caudales ecológicos, tal como recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Esto no es óbice, no obstante, para que deba solicitarse la oportuna concesión de aguas y el Organismo de Cuenca deba asegurarse de su compatibilidad con el Plan Hidrológico.

**Número: PHE-222 JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. AGENCIA
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- 1- Artículo 16. La reserva debe ser de 1 hm³ para abastecimiento y 1 hm³ para usos agrarios.
- 2- Artículo 23. Idem
- 3- Errata orden de apéndices.

Respuesta

1 y 2.

Dado el escaso número de habitantes del territorio de Castilla-La Mancha en la demarcación del Ebro (1.575), 1 hm³ de reserva solo para abastecimiento resulta excesivo, y lo mismo puede decirse para regadío, por lo que se estima que 1 hm³ en total para abastecimiento y usos agropecuarios es adecuado.

3.

Se atiende la observación y se corrige.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

- Normativa Artículo 10. Eliminación de referencias a la posibilidad de imponer caudales ecológicos fuera del plan hidrológico a concesiones existentes. 10.3 y 10.4.
- Normativa Artículo 14. Supresión, el concepto de caudales preventivos no tiene soporte legal.
- Normativa Artículo 15.2. Debe definirse con precisión el régimen natural “en cada momento” pues es confuso.
- Normativa Artículo 60.3. La reversión de “la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento” es contrario al Texto Refundido de la Ley de Aguas que se refiere únicamente a aquellas “dentro del dominio público”.
- Normativa Artículo 63. En riesgo el equilibrio económico-financiero de la inversión al reducir el plazo concesional. No tiene amparo legal.
- Normativa Artículo 71. Eliminación. La recuperación de costes es general para todos los usuarios. El Estado dispone de otros instrumentos de apoyo.
- Normativa Artículo 74. Eliminación 74.2. La explotación directa de aprovechamientos hidroeléctricos por la Administración no parece adecuada según el marco jurídico de liberalización del sector eléctrico. La obligación de la Energía de Reserva es para el Estado y su uso tasado en los condicionados concesionales.
- Necesaria indemnización en caso de modificación concesional motivada por el Plan Hidrológico.
- Prórroga del plazo concesional en el caso de inversiones para dar cumplimiento a las exigencias de los nuevos Planes Hidrológicos, conforme al 59.6 del TRLA
- Memoria. Capítulo IX. Recuperación de costes. Separar costes imputables de no imputables. Análisis específico del usuario hidroeléctrico. Las empresas hidroeléctricas también prestan servicio en alta. Deben considerarse los ingresos integros.

Respuesta

Normativa artículo 10:

El artículo 10.1 dice con claridad que los “caudales solo serán exigibles en las concesiones futuras y en las modificaciones concesionales con aumento de caudal”. El 10.4 remite la aprobación al plan hidrológico. No obstante, el texto de la versión definitiva queda modificado de la siguiente manera

1. En el Apéndice 6.1 se establecen los regímenes de caudales ecológicos para condiciones de normalidad hidrológica. En el resto de puntos no definidos por las estaciones de aforo, dichos caudales solo serán exigibles en las concesiones futuras y en las modificaciones concesionales con aumento de caudal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.3, y 63.2 y 3.

2. El régimen de caudales ecológicos, incluyendo caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, será objeto de nueva actualización en la siguiente revisión del Plan Hidrológico, que de conformidad con la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, será antes del 31 de diciembre de 2021.

3. Los regímenes de caudales ecológicos a implantar, incluidos los del Bajo Ebro, serán concertados bajo el principio de unidad de cuenca e informados favorablemente por el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

4. Los regímenes de caudales en nuevos puntos que resulten de procesos de concertación con posterioridad a la aprobación de este Plan Hidrológico, serán validados por el Consejo del Agua de la Demarcación a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca, hasta su aprobación en la siguiente revisión del Plan Hidrológico que ha de ser antes del 31 de diciembre de 2021.

Normativa Artículo 14.

Los caudales ahora denominados preventivos ya fueron contemplados en la sesión celebrada por el Consejo del Agua de la Cuenca Hidrográfica del Ebro de 23 de septiembre de 1998 para preservar la calidad química del agua. Su establecimiento se realiza al amparo de las funciones y atribuciones generales del organismo de cuenca que recoge el texto refundido de la Ley de Aguas, en particular en sus artículos 23.1.b), 24.c) y 24.f), siendo su objeto la gestión del dominio público hidráulico en condiciones de calidad suficientes.

Normativa Artículo 15.2

La evaluación del caudal en régimen natural se realizará en cada caso con la información y técnica disponible, bien con los caudales aforados o con modelos de simulación que existan al efecto.

Normativa Artículo 60.3

Conforme al artículo 89.4, "Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio".

La normativa de la propuesta del Plan Hidrológico establece dichas condiciones que han de estipularse para la reversión de otros elementos situados fuera del demanio, concretándolas en aquellas que garanticen la reversión del aprovechamiento en condiciones de explotación.

Carece de lógica, y sin duda no es el espíritu de la ley, una reversión solo parcial de bienes que impidiera la continuidad del aprovechamiento una vez extinguido, si así conviene al interés público.

Normativa Artículo 63.

Al contrario, el mismo artículo 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas dice: "Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años". Es decir, que son los planes hidrológicos los que hacen previsiones en la materia y por tanto concretan para el mejor interés público los plazos máximos previstos en la ley. De este modo además disminuye la discrecionalidad en la asignación del plazo concesional que pudiere darse, ganándose en seguridad jurídica.

En cuanto al equilibrio de las inversiones, queda salvaguardado en la propuesta de Plan Hidrológico al afirmarse "excepcionalmente podrá otorgarse un plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años determinado en el artículo 59.4 del Texto refundido de la Ley de Aguas."

Normativa Artículo 71.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá proponer excepciones motivadas en virtud de la clasificación socioeconómica, pero el establecimiento final de excepciones corresponderá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en virtud de normativa de carácter general.

En cualquier caso, se encuentra en consonancia con el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua, que establece que los Estados Miembros “podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas”.

Normativa Artículo 74.

La asignación de los frutos de los rendimientos eléctricos deberá ser realizada en el marco de las decisiones presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Indemnización

El derecho a indemnización viene regulado en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin que el Plan Hidrológico pueda contradecirlo.

Prórroga de plazo concesional

Se trata de situaciones que habrían de estudiarse caso por caso, en el marco del expediente concesional correspondiente, y siempre que “se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían”. (59.6 TRLA).

Memoria. Recuperación de costes

La propuesta de Plan Hidrológico 2015-2021 realiza una actualización de la recuperación de costes, cuya mayor diferencia con la del Plan 2009-2015 es que, siguiendo las directrices de la Dirección General del Agua, se realiza mediante una plantilla y metodología común e incorpora un cálculo de los costes ambientales. Esta plantilla y metodología común establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.

Número: PHE- 224 JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Se adjunta el documento "Valores ecológicos, actuaciones de conservación y regulación de usos y actividades en los espacios de la Red Natura 2000 vinculados con los recursos hídricos. Demarcación Hidrográfica del Ebro"

Respuesta

Se agradece el documento aportado que refuerza la colaboración entre las autoridades competentes para alcanzar el buen estado de las aguas y la conservación de las zonas protegidas.

Teniendo en cuenta su documento, en la versión definitiva de la propuesta del Plan Hidrológico, y en particular en el informe "Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro" se ha considerado el plan de gestión del ZEC Sierra de Caldereros, con toda su información de valores ecológicos, actuaciones de conservación y regulación de usos y actividades.

Respecto a los otros dos espacios Red Natura 2000 no han podido ser considerados de la misma forma por el momento. Su análisis e integración se ha pospuesto a la fecha de aprobación oficial de sus respectivos planes de gestión, ya que actualmente se encuentran en tramitación, de acuerdo con la consulta efectuada el 15 de julio de 2015 en la web de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha: <http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgamen/actuaciones/red-natura-2000tramitaci%C3%B3n-de-planes-de-gesti%C3%B3n-y-declaraci%C3%B3n-de-zec>.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

El Estudio Ambiental Estratégico no recoge la evaluación de la huella de carbono

Respuesta

El punto 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece como contenido del Estudio Ambiental Estratégico:

*“6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, **en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa**, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.”*

En este sentido, en el Estudio Ambiental Estratégico de los Planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro 2015-2021, se ha considerado en diferentes apartados la huella de carbono de una forma estratégica o global, teniendo en cuenta la información disponible. En particular esta consideración de la huella de carbono puede encontrarse en los siguientes apartados:

- Tabla 3.8. Correlación de los objetivos generales de la planificación y los objetivos de otros planes, programas y estrategias conexas en la DH del Ebro. Efectos de la planificación hidrológica sobre los objetivos de la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia (EECCCL), 2007–2012–2020.
- Tabla 5.1. Correlación de los principios de sostenibilidad, los objetivos ambientales y sus indicadores para la evaluación de las alternativas y seguimiento de los planes.
- Tabla 6.4. Análisis de las alternativas del PH y del PGRI de la Demarcación del Ebro
- Tabla 7.1. Efectos ambientales de los distintos tipos de medidas.
- Tabla 8.1. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias de los efectos ambientales desfavorables de la alternativa seleccionada del PH y del PGRI de la Demarcación. Donde se recoge el aumento de emisiones de diferentes medidas para cumplir los objetivos de la planificación hidrológica, como también se aprecia en la Tabla 7.1, y se requiere que en los proyectos de estas medidas que estén sometidos a la evaluación ambiental se considere este aspecto, como se recoge igualmente en la tabla siguiente.
- Tabla 8.2. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.
- Tabla 9.1. Seguimiento ambiental del PH y del PGRI de la DH del Ebro
- Anexo nº 3. Tabla A- 2. Metodología de cálculo de los indicadores ambientales.

A pesar de que existen medidas del Plan Hidrológico que provocarán aumento de emisiones, singularmente por las mayores necesidades energética (tratamiento de aguas residuales, modernización de regadío,...), el Estudio Ambiental Estratégico concluye que globalmente es previsible una disminución de emisiones por el mayor papel de la energía hidroeléctrica en el conjunto de la producción eléctrica.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Normas para la construcción de pozos, aplicables a las captaciones de aguas subterráneas.

Respuesta

Se agradece y valora el trabajo desarrollado por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos – Grupo Español (AIH-GE), encaminado a la realización de una Guía que desarrolle criterios técnicos tanto para la construcción de pozos, como para la clausura y sellado de pozos abandonados, aspectos de gran importancia para la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de los recursos subterráneos.

La AIH-GE ha presentado recientemente una primera propuesta de normas técnicas a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico, de la Dirección General del Agua. Tal y como indica el interesado, el documento requiere los pertinentes análisis y consensos técnicos y jurídicos, sin los cuales no debe convertirse en normativa de obligado cumplimiento. Dado su interés, se espera que este proceso pueda concluir plasmándose en un documento de criterios técnicos consensuados, que pueda ser referenciado a través de una reglamentación de carácter general (como el Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Aunque como se dice se trata de criterios que deben regularse a través de reglamentación general, el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro 2010-2015 actualmente vigente ya ha regulado algunos de estos criterios técnicos que serían específicos para la cuenca del Ebro, los cuales se encuentran en línea con lo que propone la AIH-GE. Estos criterios se mantienen invariables en la propuesta de revisión del Plan Hidrológico 2015-2021.

Número: PHE- 903 MARÍA DEL CARMEN UGUET ABÁS

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

Incluir el embalse del Molino de las Rocas en el río Algars y eliminar la referencia al dictamen del Matarraña.

Respuesta

El órgano técnico redactor del borrador del Plan Hidrológico, recoge propuestas que en otros foros democráticos y participativos se han manifestado. En particular se ha de recoger el dictamen sobre el río Matarraña de la Comisión del Agua de Aragón. Por otro lado los distintos agentes económicos, sociales y administraciones implicadas de Aragón y Cataluña, no muestran interés en la mencionada obra y sí por la realización de embalses laterales.

Propuestas, observaciones y sugerencias formuladas:

SEO-Birdlife realiza una valoración (BIEN, REGULAR, MAL) de diversos apartados sobre la integración de la Red Natura 2000 en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro

1 – Sobre la descripción de la legislación. BIEN.

2- Sobre la inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que dependen del agua. REGULAR. Mapas conjuntos LIC-ZEPA. No incluye ZEC y ZEPA con planes de gestión.

3- Sobre la inclusión de hábitats de las zonas protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico. 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats ligados al medio hídrico. BIEN. 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000. MAL.

4- Sobre la inclusión de las especies de las zonas protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico. 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II. REGULAR. 4.2 Sobre la identificación e inclusión del listado global e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua. REGULAR. 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua. MAL. 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua. MAL.

5- Sobre la inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico. BIEN. Actualización e inclusión Espacio marino del Delta del Ebro e Islas Columbretes.

6- Sobre la inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000. 6.1 Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000. MAL. 6.2 Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua en cada Zona Protegida. MAL. 6.3 Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua. MAL.

7- Sobre la atención al estado de conservación. MAL

8- Sobre el análisis de presiones e impactos. Evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas. MAL

9- Sobre el diseño y aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de cada zona protegida RN2000. MAL

10- Sobre la inclusión y aplicación de indicadores y seguimiento. 10.1. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir el estado de conservación de los elementos de interés de las zonas protegidas RN2000. MAL. 10.2 Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas zonas protegidas. MAL.

Como alegación final, asume las alegaciones que derivan del Informe del Observatorio de las Políticas Públicas del Agua (OPPA) de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

Respuesta

En primer lugar, es importante destacar que el Registro de Zonas Protegidas es un registro dinámico dentro de la planificación hidrológica. Este dinamismo viene recogido en el artículo 6.3 de la DMA: "En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente". Esto implica que el trabajo de actualización puede y debe seguirse realizando una vez que el Plan sea aprobado

1. Nada que añadir.

2. La DMA, en los anexos IV.1.v), IV.2. y VII A.3, establece que el registro de zonas protegidas previsto en el artículo 6 incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas, entre otras: las zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

El resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico de cuenca incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida (por ejemplo, Red Natura 2000) y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

La Red Natura 2000 se configura a través de los ZEC y de las ZEPA. Según el artículo 41 de la Ley 42/2007 *"La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales."* Por tanto, no hay ninguna obligación legal de presentar por separado los LIC/ZEC y las ZEPAS, ya que ambas figuras se integran en una única figura de protección, es decir, la Red Natura 2000.

Toda esta información se ha recogido en el Informe "Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro", así como en el Estudio Ambiental Estratégico, especialmente en sus apéndices, que han sido actualizados, incluyendo además nuevos mapas que reflejan los LIC y ZEPA dependientes del agua y los ZEC y ZEPA con planes de gestión aprobados y en tramitación.

3.

3.1. Nada que añadir.

3.2. La información se recoge en los Apéndices del Estudio Ambiental Estratégico.

4.

4.1 Los criterios de selección de especies y de tipos de hábitats, que se han seguido hasta ahora, se han establecido a nivel nacional. No se ha considerado necesario establecer un listado global a escala de demarcación.

4.2 Los criterios de selección de especies y de tipos de hábitats, que se han seguido hasta ahora, se han establecido a nivel nacional. No se ha considerado necesario establecer un listado global a escala de demarcación.

4.3 *Respecto al listado de aves migradoras ligadas a medios acuáticos que propone SEO/BirdLife, es de destacar que junto a las especies que podemos denominar "de presencia habitual en las migraciones, con números significativos", se incluyen:*

- *Aves marinas (por ejemplo, numerosas especies del género Larus*
- *Otras especies claramente de presencia no regular en España o en cantidades muy escasas y puntuales (como por ejemplo, Phalaropus fulicarius, Somateria mollissima, Clangula hyemalis...).*

Por último, cabe destacar que desde la SG de Medio Natural el criterio general es el de priorizar las especies con algún régimen de protección legal, bien a través de normativa europea (Directiva Aves) o estatal. En este sentido, el LESPE (Listado de Especies en Régimen de Protección Especial), creado por la Ley 42/2007 y desarrollado por el RD 139/2011, incluye de oficio, entre otras, las especies de la Directiva Aves presentes en España, y además está complementado con otras especies con una

situación particularmente delicada en España (incluidas la mayor parte de las especies migratorias con presencia regular y números significativos), y para las que es prioritario centrar los esfuerzos de conservación, o al menos, existe el compromiso de seguimiento y evaluación de su estado de conservación.

En este sentido, el listado que propone SEO/BirdLife incluye especies que, al no ser propias de nuestra fauna, no están recogidas bajo ninguno de los instrumentos de protección citados. No obstante, quedarían englobadas dentro del régimen general de protección de la fauna (artículo 52.3 de la Ley 42/2007), no siendo preciso la implementación de medidas activas de conservación, incluida la designación de zonas especiales para su protección (ZEPA).

Por todos ello, tanto desde el punto de vista técnico como legal, consideramos más apropiado mantener el listado de especies ligadas al medio acuático que se propuso desde la SGMN (anexo 1.a), añadiéndole una columna para indicar su carácter migratorio.

4.4. Esta información se recoge en los Apéndices 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Estudio Ambiental Estratégico.

5. Se ha procedido a la actualización de la información para ser incorporada a la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico. La ZEPA marina de Delta del Ebro e Islas Columbretes no pudo incluirse en la versión a consulta pública porque fue aprobada en 2014 y los trabajos de identificación de los lugares de la RN2000 se desarrollaron con la información del informe de Octubre de 2013 (SPAIN_CNTRYES) a la Comisión Europea. No obstante, se incluirá en la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico.

En cualquier caso, el artículo 6.3 de la DMA cita lo siguiente "*En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente*", lo que significa que conforme se vayan aprobando nuevos lugares de la Red Natura estos se incorporarán.

Tal como ha sugerido la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del, las ZEPA marinas se incluirán en el Registro de Zonas Protegidas pese a que las medidas de estas zonas se contemplarán en las Estrategias Marinas de manera detallada.

6.

6.1 y 6.2

Por el momento, no se ha podido incluir ningún listado que refleje la asociación especies-masa de agua y tipos de hábitat-masa de agua en muchas demarcaciones ante la posibilidad de cometer el error de asociar especies, o tipos de hábitats, que pueden estar presentes en una masa de agua y no en otra masa, cuando ambas masas pertenecen a un mismo lugar de la Red Natura 2000.

6.3

Se ha de tener en cuenta que España decidió ampliar la protección establecida en la DMA a los pequeños humedales y lagos (apartado 2.2.1.1.3 de la Instrucción de Planificación Hidrológica) y obligó a designar como masas de agua a aquellos lagos o zonas húmedas que, aun no verificando los criterios morfométricos, presenten, a juicio de la Administración competente y de forma motivada, una especial relevancia ecológica. Además, los humedales del Convenio de Ramsar y aquellos humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas quedan integrados en el Registro de Zonas Protegidas. También se tienen en cuenta los ecosistemas terrestres dependientes de las aguas subterráneas en la caracterización de estas últimas.

En el caso de los pequeños arroyos o tramos de cabecera de los ríos que no han sido identificados como masa de agua, la guía CIS N° 2 "Identificación de las masas de agua" sugiere un proceso que permita la protección de estos pequeños elementos. Aun así, los EE.MM tienen la flexibilidad de decidir si los propósitos de la DMA, los cuales aplican a todas las aguas superficiales, se alcanzan sin la identificación de todos los pequeños elementos discretos y significativos como masas de agua.

7 y 8.

La Directiva Marco del Agua establece que se deben identificar las masas de agua, identificar las presiones e impactos a las que están sometidas esas masas de agua, evaluar el riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales (OMA), evaluar el estado e implantar un programa de medidas (PoM) para alcanzar estos OMA.

En el caso de las Zonas Protegidas, la DMA establece en su artículo 4 c) que los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.

La guía CIS Nº 12 "El papel de los humedales en la DMA" establece, en su epígrafe 5.2 *Identificación de los estándares relevantes y los objetivos*, que en el caso de la Red Natura 2000, el estándar o requisito más importante será alcanzar el estado favorable de conservación de los elementos de interés. Esto generalmente vendrá expresado en términos biológicos, y por tanto, es apropiado que este resultado biológico siga siendo la medición final con respecto a la que se juzgan las obligaciones de la DMA. Sin embargo, también es ampliamente conocido que para el análisis de presiones e impactos, y para el establecimiento del PoM estos estándares o requisitos, siempre que sea posible, deberán entenderse en términos de parámetros físico-químicos o hidromorfológicos.

De acuerdo a las indicaciones dadas por la Comisión Europea, por un lado, se debe evaluar el estado de las masas de agua de acuerdo a los criterios generales de la DMA, y por otro, en aquellas masas de agua asociadas a una Zona Protegidas se evaluarán los parámetros, que condicionan que se alcancen los objetivos fijados en el acto legislativo comunitario, en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.

A la hora de hacer una evaluación conjunta de ambas directivas, la propia Agencia Europea de Medio Ambiente (2014)¹ ha propuesto el siguiente esquema conceptual entre buen estado de conservación y las diferentes clases de estado de una masa de agua. Este planteamiento ya fue propuesto en la ficha del grupo 32 Aguas continentales corrientes de la publicación "*Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*"²

DMA	Directiva hábitats
Muy bueno	Favorable
Bueno	
Moderado	Desfavorable (inadecuado)
Deficiente	Desfavorable (inadecuado en deterioro)
Malo	Desfavorable (malo)

En cuanto a las presiones e impactos: En todos los casos, con independencia de si la masa de agua alcanza los objetivos ambientales genéricos (alcanzar el buen estado) y los específicos (alcanzar los

¹ European Topic Centre: Inland, coastal, marine waters. "Freshwater Ecosystem Assessment: Cross-walk between the WFD and Habitats Directive types, status and pressures". Version 5.1 November, 2014.

² Toro, M., Robles, S., Tejero, I., Prat, N., Solá, C. & Beltrán, D., 2009. 32 Aguas continentales corrientes. Ecosistemas lóticos. En: VV.AA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Madrid: Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 134 p.

objetivos fijados en la norma de declaración de una zona protegida) o no, se tendrá que tener en cuenta las presiones, amenazas o actividades relacionadas con el medio hídrico.

Según el artículo 6.2 de la Directiva Hábitats *"Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva"*. Entendemos que la presencia de una presión en algún momento puede producir un impacto o alteración que repercuta en las especies o en los tipos de hábitats del lugar. Con esta premisa también estamos teniendo en cuenta el objetivo de no deterioro propuesto por la DMA.

La guía CIS N°3 "Análisis de presiones e impactos" cita que existen informes previstos por otras directivas y que estos deben ser la base para el análisis de presiones e impactos previstos.

En la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro se actualiza el Anexo 5, en el que analizan los planes de gestión de las zonas Red Natura 2000, recogiendo la información existente sobre elementos clave, su estado de conservación, sus objetivos de conservación y las medidas de conservación y gestión para lograrlos.

9.

En general, los planes aprobados para la gestión de los lugares de la RN2000 incluyen medidas de gestión muy genéricas y pocas veces enfocadas a la presión identificada.

En la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro se actualiza el Anexo 5, en el que analizan los planes de gestión de las zonas Red Natura 2000, recogiendo la información existente sobre las medidas en estos planes para lograr cumplimiento de los objetivos de conservación.

10.

El proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, informado favorablemente por el Consejo Nacional del Agua, recoge lo siguiente:

En el artículo 8. e) se cita lo siguiente: *"Las masas de agua situadas en las zonas de protección de hábitats o especies, se incluirán en el programa de control operativo cuando se considere que están en riesgo de incumplir sus objetivos medioambientales, atendiendo a lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las estaciones o puntos de muestreo seleccionados para este control se identificarán como control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies."*

En el anexo I Criterios básicos de diseño y explotación de los programas de seguimiento, en el apartado C (Control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies) se cita lo siguiente:

OBJETO

Este control está integrado por el conjunto de puntos de muestreo que permiten el seguimiento de las zonas protegidas incluidos en la red Natura 2000 en los que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para la protección de los hábitats o especies.

SELECCIÓN DE LAS ESTACIONES O PUNTOS DE MUESTREO

- *Las estaciones se ubicarán en las masas de agua en riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales, entendiéndose por éstos alcanzar el buen estado y cumplir con las normas y objetivos de protección derivados de la protección de las especies y hábitats. El riesgo se evalúa a través del análisis de presiones e impactos y del resultado de los programas de seguimiento del estado.*

ELEMENTOS DE CALIDAD Y FRECUENCIAS DE MUESTREO

- *Los elementos de calidad y frecuencias de muestreo se definirán atendiendo a los mismos criterios de diseño y explotación del Programa de control operativo, desarrollado en el Apartado B de este anexo.*
- *Cuando la protección de las especies o hábitats requiera el establecimiento de elementos de calidad adicionales y frecuencias de muestreo más exigentes, deberá quedar reflejado en el Plan de gestión del espacio natural, previo acuerdo entre la demarcación hidrográfica y las Autoridades competentes en la gestión de los espacios.*

Este control se mantendrá hasta que las zonas se ajusten a los requisitos relativos a las aguas que establece la legislación en virtud de la cual hayan sido designadas y cuando alcancen el buen estado.

El Observatorio de Políticas Públicas del Agua (OPPA) de la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza una valoración de las mejoras producidas en 9 puntos clave:

- 1) Caracterización de las masas de agua. Presiones e impactos.
- 2) Seguimiento de las masas de agua
- 3) Definición del estado de las masas de agua
- 4) Establecimiento de objetivos ambientales. Relaciones con la red Natura 2000 y objetivos adicionales para las masas en zonas protegidas
- 5) Aplicación de los artículos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7. Justificación de las exenciones.
- 6) Programa de medidas.
- 7) Relación Presión-Estado-Objetivos-Medidas a escala de masa de agua.
- 8) Aplicación del artículo 9. Análisis económicos.
- 9) Aplicación del artículo 14. Participación Pública

En el caso del Ebro esta evaluación es realizada por Julián Ezquerro y Susanna Abellá representantes en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro por las organizaciones ecologistas. Cada ítem se califica de tres formas: Mejoras significativas, Mejoras menores, Sin mejoras, identificando siempre que no hay cambios como que no hay mejoras. Por poner un ejemplo, como la reducción de las aportaciones en régimen natural por cambio climático permanece en el 5% se valora como "sin mejoras", pero este 5% se basa en nuevos estudios y evaluaciones. Y la interpretación de si algo mejora o no mejora, o incluso si tiene que mejorar, es absolutamente subjetiva.

En definitiva, el OPPA solo reconoce progresos en los puntos 2, 3 y 8, cuando lo cierto es que en todos ellos ha habido mejoras en la versión sometida a consulta pública, y ello pese al escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan vigente. En la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológico se profundiza en estas mejoras, atendiendo estas y otras observaciones y sugerencias efectuadas.

Seguidamente, de forma muy resumida, se indican las principales mejoras efectuadas:

1.

Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición.

2 y 3.

Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua.

4 y 5.

Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7). Ampliación del número de puntos con regímenes de caudales ecológicos.

6.

Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados.

7.

Actualización análisis de presiones e impactos y su vinculación con estados, objetivos y medidas.

8.

Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales.

9.

Sobre la participación ya se ha contestado ampliamente. El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo de planificación tuvo un alcance y un contenido muy ambicioso, que dado el escaso tiempo transcurrido aún sigue siendo válido. La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la demarcación del Ebro.